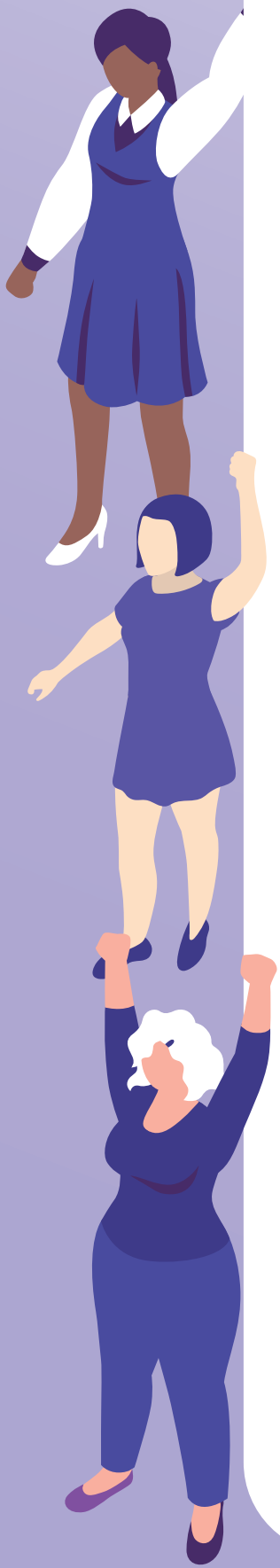
INVESTIGACIÓN

Huellas invisibles:

“Estado de situación de la violencia de género digital en Argentina”



Gentic - Asociación Civil Género y Tic



Coordinadora y autora de Investigación
Lic. Ma. Agustina Zamora

Equipo de Investigación
Dra. Ma. Florencia Zerda
Dra. Laura Balbastro

Colaboradora
Soledad Fuster

Edición
Mgter. Romina Zapata

Diseño gráfico
Tobias Gegundez

Consultora Asociada
Gentedemente

Año de publicación: 2026

Esta investigación fue posible gracias al apoyo financiero de la República de Francia, a través del **Premio Simone Veil 2025**.

CC BY–NC–ND 4.0

Licencia Creative Commons Atribución–NoComercial–SinDerivadas 4.0 Internacional



ÍNDICE

Dedicatoria 04

Palabras preliminares del Embajador de Francia en Argentina 05

1. Introducción 07

2. Presentación de GENTIC 08

3. Las metas que nos guían 09

4. Un vistazo a la investigación previa 10
- Antecedentes Globales
- Panorama Latam
- Hecho en Argentina

5. Entendiendo la violencia digital: marcos y conceptos importantes 15
- Tipología de violencias de género digitales
- Violencias sexuales digitales
- Otras violencias digitales

6. El impacto subjetivo de la violencia: trauma, TEPT y el pasaje de víctima a sobreviviente 22
- El trauma como categoría de análisis en el campo de la violencia de género
- Del TEPT clásico al TEPT complejo
- El impacto subjetivo de la violencia de género
- La especificidad del trauma en la violencia de género digital
- De víctima a sobreviviente. Dos nociones, dos sujetos de la acción.
- Las etapas de la recuperación
- Del daño al crecimiento: la misión de sobreviviente

7. Estado actual en materia de violencia de género digital en Argentina 26
- Acciones estatales: políticas públicas implementadas
- Legislación en violencia digital: entre la Ley Olimpia y las deudas pendientes
- Otras Medidas Cautelares de protección conforme Ley 26.485
- Leyes penales para las modalidades de violencia digital
- Una aproximación al recorrido judicial frente a la violencia digital

8. ¿Cómo hicimos esta investigación? 35
- Enfoque y tipo de estudio
- Etapas de la investigación

9. Resultados cuantitativos: el alcance del fenómeno 39

10. Resultados cualitativos: historias tras las pantallas, el relato de las sobreviviente 52
- Entrevistas semidirigidas a sobrevivientes: Trayectorias de recuperación frente a la violencia de género digital
- Convergencias narrativas
- Síntesis analítica: los tres momentos
- Divergencias narrativas
- Hallazgos emergentes
- Informante clave: E10

ÍNDICE

11. Diálogo entre teoría y resultados 63

12. Conclusiones 67

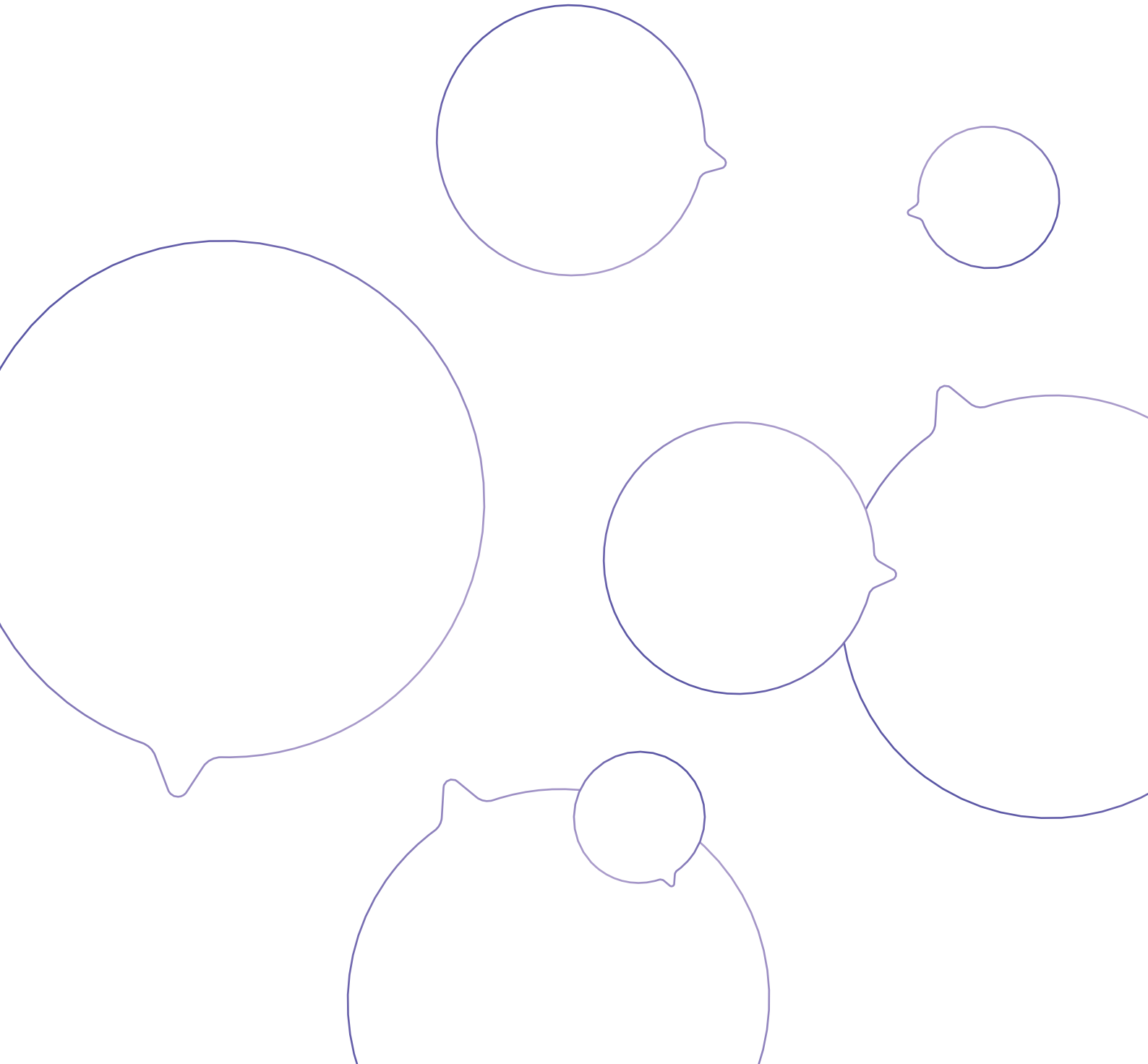
13. Recomendaciones al Estado Argentino 71

Recomendaciones al Estado en materia de políticas públicas

Recomendaciones legislativas

14. Palabras finales 73

15 . Referencias bibliográficas 74



Dedicatoria

A Laura Balbastro, nuestra **compañera**, **aliada** y **amiga**, que era todo fuego y toda pasión, y que hizo de esta lucha de activismo contra la violencia de género digital una causa propia. Su compromiso, su convicción y su humanidad marcaron el camino que emprendimos juntas, y esta investigación lleva su impronta en cada una de sus páginas. Su partida, prematura y repentina, nos dejó el dolor y también la certeza de que seguir es la mejor manera de honrarla. Seguimos levantando las banderas que compartimos, por una sociedad más justa y libre de violencias, dentro y fuera de las pantallas. **Hasta siempre, Lau**.

A las **sobrevivientes** que participaron en la encuesta, y muy especialmente a quienes nos confiaron su historia en las entrevistas en profundidad. Volver a abrir la herida para compartirla con nosotras fue un acto de enorme **generosidad** y **valentía**. Sin su palabra, este trabajo no existiría. Esperamos estar a la altura de esa confianza, y que lo que aquí construimos sirva para que otras no tengan que atravesar lo que ustedes atravesaron.

Palabras preliminares del Embajador de Francia en Argentina

La transformación digital de nuestras sociedades supone un cambio profundo en nuestra forma de comunicarnos, informarnos y participar en la vida pública. Contribuye a que surjan nuevas formas de violencia y da una nueva dimensión a las que ya existían. En este sentido, la violencia de género digital constituye un fenómeno muy preocupante.

Acoso, amenazas, difusión no consentida de contenidos íntimos, divulgación de datos personales o campañas de desprestigio: estas prácticas no se limitan al ámbito digital. Pueden tener consecuencias muy concretas para la seguridad, la reputación, la salud y la libertad de las personas que las sufren. También pueden contribuir a limitar la participación de las mujeres en el ámbito público, político y mediático.

Por lo tanto, es fundamental entender mejor la dimensión de estas violencias y entender cómo funcionan. Para ello, es necesario disponer de datos y análisis que permitan evaluar mejor la magnitud del fenómeno e identificar sus diferentes manifestaciones, con el fin de diseñar políticas públicas efectivas.

El estudio elaborado por Gentic se enmarca en este contexto. Al ofrecer un análisis global de la situación en Argentina, contribuye a documentar mejor un fenómeno cuyas formas y modos de propagación evolucionan rápidamente, y aporta una valiosa contribución al debate público y a la reflexión sobre las políticas de prevención y atención. La realización de este estudio también ha sido posible gracias al Premio Simone Veil de la República Francesa, otorgado a Gentic en 2025. Este premio, que se creó para apoyar iniciativas de la sociedad civil comprometidas con los derechos de las mujeres y la igualdad de género, refleja la voluntad de Francia de apoyar a aquellas personas y organizaciones de todo el mundo que contribuyen a promover estos derechos mediante su acción y su experiencia. Los espacios digitales se han convertido en lugares fundamentales de sociabilidad, participación pública y expresión. Sin embargo, en ellos se reproducen —y, en ocasiones, se amplifican— comportamientos violentos de género, acoso, amenazas, divulgación no autorizada de contenidos íntimos e, incluso, ataques coordinados dirigidos principalmente contra las mujeres y las personas LGBT+.

El auge de la inteligencia artificial generativa añade hoy en día una nueva dimensión a estos fenómenos, ya que facilita la creación y la difusión de contenidos manipulados —en particular, los “deepfakes” de carácter sexual— y plantea nuevos retos en materia de prevención, protección de las víctimas y responsabilidad de los actores del sector digital. En este contexto, el informe realizado por la asociación Gentic sobre la violencia de género en línea en Argentina es de suma importancia. Es imprescindible disponer de un análisis preciso de la situación y de datos cuantitativos para dar visibilidad a una realidad que no está muy documentada. La recopilación de datos fiables no solo permite medir la magnitud del fenómeno, sino también identificar a las poblaciones más expuestas, las formas de violencia más frecuentes y sus consecuencias sobre la libertad de expresión, la participación en la vida pública, la salud mental y el acceso a los derechos. Esta información es clave para elaborar políticas públicas adecuadas, reforzar los mecanismos de prevención, mejorar los servicios de apoyo a las víctimas y promover entornos digitales más seguros e inclusivos.

Ante la rápida transformación de los usos y tecnologías digitales, apoyar la investigación y la generación de conocimientos sobre la violencia de género en línea constituye un paso fundamental para desarrollar respuestas institucionales eficaces y basadas en datos empíricos. La financiación de este estudio a través del Premio Simone Veil está, por tanto, en perfecta consonancia con la diplomacia feminista de Francia. De hecho, Francia considera prioritaria la lucha contra la violencia de género y la violencia contra las mujeres y las niñas en el entorno digital.

Palabras preliminares del Embajador de Francia en Argentina

En 2024, pusimos en marcha el Laboratorio para los Derechos de las Mujeres en línea, una plataforma de intercambio e incubadora de proyectos destinada a frenar la violencia de género en línea. También presentamos, junto con los Países Bajos, una resolución ante la Asamblea General de las Naciones Unidas para intensificar los esfuerzos de prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el entorno digital. Durante la Cumbre de Acción sobre la Inteligencia Artificial, celebrada en París en febrero de 2025, se destacó la importancia de incorporar las cuestiones de género en las reflexiones sobre el desarrollo y el uso de la inteligencia artificial, así como la necesidad de reforzar la representación de las mujeres en este sector.

Por ello, nos complace especialmente que el Premio Simone Veil 2025 se materialice hoy en este informe, que arroja una luz necesaria sobre una realidad que aún pasa demasiado desapercibida. Ojalá que este trabajo contribuya a profundizar el conocimiento de este fenómeno, a enriquecer el debate y, sobre todo, a impulsar respuestas que permitan garantizar, a todas y todos, un espacio digital libre, seguro y respetuoso con los derechos fundamentales.

Romain Nadal
Ambassadeur de France
en Argentine

01. Introducción

Una huella es una marca que, aunque no siempre se perciba, persiste. La violencia de género digital no termina en la pantalla: deja huellas físicas, psicológicas, económicas, sociales y políticas en las trayectorias vitales de quienes la padecen. Lejos de constituir una forma “leve” o meramente “virtual” de agresión, la violencia de género digital se inscribe en un continuum con las violencias que ocurren fuera de línea: se origina en ellas, las prolonga y las potencia, reproduce, amplifica y perpetúa las desigualdades estructurales que la sostienen.

La presente investigación fue desarrollada a partir del interés de GENTIC (Asociación Civil Género y TIC) de contar con evidencia empírica y datos locales que dimensionen la magnitud de la problemática abordada, así como también profundizar en el impacto en la salud y otras "huellas" que dejan las violencias digitales, esto nos permite dar sustento estadístico a los proyectos de leyes que estamos trabajando actualmente.

GENTIC es una de las organizaciones que impulsó y militó activamente por la sanción de la Ley Olimpia Argentina (Ley 27.736), promulgada en octubre de 2023, que introdujo modificaciones sustantivas a la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Su objeto central consiste en garantizar "los derechos y bienes digitales de las mujeres, así como su desenvolvimiento y permanencia en el espacio digital" (Ley 27.736, 2023, art. 1°). A su vez, la norma incorpora la violencia digital o telemática como una modalidad específica de violencia de género. La ley precisa que quedan comprendidas dentro de esta modalidad las conductas que atenten contra la integridad, dignidad, identidad, reputación y libertad de las mujeres, así como contra su acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital: la obtención, reproducción y difusión no consentida de material íntimo sexual o de desnudez, la reproducción de discursos de odio misóginos, el acoso, la amenaza, la extorsión, el control o espionaje de la actividad virtual, los accesos no autorizados a dispositivos o cuentas, y el robo o difusión no consentida de datos personales, entre otras formas (Ley 27.736, 2023, art. 4°).

En este marco, un año después de la sanción de la Ley Olimpia, GENTIC comenzó la presente investigación de alcance federal, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, a través del Premio Simone Veil 2025.

Como primera instancia, se analizó todo el recorrido conceptual y normativo, complementado con un relevamiento de políticas públicas en materia de violencia de género digital a nivel provincial en todo el país. Luego se procede a describir el estudio cuantitativo, en el que se realizó una encuesta a nivel nacional a través de la consultora Gentedemente, que alcanzó a 1.102 mujeres de entre 18 y 55 años, residentes en todas las regiones de Argentina. Las participantes respondieron preguntas sobre el conocimiento que tienen de las distintas formas de violencia de género digital, cuáles vivieron en primera persona, qué intervenciones realizaron ante ellas y qué consecuencias integrales percibieron, con especial énfasis en la respuesta institucional recibida.
Para finalizar se desarrolla el estudio cualitativo mediante entrevistas en profundidad analizadas con el software Atlas.ti, con el objetivo de dar sentido a lo explorado en la encuesta, complementando y profundizando los hallazgos a través de un diseño mixto de tipo secuencial explicativo. Haciendo foco principalmente en las consecuencias psicosociales reportadas por las sobrevivientes de violencia digital, la búsqueda de ayuda de las sobrevivientes, y las respuestas estatales y gubernamentales frente a esta modalidad de violencia.

02. Presentación de GENTIC



GENTIC es una organización civil argentina que desde 2021 trabaja por la erradicación de la violencia de género digital, articulando activismo, asesoría legal, acompañamiento psicológico, investigación y capacitación en derechos digitales de mujeres y comunidad LGBTIQ+. Referente pionera en el país en esta agenda, nuestro trabajo combina la incidencia legislativa con el acompañamiento directo a sobrevivientes.

En materia legislativa, impulsamos la Ley Olimpia Argentina —sancionada en 2023 e incorporada a la Ley 26.485— que reconoció la violencia de género digital y estableció medidas de protección como la restricción de contacto digital y la baja de contenido sexual íntimo no consentido, en articulación con el movimiento de Defensoras Digitales y la activista mexicana Olimpia Coral Melo. Nuestra organización impulsa el proyecto Ley Belén, en honor a Belén San Román, orientado a penalizar el ciberflashing, la sextorsión, la obtención y difusión no consentida de material íntimo sexual o de desnudez, de material real o editado/generado con IA, con agravantes por cuestiones de género o diversidad, presentado por última vez en noviembre de 2025 en la Cámara de Diputados de la Nación y presentado también en la Legislatura bonaerense. También se presentó en agosto de 2025, el proyecto de Ley Nacional Programa Nacional de prevención y abordaje integral de la violencia digital en ámbitos educativos (conocido como Ley Ema). A esto se suman, desde 2024, proyectos para incorporar al Código Penal las figuras de suplantación de identidad y hostigamiento digital con agravantes de género.

La incidencia institucional de nuestra organización incluye la firma en 2023 de una carta compromiso contra la violencia de género digital en la Defensoría del Pueblo de la CABA; la participación en 2024 en las consultas regionales del MESECVI para la primera Ley Modelo sobre violencia digital contra las mujeres; capacitaciones a organismos públicos del poder ejecutivo y judicial de todo el país, universidades, centros de estudio, colegios profesionales, organizaciones sociales, sindicatos.

Esta trayectoria fue apoyada en 2025 y 2026 con la selección de Iniciativa Democracia Digital en su convocatoria "Soluciones feministas para una vida libre de violencia de género facilitada por la tecnología en América Latina".

En 2025 recibimos con profundo orgullo, el Premio Simone Veil de la República Francesa, reconocimiento que reafirma el compromiso de Francia con la defensa y la promoción de los derechos de la mujer. Esta distinción, reconoce el compromiso y la trayectoria de esta organización en la promoción de derechos y el acompañamiento integral a mujeres. Gracias a este apoyo, se han desarrollado instancias de formación dirigidas a profesionales y a la comunidad en general, y se han fortalecido los servicios de asesoría jurídica y acompañamiento psicológico para mujeres afectadas por violencia de género en entornos digitales.

También recibimos una mención especial en la 8va edición del Premio Raquel Liberman por la Secretaría de DDHH de CABA y un reconocimiento legislativo de la Municipalidad de Godoy Cruz, Mendoza.

Como aporte a la prevención, GENTIC desarrolló, junto a otras organizaciones, la Guía EMA, para el abordaje de casos de difusión de contenido íntimo sexual sin consentimiento en ámbitos educativos, nombrada así en homenaje a Ema Bondaruk, adolescente víctima fatal de violencia de género digital. En 2026 se acompañó la elaboración de la “Guía interinstitucional para la prevención, detección y atención de violencia de género en entornos digitales” del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del GCBA. Colaboramos en la obra “Conectar en tiempos de pantallas" de la Editorial Chirimbote, a través de la escritura del capítulo “Protegiendo Derechos en el espacio digital: de la Ley Olimpia a la Guía Ema”.

El equipo de GENTIC posee una consolidada trayectoria y reconocimiento internacional, habiendo participado como expositoras y referentes en destacados encuentros regionales e internacionales. Entre estas intervenciones destacan su participación en el primer encuentro Latinoamericano de Defensoras Digitales (México, 2025) ABRELATAM (Encuentro sobre Datos Abiertos para América Latina y el Caribe, Bolivia, 2025), la Mesa Redonda Internacional "Algoritmos del Sur" (Chile, 2026) y el Congreso CPDP LatAm (Computers, Privacy and Data Protection Latin America, Río de Janeiro, Brasil, 2026). Esta sólida proyección regional e internacional se complementa con una constante articulación y labor académica e institucional junto a organismos nacionales e internacionales de gran prestigio, tales como Amnistía Internacional, diversas universidades, fiscalías y el Congreso de la Nación Argentina. Esta organización, pionera en Argentina en la lucha contra la violencia de género en entornos digitales, renueva su compromiso en la difusión, asistencia, docencia e investigación, y como producto de esa responsabilidad, presentamos la siguiente investigación como aporte al estudio de esta problemática compleja y multifactorial.

03. Las metas que nos guían

Los principales objetivos de esta investigación son:

- Adquirir conocimiento sobre el estado actual de situación de la violencia de género digital en Argentina.
- Elaborar estadísticas locales, que permitan tener un panorama claro sobre la dimensión de la problemática, qué tipo de violencia digital prevalece y la situación legal a nivel local en cada provincia.
- Conocer, describir y comprender las consecuencias psicológicas y efectos emocionales específicos de ser sobreviviente de violencia de género digital.

Elaborar recomendaciones al Estado Argentino sobre el abordaje de la violencia de género digital, en materia legislativa, así como las buenas prácticas en el abordaje integral de los casos.

04. Un vistazo a la investigación previa

La problematización de la violencia de género en entornos digitales puede reconstruirse en diferentes etapas, en este apartado se presenta una selección de investigaciones que, por su relevancia y relación con el presente estudio, resulta importante mencionar, no se trata de una enumeración exhaustiva dado que en los últimos años el número de investigaciones referentes al tema ha crecido considerablemente.

Antecedentes Globales

Respecto de las investigaciones de alcance global, en el año 2017, la investigación Amnesty reveals alarming impact of online abuse against women (Amnistía Internacional, 2017) realizada a partir de una encuesta en distintos países, constituyó uno de los primeros estudios internacionales de gran escala en abordar la violencia digital contra las mujeres como una problemática vinculada a los derechos humanos y la libertad de expresión. Entre los principales hallazgos, la investigación identificó que el 23% de las mujeres encuestadas había sufrido abuso o acoso en línea al menos una vez, mientras que el 41% de las víctimas manifestó haber sentido amenazada su integridad física a partir de esas agresiones. Asimismo, el estudio registró efectos psicológicos significativos, incluyendo pérdida de autoestima, ansiedad, estrés y dificultades para dormir. El informe también destacó el fuerte efecto silenciador de estas prácticas: más del 76% de las mujeres afectadas modificó su comportamiento en redes sociales y aproximadamente un tercio dejó de publicar opiniones sobre determinados temas para evitar nuevos ataques. Esta investigación tuvo especial relevancia internacional por haber contribuido tempranamente a instalar la violencia digital de género como un problema estructural y no meramente individual, vinculando las agresiones en línea con procesos de autocensura, silenciamiento y exclusión de mujeres de espacios de debate público. Asimismo, el informe impulsó posteriores discusiones sobre la responsabilidad de las plataformas digitales y la moderación de contenidos abusivos en redes sociales.

Por su parte, en el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas (Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 2018) se mencionó por primera vez la problemática de la violencia de género digital, en el año 2006 (Šimonović, 2018). A partir del año 2010 se inicia una etapa académica, conceptual, de visibilización social y de incidencia desde la sociedad civil y comienzan a publicarse algunas investigaciones que mencionan el tema. Se puede observar una tercera etapa, de masificación política y apropiación del concepto de violencia digital por parte de víctimas y movimientos feministas.

Panorama Latam

Con la irrupción de la Ley Olimpia en México y la nueva ola feminista impulsada desde 2015 por Ni Una Menos (que tiene su origen en Argentina), la temática comienza a expandirse regionalmente como una demanda concreta de reconocimiento, reparación y reforma legislativa. A su vez según destaca Maria Florencia Zerda, presidenta de GENTIC, durante la última década, y con particular intensidad a partir de la crisis sanitaria de 2019, la digitalización acelerada de la vida cotidiana ha provocado un incremento significativo en los casos de violencia en línea, lo que ha impulsado una mayor atención académica, política y jurídica a nivel global (Zerda, 2024).
En latinoamérica también se cuenta con importantes investigaciones, entre las cuales mencionaremos el informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém do Pará”, elaborado por ONU Mujeres y el MESECVI en el marco de la Iniciativa Spotlight, constituye uno de los estudios regionales más relevantes sobre violencia digital de género en América Latina y el Caribe. La investigación desarrolla definiciones conceptuales sobre las distintas manifestaciones de violencia digital, analiza sus consecuencias y examina el panorama normativo regional, incluyendo el rol de los Estados y de las plataformas digitales frente a estas violencias (OEA/CIM/MESECVI & ONU Mujeres, 2022).

El informe sostiene que las tecnologías digitales amplifican formas preexistentes de violencia de género mediante prácticas de hostigamiento, amenazas, vigilancia, difusión no consentida de imágenes íntimas y ataques coordinados contra mujeres y niñas. Entre los datos relevados, destaca que el 38% de las mujeres a nivel mundial había experimentado algún tipo de violencia online y que muchas víctimas reducían su participación en espacios digitales luego de sufrir agresiones. Asimismo, identifica impactos especialmente graves sobre periodistas, activistas, defensoras de derechos humanos y mujeres con alta exposición pública. La investigación concluye que la violencia digital constituye una problemática estructural que requiere respuestas integrales por parte de los Estados, incluyendo legislación específica, políticas públicas de prevención, mecanismos eficaces de acceso a la justicia y mayores obligaciones para plataformas e intermediarias de internet en materia de protección y remoción de contenidos abusivos. En este sentido, el documento adquiere especial relevancia por las recomendaciones concretas formuladas por el MESECVI a los Estados parte de la Convención de Belém do Pará, a quienes exhorta a adoptar marcos regulatorios y políticas públicas específicas para prevenir, sancionar y reparar la violencia digital de género. El informe también funcionó como antecedente relevante para posteriores desarrollos legislativos en la región vinculados a violencia digital y difusión no consentida de material íntimo (OEA/CIM/MESECVI & ONU Mujeres, 2022).

Por su parte, el estudio Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión, elaborado por la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información y ONU Mujeres (2022), constituye uno de los estudios cualitativos más amplios desarrollados en América Latina y el Caribe sobre violencia de género en entornos digitales y sus efectos sobre la participación pública de las mujeres. La investigación analiza quince casos de mujeres con voz pública, entre ellas periodistas, defensoras de derechos humanos y activistas de distintos países de la región (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Uruguay y Venezuela). Este documento evidencia que las mujeres con presencia en el debate público son objeto de ataques sistemáticos caracterizados por discursos de odio, campañas de hostigamiento, difusión de información falsa, doxxing, amenazas de violencia sexual y agresiones coordinadas, cuyo objetivo central es limitar su participación en la esfera pública y silenciar sus voces. Desde una perspectiva regional, la investigación identifica que la violencia en línea se intensificó en paralelo al fortalecimiento de los movimientos feministas y a la creciente visibilidad de las demandas por igualdad de género. En este contexto, los ataques presentan un marcado sesgo de género y suelen apoyarse en mecanismos de amplificación digital como trolls, bots, campañas coordinadas y difusión de noticias falsas. El estudio señala además que estas prácticas operan dentro de ecosistemas organizados de agresión que combinan acciones en redes sociales con amenazas directas y, en numerosos casos, con manifestaciones de violencia fuera del entorno digital. Uno de los hallazgos más relevantes es el impacto de estas violencias sobre el ejercicio de la libertad de expresión. Las autoras muestran que la exposición sostenida a ataques digitales genera procesos de autocensura, reducción de la participación en redes y abandono parcial o total de espacios profesionales y públicos. En este sentido, la violencia de género en línea no solo afecta a las víctimas directas, sino que produce efectos democráticos más amplios al restringir la pluralidad de voces y desalentar la participación de otras mujeres en el debate público.

Por último, en el año 2026 Mundo Sur presentó el informe Impacto de la inteligencia artificial en las violencias de género digitales: análisis exploratorio en Chile, Argentina y Colombia el mismo constituye uno de los aportes regionales más recientes que aborda específicamente la intersección entre género, violencia digital e inteligencia artificial (IA) en América Latina. Desarrollado en el marco del proyecto Algoritmos del Sur, el estudio adopta un enfoque feminista, interseccional y situado, combinando revisión conceptual, análisis normativo comparado y entrevistas a especialistas de Argentina, Chile y Colombia. Su principal objetivo es comprender cómo la IA interviene en la producción, amplificación y transformación de las violencias de género en entornos digitales, así como identificar los desafíos regulatorios y de gobernanza asociados. El informe sostiene que la IA no solo amplifica prácticas ya existentes, como el acoso, las campañas de hostigamiento o la desinformación, sino que también habilita nuevas modalidades de violencia, entre ellas los deepfakes sexuales, la clonación de voz, la generación sintética de imágenes íntimas y la automatización de discursos de odio.

Asimismo, destaca que los sistemas algorítmicos pueden reproducir sesgos de género y contribuir a la invisibilización o agravamiento de violencias preexistentes. Entre sus principales aportes se encuentra la conceptualización de la "violencia de género digital mediada por inteligencia artificial", definida como aquella en la que la IA cumple un rol central en la producción, intensificación o escalamiento del daño. La investigación pone en evidencia un desfase entre el desarrollo acelerado de las tecnologías basadas en IA y las capacidades regulatorias de los Estados latinoamericanos (Mundo Sur, 2026).

#Hecho en Argentina

En cuanto a estudios locales, Argentina cuenta con antecedentes importantes, siendo uno de los primeros el informe "#CorazonesVerdes.Violencia online contra las mujeres durante el debate por la legalización del aborto en Argentina" (Amnistía Internacional Argentina, 2019). Este estudio analizó las agresiones digitales sufridas por mujeres que participaron públicamente en el debate por el aborto legal en 2018. La investigación sostiene que las redes sociales funcionaron como espacios de hostigamiento y disciplinamiento hacia activistas, periodistas y referentes feministas que intervienen en la discusión pública. El estudio identificó ataques reiterados mediante insultos, campañas de desprestigio, amenazas sexuales y mensajes intimidatorios, muchas veces coordinados. Entre los datos relevados, se destacó que el 26% de las mujeres que atravesaron situaciones de violencia digital recibió amenazas vinculadas a violencia física, psicológica o sexual. Se llegó a la conclusión de que estas prácticas exceden el conflicto de opiniones y operan como mecanismos orientados a desalentar la participación política y pública de las mujeres en debates vinculados a derechos sexuales y reproductivos.

Este mismo organismo, Amnistía Internacional Argentina, en 2024 publicó "Muteadas. El impacto de la violencia digital contra las periodistas" donde se analiza la violencia digital ejercida contra mujeres periodistas y diversidades en Argentina como una forma de silenciamiento y disciplinamiento en el debate público. A partir de encuestas y entrevistas realizadas a periodistas de distintas provincias del país, la investigación sostiene que las agresiones en redes sociales afectan directamente el ejercicio de la libertad de expresión y generan procesos de autocensura, retraimiento y abandono de espacios digitales.

Entre los principales hallazgos, el estudio identificó que el 63,5% de las periodistas había sufrido violencia digital en los últimos años. Las formas más frecuentes incluyeron insultos y descalificaciones (98,3%), campañas de hostigamiento o troleo coordinado (85,6%), amenazas o acoso sexual (45,9%) y amenazas de violencia física (44%). El informe también destacó que los ataques se intensifican especialmente frente a coberturas vinculadas con género, feminismos, derechos sexuales y reproductivos y derechos humanos.

La investigación concluye que estas prácticas no constituyen hechos aislados sino mecanismos sistemáticos de intimidación dirigidos a limitar la participación de mujeres y diversidades en la esfera pública digital. Asimismo, advierte sobre la insuficiente respuesta institucional frente a este tipo de violencia y la falta de herramientas eficaces de prevención, protección y acceso a la justicia para periodistas afectadas (Amnistía Internacional Argentina, 2024).

Por su parte, la Fundación AVON, junto a la consultora Gentedemente, realizaron en 2021 una encuesta sobre "Consentimiento y violencia digital" en la cual se analizó experiencias de mujeres argentinas vinculadas a prácticas de violencia sexual digital y percepción del consentimiento en entornos virtuales, analizando un universo de mujeres de 18 a 54 años. El relevamiento mostró que el 80% había recibido imágenes, mensajes o contenido sexual sin consentimiento y que 7 de cada 10 habían sido presionadas para enviar fotos íntimas incluso después de manifestar su negativa. Asimismo, una de cada dos encuestadas afirmó haber sufrido —o conocer personas que atravesaron— situaciones de sextorsión o difusión no consentida de imágenes íntimas.

El estudio también identificó prácticas de hostigamiento y control digital cotidiano: el 84% reportó recibir mensajes insistentes o invasivos en redes sociales, el 68% comentarios sexualizados sobre publicaciones personales y más de la mitad señaló que sus parejas habían revisado sus cuentas o dispositivos sin autorización. A su vez, casi una de cada cuatro mujeres manifestó haber sido obligada a compartir contraseñas de redes sociales o correo electrónico. La investigación concluye que estas conductas forman parte de dinámicas normalizadas dentro de los vínculos digitales y afectivos, y plantea la necesidad de fortalecer políticas de educación digital y sexual que incorporen nociones de consentimiento, privacidad, sexting voluntario, controles virtuales y prevención de violencias en línea (Fundación Avon, 2021).

En cuanto a la modalidad específica de discursos de odio por motivos de género, el CONICET, publicó un interesante artículo titulado "Discursos de odio online hacia los feminismos en Argentina", de Paola Zuban y Hugo Rabbia, en el cual analiza 1654 comentarios publicados en medios digitales argentinos sobre el Encuentro Nacional de Mujeres de 2019 y concluye que una gran parte contenía discursos de odio contra feministas y mujeres. El análisis sostiene que el crecimiento del feminismo en Argentina —especialmente desde Ni Una Menos y el primer debate por el aborto legal— produjo una reacción antifeminista cada vez más visible en entornos digitales. En su análisis se identifican patrones recurrentes como misoginia, victimización masculina, homolesbotransfobia, deshumanización, criminalización y ataques vinculados a la apariencia física o la moralidad de las feministas. También destacan expresiones que justificaban o alentaban violencia contra ellas. El trabajo concluye que estos discursos no son hechos aislados ni simples "opiniones agresivas", sino prácticas que contribuyen a legitimar violencias simbólicas y físicas, amplificadas por el anonimato y la viralización de internet (Zuban & Rabbia, 2021).

También existe un estudio exploratorio de corte cuantitativo, diseñado y ejecutado de forma conjunta por la Defensoría del Pueblo de la CABA y el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la UBA. La investigación se basó en 1119 encuestas autoadministradas a mayores de 14 años de CABA (Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2024, p. 9). Frente a la consulta por situaciones de violencia digital, se reportó que 33% de las mujeres (este porcentaje se eleva de forma crítica al 61,6% en mujeres jóvenes de 14 a 25 años, lo que confirma que la edad es un factor de riesgo determinante en la victimización), 35% de los varones y 86% de las personas no binarias vivieron al menos una situación de violencia digital en el último año.

Las formas más comunes entre mujeres: recepción de contenido sexual no solicitado (24%), burlas o descalificaciones por género/sexualidad (11%), presión para revelar contraseñas (9%), acoso sexual (7,5%). La mayor incidencia es en mujeres jóvenes (14-25 años): 61,6% vivieron alguna situación (Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2024, p. 18- 26).

En los casos donde se identifica al agresor, el 46% de las mujeres señaló a un varón, tendencia que se profundiza al 65% en las diversidades sexuales. No obstante, el anonimato emerge como un facilitador clave, ya que una gran proporción de las víctimas desconoce la identidad del agresor (Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2024, p. 29). Las personas consultadas marcan como consecuencias: el malestar emocional, autocensura, disminución del uso digital. Como mecanismo de autoprotección, el 72% de las mujeres modificó sus hábitos digitales, recurriendo al bloqueo de contactos, aumento de medidas de seguridad o, en casos extremos, el abandono de espacios virtuales (12%), lo cual constituye una restricción de su derecho a la participación digital. Frente a estas situaciones describieron su reacción: el 63,5% de las mujeres no realizó ninguna acción tras sufrir la situación, entre quienes sí reaccionaron: contaron a personas de confianza o lo hicieron público, pero pocos denunciaron formalmente (sólo el 7,4% de las mujeres realizó una denuncia institucional). Las razones subyacentes incluyen la naturalización de la violencia en redes, la desconfianza en la justicia, el desconocimiento de los canales de denuncia y el miedo a la revictimización (Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2024, p. 33-35).

Este mismo organismo cuenta con un documento de trabajo de carácter exploratorio llamado " Cuando la imagen deja de ser propia: Deepfakes, exposición y violencia digital en adolescentes" publicado en mayo de 2026 por la Dirección General

de Derecho al Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La investigación combinó una encuesta a 912 estudiantes de entre 12 y 19 años, una entrevista en profundidad y el análisis de casos abordados por la propia Defensoría, con foco en el uso de tecnologías digitales, la violencia digital y la circulación de imágenes manipuladas mediante inteligencia artificial (deepfakes). Entre los hallazgos: siete de cada diez adolescentes se conectan entre una y cinco horas diarias (19% supera las seis); casi la mitad (49%) atravesó al menos una situación de violencia digital, con diferencias de género claras: los varones reportan más insultos y amenazas, mientras que las mujeres se ven más afectadas por exclusión, daño reputacional y difusión no consentida de imágenes. Respecto de los deepfakes específicamente, solo el 1% se reconoce víctima directa, pero el 13% conoce casos en su entorno escolar y el 43% recibió imágenes o vídeos manipulados con IA, mientras que apenas el 35% verifica su autenticidad, mostrando una brecha entre exposición y capacidad de análisis crítico. El informe cierra con propuestas sobre prevención, responsabilidad de las plataformas y fortalecimiento de marcos regulatorios. Aunque su población son adolescentes y no mujeres adultas, es un antecedente nacional muy reciente y directamente relevante sobre deepfakes y difusión no consentida de imágenes (Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2026) .

Más recientemente, la organizacion social y feminista, Data Género, publicó en 2026 “Silencios Digitales. Mapeando la violencia digital en Argentina” (2026). Esta investigación está basada en 1.418 encuestas realizadas a mujeres y personas LGBTIQ+ de Argentina, y señala que el 40% vivió al menos una situación de violencia digital de género en los últimos 24 meses cuando se les presentaban hechos concretos, aunque solo el 23% la reconoció espontáneamente como tal, la diferencia muestra un proceso de normalización de estas violencias. Se registraron 1.255 situaciones vividas por 568 personas, concentradas principalmente en Instagram y WhatsApp. Las más frecuentes fueron el envío de material sexual no solicitado, los discursos de odio y el hostigamiento persistente por identidad u orientación sexual. Además, en el 44% de los casos la violencia se extendió a más de una plataforma. El estudio identifica mayores niveles de exposición entre quienes tienen participación pública o activismo (47% frente al 34% de quienes no participan), así como entre personas trans y no binarias (69%) y personas lesbianas, gays, bisexuales y pansexuales (56%). En los casos vinculados a relaciones de pareja o expareja, el 90% señaló que las agresiones digitales formaban parte de situaciones previas de control y maltrato. Las consecuencias incluyen miedo, angustia, vergüenza, enojo e impotencia persistentes, y en los casos más graves ataques de pánico, insomnio y cuadros depresivos. También se registran autocensura, abandono de plataformas, hipervigilancia, deterioro de vínculos y consecuencias laborales. Otro hallazgo, es la falta de herramientas para enfrentar estas situaciones: el 66% de las encuestadas no sabe cómo denunciar, el 62% no recibió formación en seguridad digital en los últimos cinco años y solo el 5% conoce medidas básicas de protección. Frente a esto, las principales demandas son campañas de prevención, formación obligatoria en escuelas, mayor intervención estatal, acceso gratuito a apoyo legal y psicológico y mayor responsabilidad de las plataformas digitales. El informe concluye que no alcanza con responsabilizar individualmente a las usuarias cuando los entornos digitales no garantizan condiciones mínimas de seguridad (Data Género, 2026).

En suma, este breve recorrido por las investigaciones precedentes no solo permite dimensionar la complejidad y la evolución de la violencia de género en entornos virtuales a escala global, regional y local, sino que también pone en valor el acumulado teórico y metodológico que sirve de cimiento para este trabajo. Los antecedentes analizados demuestran que, lejos de ser un fenómeno episódico, la ciberviolencia constituye una problemática estructural, dinámica y en constante reconfiguración.



05. Entendiendo la violencia digital: marcos y conceptos importantes

A partir de la Ley Nacional 26.485, "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", se define la violencia contra las mujeres de la siguiente manera:

> "A toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el espacio analógico digital, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón" (art. 4°)

Los tipos de violencia contra la mujer, según el artículo 5 de la Ley anteriormente citada, son: psicológica, física, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política. Las modalidades de violencia contra la mujer, es decir, las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia en las diferentes ámbitos son: violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica, violencia mediática, violencia contra las mujeres en el espacio público, violencia pública política, y violencia digital o telemática que fue incorporada recientemente, a través de la Ley 27.736, popularmente conocida como Ley Olimpia. Esta queda definida como:

> "toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar. En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la Ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente Ley" (art. 6 inciso I, Ley 26.485).

La Ley Olimpia, además de ofrecer la definición de las características de las violencias digitales, también enumera las formas más frecuentes o populares en que esta puede ejercerse, dando fin al párrafo con la frase "cualquier ciberataque que pueda surgir en un futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley", ya que, una de las particularidades más significativas de los recursos tecnológicos es la constante evolución, lo que puede suscitar nuevas modalidades de agresiones digitales. Otras características de estas violencias son la continuidad, la permanencia en el tiempo, la transnacionalidad, la inmediatez y la expansibilidad. La digitalidad permite que las agresiones puedan efectuarse en un bucle indefinido en el tiempo, sin fronteras físicas, pudiendo alcanzar a millones de personas y permaneciendo alojadas en internet sin fecha de caducidad, salvo que por alguna razón, sean eliminados los contenidos agresivos. Estas particularidades de las violencias digitales, a diferencia de otras formas de violencia de género, hacen que los efectos y consecuencias de las mismas puedan ser más dañinos que las otras modalidades.

En cuanto al caracter de los agresores las violencias en línea pueden ser acciones perpetradas mediando violencia domestica, esto incluye victimarios del grupo familiar, marido, pareja, concubino, novio o un vinculo sexo afectivos vigente o finalizado. También pueden ser conductas perpetradas por personas sin vínculo doméstico o interpersonal con la víctima. Por ejemplo, los ataques dirigidos contra activistas y comunicadoras suelen provenir de individuos desconocidos; asimismo, pueden darse situaciones de hostigamiento sexual por parte de vecinos o compañeros de estudio. A su vez, las violencias digitales pueden ejecutarse desde el anonimato —una de las características más relevantes del entorno digital— y, en determinados casos, incluso pueden ser ejercidas por el Estado o por sus agentes, de hecho en la Argentina hay comunicadoras y activistas que han denunciado sufrir violencia de género digital por parte de funcionarios públicos (Reporteros Sin Fronteras, 2025) situación que también fue advertida en el informe anual 2024 de La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RELE-CIDH, 2025). Asimismo las violencias digitales pueden ser omisiones que hacen que las agresiones continúen ante la falta de intervención. Desde el Estado las omisiones en deberes de conducta como formas también de violencia institucional pueden perpetuar las violencias digitales. Por ejemplo: no recepcionar o darle trámite a denuncias o no activar protocolos internos. Desde las plataformas y páginas webs la falta de moderación, o de mecanismos de denuncias eficientes para retirar contenido agresivo o dar de baja a usuarios violentos constituyen omisiones que facilitan la continuidad de las violencias.

Tipología de violencias de género digitales

A continuación, se describen las categorías de agresiones digitales identificadas en la actualidad, estableciendo una distinción entre las violencias sexuales digitales y otras modalidades de violencia en línea, generalmente vinculadas a la discriminación, control y búsqueda de silenciamiento. Es fundamental destacar que, en la dinámica de estos ataques, las distintas formas de agresión suelen manifestarse de manera simultánea e interrelacionada, complejizando el impacto sobre las sobrevivientes.

Violencias sexuales digitales

Obtención no consentida de material íntimo sexual o de desnudez: consiste en la adquisición, creación, almacenamiento o compilación sin consentimiento de material digital que retrata situaciones de intimidad sexual o de desnudez sin que la titular de la imagen lo sepa.

Abarca prácticas de upskirting, que suceden cuando alguien coloca un dispositivo electrónico por debajo de faldas o prendas similares para retratar los genitales o ropa interior de las víctimas, u otras prácticas que incluyen la colocación de de dispositivos ocultos para grabar situaciones de intimidad sexual o en baños, probadores de ropa, vestuarios, hoteles, hostel, u otros servicios de alojamiento situaciones de desnudez o de intimidad sexual. El material obtenido en estas prácticas puede ser almacenado, o difundido en foros o páginas webs donde se consumen este tipo de elementos.

Difusión no consentida de material sexual o de desnudez: Consiste en la distribución, difusión, comercialización, envio, o reenvio sin consentimiento y a través de las TIC de material digital íntimo sexual obtenido o que retrate desnudez con o sin consentimiento de la propietaria.

El material a difundirse puede consistir en audios, videos, imágenes, o cualquier otra forma que surja a futuro y la transmisión del mismo puede darse en cualquier formato que implique el uso de las TIC.

A menudo diferentes autores nombran a la práctica como “pornovenganza” o “pornografia no consensuada” o “revenge porn”. También se hace alusión a la intención de los autores refiriendo que se busca causar un daño. Desde el feminismo, organizaciones de la sociedad civil y de DDHH se rechaza las denominaciones que aludan a la existencia de un revanchismo porque resultan revictimizantes, el término ‘venganza’ supone que la persona afectada realizó previamente una conducta por la cual se le inflige algún tipo de castigo. En segundo lugar, el contenido divulgado no puede calificarse como pornográfico, en tanto su producción no está orientada al consumo o entretenimiento de terceros/as. Finalmente, los móviles de quienes llevan adelante estas acciones no necesariamente responden a una intención de dañar, dado que se han registrado casos en los que el material es difundido con fines económicos o recreativos, incluso por individuos que no tienen vínculo alguno con la víctima, también puede darse que quienes difunden mantienen una relación vigente con la afectada.

A su vez se ha resaltado una variable entre el material que retrata una situación de intimidad sexual con el de desnudez en donde: “se retrata sin consentimiento a una persona fuera de un marco íntimo sexual o erótico. Los ejemplos más comunes de estas prácticas se dan en el llamado upskirting. Incluso puede existir difusión de material digital que es realizado sin el consentimiento de la agredida cuando esta se retrató bajo coacción o amenaza de su agresor, y estos casos tampoco podemos hablar de un material generado en un contexto sexual o erótico” Se sugiere dejar de utilizar el término íntimo para el material sexual, ya que la intimidad puede incluir otras prácticas.

Obtención y difusión de material que retrata violencia sexual o abuso sexual basado en imágenes: consiste en la distribución, difusión, comercialización, envío, o reenvio a través de las TIC de material digital que retrata situaciones de violencia o explotación sexual. Este tipo de material puede ser distribuido por foros, canales de mensajería instantánea, deep o dark web, o publicado en páginas de pornografía donde pueden encontrarse categorías de búsqueda con etiquetas como "mujeres alcoholizadas" “dormidas” o “abusadas”. En los últimos años las grandes plataformas pornográficas han vetado la búsqueda de este tipo de videos ante numerosos reclamos de organizaciones de la sociedad civil, demandas, multas gubernamentales, y pérdidas de publicidad, sin embargo aún puede encontrarse este material en páginas de pornografía menos masivas.

Sobre esta práctica se ha manifestado: “hay una múltiple afectación a los derechos fundamentales de la víctima, porque no solo se está retratando, distribuyendo, publicando o comercializando su imagen en este contexto que conlleva un enorme caudal de violencia, sino que además el material es obtenido mediante la comisión de un delito. Es cada vez más frecuente ver en la justicia o en los medios casos de abusos sexuales en los que existe un video o imágenes del hecho” (Zerda, 2024).

Extorsiones, coacciones o amenazas de difusión de material sexual o de desnudez: consiste en conductas delictivas perpetradas a través de las TIC donde se chantajea, coacciona y/o amenaza a la víctima con la difusión no consentida de su material sexual o de desnudez. Los chantajes o las amenazas coactivas pueden consistir en distintos pedidos como el pago de una suma dineraria, la entrega de bienes, el envío de nuevo material sexual, obligar a la victima a mantener relaciones sexuales, u otro tipo de acciones.

Montajes digitales sexuales (porn deepfakes, o deep fake sexual): es un contenido manipulado o alterado digitalmente para suplantar la identidad de una persona a través de inteligencia artificial, softwares, aplicaciones de edición o efectos visuales haciéndola aparecer en situaciones de intimidad sexual o de desnudez o semi desnudez.

Se pueden crear audios, videos, imágenes y otros formatos que pueden ser difundidos a través de todo tipo de TIC. Estudios internacionales han arrojado que el 99% de las personas víctimas de deepfake sexuales son mujeres y el 98% de todos los deepfakes en internet son pornográficos (Security Hero, 2023).

Acoso digital: es una forma de hostigamiento, intimidación, humillación, acecho o persecución perpetrada a través de las TIC. El acoso digital es una de las formas más usuales de violencia en línea por razones de género y abarca múltiples conductas, modalidades y finalidades. Una de las características principales de los acosos digitales es su rápida evolución y la permanente aparición de nuevas modalidades susceptibles de ser encuadradas como acoso. Existe una tendencia en la doctrina académica en considerar el acoso como una suma de actos repetitivos lo cual si bien es una característica usual en los hostigamientos, no es condición para que éste configure, a veces solo un contacto no deseado puede configurar un acoso.

La autora Maria Florencia Zerdá en su libro "Violencia de género digital" (2024) ha catalogado dos categorías de acoso: el sexual que implica la formulación de propuestas afectivas o sexuales o conductas que buscan someter a una mujer para que acceda a vincularse sexoafectivamente o retome un vínculo ya finalizado con el agresor y los abusos de índole difamatoria o insultante que puede incluir términos discriminatorios, publicación de información falsa sobre la persona, mensajes intimidantes, envío o publicación de memes para ridiculizar a la persona, o slutshamming (criticas o humillaciones hacia la vida sexual de la agredida).

Envío no consentido de material sexual o de desnudez (ciberflashing): es la acción por la que se envía, o publica material digital sexual o de desnudez sin consentimiento de la persona que lo recibe o visualiza. Es también una readaptación digital de las exhibiciones obscenas en la vía pública, una forma de violencia muy sufrida por mujeres, sobre todo en la adolescencia o preadolescencia. Podría también catalogarse como una forma de acoso sexual digital. Es necesario aclarar que la práctica de sexting, cuando personas adultas intercambian consentidamente material sexual, no tiene nada que ver con el ciberflashing, y que si en algún momento personas realizaron sexting pero cesó el consentimiento se puede configurar la agresión.

Abusos sexuales a través de las TIC: consiste en las acciones mediante las cuales se vulnera mediante amenazas, coacciones o intimidaciones la integridad o libertad sexual de las mujeres con asistencia o a través de las TIC sin que el agresor cometa el acto abusivo directamente. Ejemplo: coaccionar a la agredida a realizar actos de contenido sexual sobre su propio cuerpo o con la utilización de objetos o dispositivos de estimulación corporal manejados a distancia, y obligándola a exhibirlos a su agresor.

Suplantación de identidad: es la acción mediante la cual se suple la identidad digital de una persona con diferentes modalidades o en combinación con otras formas de agresiones digitales hacia ella, hacia su círculo familiar o íntimo o para agredir a terceras personas. Muchas veces se utiliza con fines de agresión sexual, por ejemplo: se crea un perfil falso de la víctima en aplicaciones de citas o en lugares que promocionan servicios sexuales, o se crea un perfil falso de la víctima en alguna red social para difundir su material sexual, aunque tambien se puede utilizar para difamar a la victima o para agredir a otras personas.

Trata virtual: son las acciones que tienden a la captación, control y explotación sexual a través de las TIC de manera organizada. Puede incluir acciones como captación por redes sociales o páginas webs, a través de ofertas laborales engañosas, explotación sexual mediante cámaras webs o salas de chats virtuales, o producción forzada de contenido digital sexual o material de explotación sexual; es fundamental destacar que no se trata de actos en los que haya existido consentimiento.

Otras violencias digitales

Cibercontrol: son las acciones por las que se busca controlar, perseguir, vigilar y conocer la actividad virtual o la geolocalización de una persona sin su consentimiento. Incluye múltiples acciones, desde solicitarle a la agredida fotos o videos del lugar donde se encuentra, pedir que entregue sus contraseñas, que muestre sus mensajes privados en redes sociales, o sus conversaciones en redes de mensajería instantánea, hasta el robo de contraseñas. También se puede ejercer con acciones de ingeniería social para que se entregue información mediante engaño (phishing) o la instalación de geolocalizadores o programas espías para ver la actividad virtual de la víctima en sus dispositivos electrónicos o vehículos. Gran parte de estas acciones se ejercen desde la manipulación, coacción y los celos excesivos en relaciones violentas.

Difusión no consentida de datos personales (doxxing): son las acciones que implican, el robo, la exposición, publicación, envío, reenvío o comercialización sin consentimiento de datos personales o sensibles de la agredida. Pueden difundirse números de teléfono, direcciones de vivienda, de trabajo, de instituciones educativas, lugares de entretenimiento o realización de deportes, horarios de actividades, redes sociales o mail, información médica sensible, creencias religiosas, afiliación política, datos financieros o patrimoniales, datos de familiares o parejas. Generalmente se realiza con la intención de generar nuevos ataques digitales o analógicos contra la agredida.

Difusión no consentida de material íntimo o privado: Consiste en la distribución, difusión, comercialización, envio, o reenvio sin consentimiento y a través de las TIC de material digital que retrata situaciones privadas o íntimas no destinadas al conocimiento de terceros y con intención de realizar un daño. Por ejemplo, divulgar una reunión familiar o social donde la víctima aporta información sensible sobre su vida o la de terceros, o realiza crítica a ciertas personas o se encuentra bajo el efecto de bebidas alcohólicas, consumo, etc.

Amenazas, coacciones u extorsiones generales: consiste en conductas delictivas perpetradas a través de las TIC donde se chantajea, coacciona o amenaza a la víctima con diferentes cuestiones, como agresiones físicas o sexuales, amenazas de perpetrar otros ataques digitales, o de difundir material íntimo o privado no sexual, o se le coacciona para que deje de comunicar, hablar o informar sobre determinados temas.

Montajes digitales (Deep fakes): es un contenido manipulado o alterado digitalmente para suplantar la identidad de una persona a través de inteligencia artificial, softwares, aplicaciones de edición o efectos visuales. Este tipo de montajes se pueden producir, financiar, ofrecer, comercializar, difundir, reenviar o publicar generando diferentes daños sobre la reputación de la víctima.

Se pueden crear audios, videos, imágenes y otros formatos digitales que pueden ser difundidos a través de todo tipo de TIC, o se pueden realizar fraudes afectivos (manipulación de una persona mediante la construcción de una relación afectiva ficticia) con perfiles ficticios creados por IA.

Discursos de odio por motivos de género y diversidad sexual: son todas las comunicaciones emitidas por intermedio de las TIC que promueven, incitan, o justifican la misoginia, el sexismo, el antifeminismo o el machismo y/o el odio, humillación, violencia, desprecio, lenguaje peyorativo o discriminatorio hacia las mujeres. Estos discursos suelen combinarse con otros discursos de odio raciales, clasistas, étnicos o religiosos y discriminatorios. Los discursos de odio en general emitidos a través de las TIC han aumentado notablemente en los últimos años conforme lo señalan numerosos informes de organismos internacionales (UNESCO, 2024) motivados por distintas razones entre ellas la expansibilidad que genera internet, pero también se han incrementado los discursos de odio basados en el género por factores específicos vinculados a una respuesta frente a una nueva ola de feminismo acaecida en los últimos años en todo el mundo. En esta línea se han señalado ataques organizados a activistas o

referentas en DDHH, el surgimiento de “influencers” o referentes de grupos masculinistas violentos, movimientos anti-derechos o de extrema derecha, o ecosistemas digitales misóginos como la manosfera con sus propios subgrupos como los Incels. Es de suma importancia resaltar que los discursos de odio no constituyen discursos salvaguardados por la libertad de expresión, y que su incremento y constante circulación puede generar ataques analógicos hacia las mujeres, y en específico hacia activistas feministas, o de DDHH, y comunicadoras.

Daños informáticos: Son todas las acciones intencionales perpetradas a través de las TIC que busquen destruir, alterar, o dañar dispositivos, o sistemas informáticos, incluyen instalación de malwares, cambiar contraseñas, borrar datos, documentos u otros archivos digitales, sabotear o eliminar páginas webs o redes sociales.

Phishing y accesos no autorizados: estas acciones incluyen robar las contraseñas o credenciales con técnicas de ingeniería social, acceder a sistemas o dispositivos electrónicos de la víctima para generarle algún daño o agresión posterior, o acceder a videollamadas o comunicaciones masivas para intervenirlas abriendo el micrófono, compartiendo pantalla o agrediendo por chats, lo que se conoce con el nombre de zoombombing.

Ataques digitales hacia activistas de DDHH, feministas, comunicadoras, mujeres en política o con voz pública: los ataques digitales pueden consistir en cualquiera de todas las agresiones aquí descritas pero se caracterizan por estar dirigidos de manera específica hacia las mujeres mencionadas. Es usual que consistan en campañas de desprestigio con la utilizacion de fakes news, difusión no consentida de datos personales, amenazas, amenazas de violencia sexual, amenazas a su familia y círculo íntimo, creación y difusión de montajes pornográficos o montajes digitales, acciones de cibercontrol, daños informáticos, entre otras. Son ataques masivos, es decir que hay variedad de agresores. Pueden ser ataques coordinados desde granjas de trolls o bots y/o mediante algunos influencers o referentes de discursos contrarios a los de la atacada (Diego y Córdova, 2020) que indirectamente llaman al ataque masivo con mensajes sugestivos a los que responden todos sus seguidores. También pueden darse ataques espontáneos que terminan siendo amplificados por las características propias de la violencia digital. Los ataques masivos suelen ser una conjunción entre acosos digitales y discursos de odio misóginos, porque si bien se dirigen a una persona específica se suele atacar a lo que esa persona representa: el género, su activismo, o un colectivo que lucha por determinados derechos.

Numerosos informes e investigaciones de organismos de DDHH y organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo, han referido el crecimiento de este tipo de ataques en los últimos años, junto con los discursos de odio misóginos y han resaltado que constituyen una degradación a la democracia, porque el efecto inmediato de estos ataques es el silenciamiento y autocensura de voces públicas que representan a las mujeres y su activismo y la degradación de la mujer en espacios políticos (Amnistía Internacional, 2018 y 2024, Comunicación para la igualdad, 2018, Alianza Regional por la Libre Expresión e Información y ONU Mujeres, 2022). En particular en el caso argentino, de acuerdo a informes ya citados, se ha visto un particular crecimiento de ataques hacia mujeres con voz pública en los últimos años, sumándose ataques directamente perpetrados desde el Estado y sus agentes conforme han denunciado varias comunicadoras, según informa FOPEA (2025) y coincide en la misma línea informes de Periodistas Argentinas (2024) y Amnistía Internacional Argentina (2024b). La Comisión Interamericana de DDHH en su informe anual del año 2025 ha mencionado que “se registraron de manera reiterada discursos estigmatizantes por parte de altas autoridades contra periodistas y medios de comunicación, los cuales fueron amplificados de forma sistemática en redes sociales, dando lugar a dinámicas coordinadas de acoso digital, amenazas y presiones. Estas prácticas generan un efecto inhibitorio significativo sobre la labor periodística, con impactos diferenciados y especialmente severos sobre mujeres periodistas” (CIDH-RELE, 2025, p.32). Específicamente las Periodistas Luciana Pecker (elDiarioAR, 2025) y Julia Mengolini (Committee to Protect Journalists [CPJ], 2026) han iniciado causas judiciales por ataques digitales masivos de las cuales ha surgido que funcionarios públicos estarían implicados en dichas agresiones. GENTIC se ha presentado con un AMICUS CURIAE en el expediente judicial que tiene a Mengolini como querellante para aportar una mirada técnico-jurídica ante esta violencia.

Ataques digitales hacia organizaciones: puede consistir en ataques digitales contra organizaciones de DDHH, feministas y de la diversidad con la finalidad de censurar, acallar y silenciar sus voces y actividades. Las agresiones afectan además de manera directa e indirecta a las integrantes de las organizaciones. Al igual que en el apartado anterior son ataques masivos, y pueden ser coordinados. Incluyen: daños informáticos de todo tipo, tales como malwares, instalación de programas de espías, robo y cambio de contraseñas, hackeos de sitios webs, redes sociales, mails y otros canales de contacto, campañas de desprestigio, ataques de denegación de servicio, estafas informáticas para vaciar sus cuentas bancarias, robo de dominio web, entre otras.



06. El impacto subjetivo de la violencia: trauma, TEPT y el pasaje de víctima a sobreviviente

El apartado precedente define qué es la violencia de género digital desde el plano normativo y sus tipos; este desarrollo aporta el marco para comprender qué produce esa violencia en quienes la atraviesan. Para esto, se detallan algunos conceptos relevantes para el análisis de los efectos psicológicos de la violencia de género en general, para luego pensar algunos puntos de encuentro con la violencia de género digital, como así también sus particularidades.

El trauma como categoría de análisis en el campo de la violencia de género

La noción de trauma psíquico no es un dato neutro de la clínica, sino una categoría cuya visibilidad ha dependido históricamente de los movimientos sociales que la sostuvieron. Herman (1992/2004) muestra que el estudio del trauma atravesó ciclos de interés y olvido: la histeria a fines del siglo XIX, las neurosis de guerra tras los conflictos bélicos del siglo XX y, a partir de la década de 1970, la violencia sexual y doméstica contra las mujeres, cuya legitimación como objeto de estudio fue impulsada por el movimiento feminista. En cada ciclo, el reconocimiento del trauma exigió un contexto político que acompañara a las víctimas frente a la tendencia social al silencio y a la negación.

En el campo específico de la violencia de género, Velázquez (2003) adopta la definición clásica de Laplanche y Pontalis, según la cual es traumático todo acontecimiento caracterizado por su intensidad, por la incapacidad del sujeto de responder a él adecuadamente y por los efectos patógenos duraderos que provoca en la organización psíquica. Sobre esa base, la autora sostiene que todo ataque al cuerpo es también un ataque a la identidad y a la subjetividad, y que la violencia sistemática se caracteriza precisamente por arrasar con aquello que constituye a una persona como tal. Uno de sus efectos centrales es la desestructuración psíquica: la perturbación de los aparatos perceptual y psicomotor, de la capacidad de razonamiento y de los recursos emocionales, que en ocasiones impide a la persona agredida reaccionar ante el ataque (Velázquez, 2003).

Pensar la violencia de género digital en clave de trauma no implica patologizar a quienes la atraviesan, sino reconocer la magnitud del daño y, a la vez, situarlo en un contexto social que puede agravarlo (mediante el descrédito, la minimización o la revictimización) o contribuir a su elaboración. En este sentido es clave considerar las características propias del medio digital, como el anonimato, viralización y perpetuidad.

Del TEPT clásico al TEPT complejo

El trastorno de estrés postraumático (TEPT) se estructura en torno a tres núcleos sintomáticos: la reexperimentación del suceso (recuerdos intrusivos, pesadillas, flashbacks), la evitación de estímulos asociados y una sensación persistente de amenaza actual, que se manifiesta como hiperactivación e hipervigilancia (OMS, 2019). El diagnóstico, sin embargo, fue concebido a partir de acontecimientos delimitados en el tiempo, como un accidente, una catástrofe o una agresión única.

Herman (1992/2004) observó que esa descripción resultaba insuficiente para quienes habían estado sometidas a situaciones de violencia prolongadas y repetidas, en contextos de los que no podían escapar: el cautiverio político, pero también la violencia doméstica y el abuso sexual en la infancia. Para esos casos propuso la categoría de trastorno de estrés postraumático complejo (TEPT-C), una forma de trauma progresivo e insidioso que invade y erosiona la personalidad (Serrat Sastre et al., 2018). La autora agrupó sus manifestaciones en seis dimensiones: alteraciones en la regulación de los afectos y los impulsos, en la conciencia (amnesia, disociación), en la autopercepción (vergüenza y culpa crónicas, sensación de estar dañada), en la percepción del agresor, en las relaciones

con los demás y en los sistemas de significado. Lo que distingue al trauma complejo del TEPT clásico no es tanto la gravedad del acontecimiento como tres rasgos de la experiencia: su continuidad en el tiempo, su carácter interpersonal y la imposibilidad de huida.

La CIE-11 incorporó el TEPT complejo como diagnóstico propio, que suma a los núcleos del TEPT tres alteraciones: desregulación afectiva, un autoconcepto negativo y las dificultades en las relaciones (OMS, 2019).

En el campo de la violencia de género, estas discusiones tienen un antecedente propio. Antes de que el TEPT se incorporara a los manuales, Walker formuló el síndrome de la mujer maltratada para describir las secuelas de la violencia en la pareja a partir de la teoría de la indefensión aprendida (Walker, 1979, como se citó en Romero Sabater et al., 2017). Romero Sabater et al. (2017) señalan que las mujeres maltratadas pueden presentar la mayoría de los síntomas del TEPT, pero que el diagnóstico no alcanza a registrar lo más característico de su experiencia: el impacto sobre la sensación de seguridad, la confianza y la autoestima, la revictimización frecuente y la pérdida de la identidad propia (p. 75). Las autoras sitúan en el TEPT complejo parte de la explicación de por qué muchas mujeres quedan atrapadas en la relación violenta: la vergüenza y la culpa, la idealización del agresor, la sensación de indefensión y las fallas en los mecanismos de autoprotección (Romero Sabater et al., 2017, p. 180).

El impacto subjetivo de la violencia de género

Velázquez (2003) describe tres sentimientos que suelen presentar las mujeres violentadas. El primero es el desamparo, que surge de la impotencia frente al ataque y de la necesidad insatisfecha de protección, y que se expresa como tristeza, miedo y desasosiego. El segundo es la vivencia de estar en peligro permanente, que conlleva la pérdida de seguridad y de confianza y dificulta integrar a la vida un hecho para el que no se estaba preparada. El tercero es la sensación de sentirse diferente de los demás: la creencia de ser la única a quien le sucedió, que alimenta la humillación, el autodesprecio, el aislamiento y el silencio. A ello se suma la vergüenza por el hecho de que otro haya pasado por el propio cuerpo, dejando una marca de denigración.

La culpa y la vergüenza ocupan un lugar central en este cuadro, y su comprensión es decisiva para no confundirlas con una responsabilidad real. Fridman (2007) retoma los estudios sobre sobrevivientes de los campos de concentración para pensar la vergüenza como el afecto que surge cuando una persona se ve obligada a negociar su sometimiento para preservar la vida. Herman (1992/2004) describe el mismo movimiento como un daño a la integridad del yo, que se manifiesta en duda, vergüenza y culpa por no haber podido evitar lo ocurrido.

El impacto no se agota en la subjetividad individual: depende también de la respuesta del entorno. Velázquez (2003) señala que frente a la violencia se configura una asimetría: el agresor convoca a no ver, no oír, no hablar y olvidar, mientras que la víctima espera que su dolor sea compartido, que se actúe y que no se olvide. Cuando la mujer rompe el silencio, su relato suele ser puesto a prueba mediante estereotipos (que exagera, que miente, que "se la buscó") y la sospecha se desplaza sutilmente hacia ella. Esta dimensión relacional del daño es relevante para el presente estudio, cuyos resultados muestran de forma recurrente los códigos de experiencias de denuncia negativa y de efecto iatrogénico. En los términos de Herman (1992/2004), la recuperación sólo puede ocurrir en el contexto de las relaciones, no en aislamiento; por ello, la respuesta de quienes escuchan (familiares, profesionales, operadoras judiciales y policiales) no es un dato externo al trauma, sino parte constitutiva de su evolución. La misma autora advierte que ninguna intervención que le quite el poder a la sobreviviente puede favorecer su recuperación, por bien intencionada que sea. Por eso el papel importante que cumplen los colectivos feministas como soporte emocional: propician espacios donde las sobrevivientes se reúnen y se fortalecen a través de las resonancias grupales.

La especificidad del trauma en la violencia de género digital

La investigación sobre el impacto psicológico de la violencia de género facilitada por la tecnología es todavía incipiente, y buena parte de la evidencia disponible en la región proviene de revisiones de literatura. En una de ellas, Quintero Castillo (2025) sistematiza las consecuencias más reportadas: ansiedad y estrés sostenidos ante la amenaza constante de exposición pública, trastornos de ansiedad (incluidos ataques de pánico), deterioro de la autoestima, depresión y TEPT, este último vinculado a la naturaleza traumática de la violencia y a la sensación de

impotencia (p. 55). Entre las manifestaciones específicas del entorno digital, la autora destaca la hipervigilancia y el miedo persistente a ser observada o atacada nuevamente en línea, con dificultades de concentración, problemas de sueño y alteraciones del funcionamiento social y laboral (p. 56), así como estrategias de evitación que llevan a abandonar las redes sociales, restringir el contacto con ciertas personas e incluso retirarse de espacios públicos y académicos (p. 57).

Dos rasgos del medio digital permiten comprender por qué este tipo de violencia puede adquirir un carácter particularmente traumático. El primero es la imposibilidad de controlar el contenido que circula en la red, que refuerza la sensación de indefensión (Quintero Castillo, 2025, p.56). El segundo es la persistencia del daño: las víctimas reviven los hechos cada vez que reaparecen publicaciones o mensajes, lo que dificulta la elaboración del trauma (Guerrero et al., 2021, como se citó en Quintero Castillo, 2025, p. 33). A estos efectos se suman los discursos sociales que minimizan el daño por considerarlo "virtual" y ponen en duda la credibilidad de la víctima (Quintero Castillo, 2025, p. 67), lo que reproduce, en el terreno digital, la desmentida social descrita en la sección anterior.

La violencia de género digital suele iniciarse con un acontecimiento identificable (el descubrimiento de una difusión, una amenaza, un montaje), lo que la acerca al modelo del TEPT clásico. Sin embargo, la replicabilidad del material, la incertidumbre sobre su alcance y la imposibilidad de retirarlo por completo hacen que el acontecimiento no culmine, quedando en la espera de una posible nueva difusión. En ese sentido, la experiencia comparte con el trauma complejo dos de los rasgos que lo definen: la continuidad y la dificultad de escapar de la situación (Herman, 1992/2004). Esta hipótesis interpretativa, que no equivale a un diagnóstico, orienta el análisis de los códigos referidos a secuelas no resueltas, incertidumbre sostenida y transformación de la relación con la tecnología, analizados en el apartado correspondiente.

El entorno digital, por último, no es solo un escenario de daño. La revisión de Guggisberg et al. (2021) registra que muchas mujeres encuentran en las comunidades en línea un espacio más seguro para revelar la violencia sexual, que esa revelación puede vivirse como liberadora y empoderante, y que las plataformas funcionan también como vía de activismo y de apoyo, especialmente para mujeres geográficamente aisladas. Esta ambivalencia del medio (lugar de la agresión y, a la vez, posible lugar de reparación) es relevante para comprender las trayectorias de las entrevistadas que transitan hacia el activismo digital.

De víctima a sobreviviente. Dos nociones, dos sujetos de la acción.

La distinción entre víctima y sobreviviente designa dos posiciones subjetivas diferentes frente a la violencia. Velázquez (2003) señala que la literalidad de estas definiciones tiende a presentar a la víctima como totalmente pasiva y al victimario como totalmente activo, una relación de causalidad que deja de lado los recursos que las personas violentadas despliegan para resistir o evitar la violencia. Por ello, desde la perspectiva de género se objeta la noción de víctima y se prefiere la de sobreviviente. En la primera, el sujeto de la acción es el agresor, a quien se atribuye la capacidad de transformar a otra persona en su víctima; en la segunda, el sujeto de la acción es la mujer, y la sobrevivencia se entiende como un proceso activo, producto de la interacción "entre padecimiento y resistencia, entre desesperanza y necesidad de recuperación" (Velázquez, 2003, p. 20).

La misma autora introduce, sin embargo, dos matices que impiden idealizar la categoría. Por un lado, cuando la violencia es cotidiana y sistemática, debilita progresivamente las posibilidades de respuesta y convierte a la persona agredida en un ser pasivo; siguiendo a Hooper, recuerda que la sobrevivencia no puede darse por supuesta, porque no todas las mujeres logran resistir los efectos de la violencia (Hooper, 1995, como se citó en Velázquez, 2003). Por otro lado, ambas nociones comparten un límite: circunscriben la identidad a los efectos de los actos del agresor y desestiman la historia previa de la mujer. De allí que el destino del conflicto tenga, para Velázquez (2003), dos posibilidades: que el hecho violento quede incluido en un contexto biográfico más amplio o que la mujer quede atrapada en la identidad asignada de "víctima para siempre". Salir de la condición de víctima requiere un trabajo psíquico que permita recordar sin quedar atrapada en la escena traumática, resignificar el hecho (transformar el recuerdo penoso en un recuerdo que pueda ser pensado y puesto en palabras) y desprenderse del sometimiento a los mandatos del agresor.

Desde este punto, podemos nombrar el valor de la labor terapéutica, como espacio donde se propicia esa elaboración.

Las etapas de la recuperación

Herman (1992/2004) organiza la recuperación en tres etapas. La primera es el establecimiento de la seguridad, tarea que tiene prioridad sobre cualquier otra, porque ningún trabajo terapéutico puede prosperar mientras la persona permanezca en peligro. La segunda es el recuerdo y el duelo: la reconstrucción de la historia traumática hasta poder ponerla en palabras, integrando los hechos y lo que se sintió, y el duelo por las pérdidas que el trauma produjo. La tercera es la reconexión con la vida cotidiana: la reconstrucción de la identidad, de los vínculos y de un proyecto de futuro. La autora subraya que estas etapas no se suceden de manera lineal y que la recuperación está atravesada por retrocesos; lo que las unifica es el principio según el cual la sobreviviente debe ser la autora y árbitra de su propio proceso.

Este modelo fue retomado por las propuestas de intervención con perspectiva de género. Romero Sabater et al. (2017) plantean como objetivos básicos de la psicoterapia con mujeres víctimas de violencia su seguridad, su empoderamiento y la recuperación del control sobre su vida (pp. 90–91), y proponen un tratamiento por fases que comprende darse cuenta, construir el relato, elaborar el duelo y la pérdida, y favorecer la reconexión con la vida (p. 180). En la misma línea, la terapia de la superviviente formulada por Walker enfatiza la validación de los sentimientos, las fortalezas de la mujer, la ampliación de sus alternativas, la comprensión de la opresión de género y la toma de sus propias decisiones (Walker, 1994, como se citó en Romero Sabater et al., 2017).

Del daño al crecimiento: la misión de sobreviviente

En la etapa de reconexión, Herman (1992/2004) describe una salida que resulta central para la hipótesis del presente estudio: algunas sobrevivientes encuentran sentido a su experiencia a través de la acción social, transformando la tragedia personal en una causa colectiva. La autora denomina a este movimiento misión de sobreviviente y lo vincula con la búsqueda de justicia, la prevención y el acompañamiento a otras personas que atraviesan situaciones similares.

La investigación empírica reciente sobre crecimiento postraumático aporta evidencia en esa dirección. En una revisión sistemática de 41 estudios sobre mujeres que atravesaron violencia sexual, Guggisberg et al. (2021) concluyen que la recuperación es posible y que el proceso de sanación es idiosincrásico. Los hallazgos se agrupan en dos grandes dimensiones: la relación con una misma (construcción de sentido, recuperación del control, capacidad de decidir) y la relación con los demás (revelación, búsqueda de apoyo, altruismo y activismo). Las autoras destacan que ayudar a otras víctimas y alzar la voz públicamente funcionan como un vehículo terapéutico, tanto individual como colectivo, y que la decisión de no buscar apoyo social debe leerse como una expresión de control y no como un signo de indefensión.

Los tres momentos de la hipótesis de esta investigación se tratan como tipos ideales que permiten ordenar el análisis, no como etapas obligatorias ni secuenciales: una entrevistada puede no reconocerse como sobreviviente, oscilar entre momentos o no transitar hacia el activismo sin que ello signifique un fracaso de su recuperación. Del mismo modo, el tránsito hacia la militancia se interpreta como una trayectoria posible y significativa, en línea con la misión de sobreviviente descrita por Herman (1992/2004) y con los hallazgos sobre crecimiento postraumático (Guggisberg et al., 2021), pero no como el punto de llegada posible para todas.

07. Estado actual en materia de violencia de género digital en Argentina

Acciones estatales: políticas públicas implementadas

Se ha realizado un relevamiento de carácter exploratorio, como una primera aproximación, de las políticas públicas de cada provincia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Jurisdicción Nacional, en relación a la violencia de género digital. De este mapeo se seleccionaron para el análisis aquellas experiencias que presentan características particularmente destacadas por su especificidad, alcance, institucionalización, articulación interinstitucional, desarrollo de herramientas de prevención, asistencia y abordaje de la violencia de género digital. La selección no pretende establecer una jerarquía sino identificar experiencias estatales que resultan especialmente significativas para el análisis comparado.

En primer lugar, debe considerarse que el Estado argentino se encuentra obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos vinculadas con la violencia de género, de conformidad con los compromisos asumidos al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Estas obligaciones se desprenden, entre otras disposiciones, de los artículos 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 2 inciso b), c), d) y e), 3 y 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Esto incluye no sólo la obligación de crear un marco normativo adecuado (al cual nos referiremos en el apartado siguiente) sino también la creación e implementación de diferentes políticas públicas como: diseño de programas educativos formales y no formales en los diferentes niveles escolares, capacitación del personal del poder judicial, policial, otras fuerzas de seguridad y demás funcionarios y funcionarias que trabajan en áreas vinculadas a la violencia de género, la creación de centros de atención de víctimas, fomentar y apoyar programas de educación al sector privado, garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia digital contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer que padece violencia digital, y crear protocolos de atención en la materia.

En segundo lugar, la incorporación de la violencia digital como una modalidad de violencia de género en la Ley 26.485, a través de la Ley Olimpia, implica que las políticas públicas previstas en ese marco normativo también deben contemplar esta forma de violencia. Entre ellas se encuentran la creación de un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia, el desarrollo de programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención; la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la reeducación de los hombres que la ejercen, la creación de Programas de asistencia económica para la autonomia económica de las mujeres, Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autonomia de las mujeres, y de Centros de día para el fortalecimiento integral de las mujeres.

Nos referiremos ahora a las políticas públicas que más relevantes nos han parecido a nivel nacional:
La Provincia de Santa Fe es la jurisdicción que más ha legislado en temas relativos a la violencia digital, a través de la Ley 14.297 de adhesión a Ley Olimpia, y a través de la Ley 14.471, Ley Ema, y dentro del Programa Redes que abrazan creó una Caja de Herramientas sobre "Violencias de género en entornos digitales", que funciona como un manual de consulta con definiciones de las violencias digitales, consejos sobre el abordaje de estas situaciones y sobre preservación de evidencia y recursos institucionales disponibles. Además Desde la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad ofrecen un Programa Provincial de Capacitación en Violencia Digital dirigido hacia juventudes, organizaciones sociales, instituciones educativas y equipos de cuidado.

Por otro lado, como experiencia integral e interministerial debemos destacar el Programa Cuidarnos en Red llevado adelante por la Provincia de Buenos Aires que incluye un protocolo específico y una guía de actuación para las violencias por razones de género en entornos digitales, capacitaciones dirigidas a agentes estatales provinciales y municipales, y acciones de prevención, asistencia, protección y acompañamiento para las violencias en entornos digitales. Como así también la Clase abierta "El delito de lesiones por daño psicológico. Su imputación en contextos de violencia de género" (un caso de violencia de género digital) dictada en el Centro de Información Jurídica - MPBA (CIJur) por la Subsecretaria de Políticas de Género y Violencia Familiar de MPBA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Dirección de Protección Familiar contra la Violencia del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad ha lanzado una Guía interinstitucional para la prevención, detección y atención de la violencia de género en entornos digitales que se ha trabajado en la Mesa Interdisciplinaria de Violencia de Género en Entornos Digitales, con participación de organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales como GENTIC, entre otras. Asimismo en el año 2024 se lanzó un "Protocolo Escolar ante Situaciones de Violencia Digital".

Destacamos que en el año 2024 El Consejo Provincial de Mujeres, la Igualdad de Género y el respeto a las Diversidades de la Provincia de Jujuy llevó adelante el taller denominado "Lo virtual es real" estuvo destinado a jóvenes y adolescentes articulando con comunidades guaraníes de la región, lo que constituye una experiencia particularmente relevante por incorporar una perspectiva intercultural única en el país en el abordaje de la violencia de género digital.

A nivel de informes estadísticos e investigaciones, la Secretaría de Mujer, Género y Diversidad de la Provincia de La Pampa, a través de su Observatorio de Género ha realizado en el año 2024 un relevamiento sobre la ruta crítica de las mujeres que sufrieron violencia de género y el 14% de las personas encuestadas mencionaron a la violencia digital como la modalidad donde sufrieron agresiones. En el año 2026 la misma Secretaría realizó un estudio exploratorio sobre la violencia digital con perspectiva de género para relevar y analizar las experiencias y conocimientos de la población pampeana en torno a la ciberseguridad y la violencia digital. En la misma línea, La Defensoría del Pueblo de CABA ha lanzado en el año 2024 el "Estudio exploratorio sobre violencia digital con perspectiva de género"en donde recogieron información sobre las características y el impacto de estas violencias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a su vez en el año 2026 lanzaron el informe "Cuando la imagen deja de ser propia. Deepfakes, exposición y violencia digital en adolescentes" que analizó la experiencia de adolescentes de hasta 19 años en torno a las violencias digitales. Las acciones citadas constituyen experiencias destacables de producción de evidencia específica para el diagnóstico y diseño de políticas públicas de prevención de las violencias digitales.

Por su parte, el Ministerio Público Fiscal de Mendoza, a través de la Dirección de Enlace Institucional, ha impulsado diversas iniciativas orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales para el abordaje de las violencias de género en entornos digitales, en las que el equipo de GENTIC ha participado activamente. En este marco, se desarrolló el taller "Violencia de Género en el Ámbito Digital. Tratamiento de la Evidencia", destinado a auxiliares de Oficinas Fiscales, incluida la Oficina Fiscal Virtua, ayudantes fiscales, secretarios/as, prosecretarios/as,

fiscales y personal auxiliar de la Unidad Fiscal de Violencia de Género de la Primera Circunscripción Judicial. El principal objetivo de esta instancia fue optimizar la recepción e investigación de denuncias vinculadas a hechos de violencia de género que involucran modalidades digitales, fortaleciendo las capacidades para la extracción, preservación, tratamiento y cadena de custodia de la evidencia digital. Asimismo, participaron integrantes de la Unidad de Apoyo a la Investigación Fiscal (UDAPIF), área especializada en el resguardo y procesamiento de evidencia digital mediante la utilización de herramientas tecnológicas específicas, entre ellas el software Espejo Chubut. La relevancia de esta problemática también quedó reflejada en su incorporación a la agenda de las XIV Jornadas Internacionales de Violencia de Género y Delitos Conexos, realizadas en la provincia de Mendoza en agosto de 2026, consolidando así su reconocimiento como un tema prioritario dentro de las políticas de prevención, abordaje e investigación de las violencias de género contemporáneas.

Ahora bien, no existen al momento del relevamiento, jurisdicciones que tengan dispositivos de atención y asistencia específica para casos de violencia de género digital, ni tampoco organismos gubernamentales especializados pero si se detecta que en la Provincia del Chaco, en donde se castigan contravencionalmente algunas modalidades de violencia digital se publicita en redes sociales la posibilidad de denuncia de este tipo de agresiones, lo mismo sucede en CABA, en donde en la página web gubernamental explican cómo y dónde denunciar y algunos consejos básicos para resguardar la evidencia digital.

A su vez La Defensoría del Pueblo de la CABA recibe denuncias por casos de violencia de género digital, acompaña el pedido de eliminación administrativa de agresiones digitales ante las plataformas y el correspondiente proceso judicial con eventual patrocinio jurídico, ofreciendo además contención psicosocial a través de servicios especializados. Esta participación también impulsa campañas de prevención y concientización en la materia abiertas a toda la sociedad. En la misma línea la Defensoría del Pueblo de San Luis ofrece un servicio para gestionar reclamos referidos a la vulneración de distintos derechos en los entornos virtuales, lo que incluye violencia de género digital.

En general gran parte de las jurisdicciones del País, lo que incluye a CABA y las provincias de Catamarca, Mendoza, Chaco, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Fe y Santiago del Estero han brindado cursos, talleres o capacitaciones sobre violencia de género digital dirigidos a efectores públicos, integrantes de los poderes estatales y/o fuerzas de seguridad, y en algunos casos estas instancias se abrieron al público general, organizaciones sociales o ámbitos educativos.

El resultado del relevamiento general arroja una marcada tendencia nacional en capacitar a la función pública en violencias digitales por cuestiones de género. También se observa una importante participación de organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo y sostenimiento de estas instancias, lo que, si bien constituye un aporte valioso, pone de manifiesto la necesidad de que el Estado asuma de manera sostenida la formación de sus propios agentes. En particular los efectores públicos que trabajan directamente con estos casos deben adquirir conocimientos profundos, continuos y específicos a través de capacitaciones que permitan desarrollar herramientas concretas para la detección, el abordaje, la orientación, el tratamiento de la evidencia digital y la articulación institucional.

En cuanto a las políticas públicas que abarcan protocolos, guías o mecanismos estatales específicamente destinados al abordaje de la violencia digital solo pocas jurisdicciones han puesto en marcha estos mecanismos que resultan claves para las oficinas y efectores que luego trabajan recepcionando este tipo de casos, advirtiendo algunas provincias que han anunciado el pronto lanzamiento de protocolos o guías que esperamos que se sumen a las ya existentes.

En cuanto a programas de prevención y alfabetización digital observamos un notable incremento en los últimos años pero la mayor parte de las políticas se concentra hacia establecimientos educativos, lo cual, es muy importante y coincide con las políticas públicas preventivas y educativas establecidas por Ley Olimpia en su artículo 6, pero salvo pocas excepciones, escasos programas o campañas masivas de sensibilización dirigidas a la población en

general, lo cual sería necesario para fomentar un cambio cultural colectivo en la prevención de estas violencias.
A modo de cierre, podemos advertir que desde la sanción de la Ley Olimpia gran parte de las jurisdicciones del país han mostrado interés en las violencias de género digitales hacia mayores de edad, pero observamos un dispar despliegue de políticas públicas entre las Provincias, con experiencias destacables en algunas jurisdicciones frente a experiencias nulas en otras, situación que además se enmarca dentro de un desmantelamiento y desfinanciamiento de las políticas públicas de género a nivel nacional.

Legislación en violencia digital: entre la Ley Olimpia y las deudas pendientes

La situación actual de la violencia de género digital en el ámbito legislativo presenta avances aunque aún resulta insuficiente. Si bien en el año 2023 se logró la sanción de Ley Olimpia Argentina, el Estado argentino carece de legislación penal específica para la mayor parte de las modalidades de violencia de género. Esta deficiencia ya había sido advertida por el el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) quien en su informe "Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém do Pará", remarcó la situación local e instó a los estados parte a sancionar legislación para para definir, prohibir, prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en línea contra las mujeres, estableciendo mecanismos cautelares de protección sencillos para prevenir las agresiones y para eliminar contenido lesivo sin necesidad de iniciar procedimientos civiles o penales (ONU Mujeres y MESECVI, 2021).

Como se dijo anteriormente, Ley Olimpia Argentina incluyó la violencia digital dentro de las modalidades de violencia de género de la Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Esta ley se inspira en el texto Mexicano con adaptaciones locales y sigue las recomendaciones que el MESECVI le había realizado a los estados partes de la Convención en el informe previamente citado. Con esta norma se establecen objetivos, derechos protegidos, se modifica la definición general de violencia contra la mujer, se define la violencia digital/telemática, y se establecen políticas públicas específicas: la creación de programas de alfabetización digital, buenas prácticas en el uso de las TIC e identificación de las violencias digitales, tanto en las clases obligatorias de Educación Sexual Integral (ESI) como en el resto de los contenidos educativos y de formación docente. A su vez, las modificaciones planteadas por el cuerpo normativo hacen que las agresiones telemáticas queden incluidas dentro de las políticas públicas de la Ley 26.485 entre las que se encuentran la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención; la capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática al poder judicial y fuerzas de seguridad y diversos sectores de la sociedad civil, así como también la realización de un Plan Nacional de Acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia digital.

Por otro lado, como la Ley 26.485 establece un procedimiento judicial para casos en donde haya violencia de género, la Ley Olimpia prevé una serie de garantías para la persona denunciante, vinculadas a casos donde haya agresiones digitales como el acceso a recursos técnicos estatales, especialmente para obtener y preservar evidencia digital (pericias informáticas) y el resguardo rápido y adecuado de esa evidencia por organismos especializados. Por último, prevé la creación de tres medidas cautelares de protección dentro del capítulo donde se establecen las medidas preventivas judiciales, con la finalidad de hacer cesar o prevenir la violencia de género. La primera establece que la magistratura podrá ordenar al agresor cesar con los actos de perturbación o intimidación por medios digitales, la segunda establece que la magistratura puede establecer una la orden de restricción de contacto en entornos digitales del agresor a la agredida y la tercera medida urgente establece que la magistratura puede ordenar la remoción cautelar de contenidos alojados en páginas web o plataformas que constituyan violencia de género digital. Asimismo, prevé que se puede pedir la conservación de los datos informáticos vinculados a la publicación —como la IP desde la cual se realizó la agresión o los datos del usuario registrados por la plataforma— y la posibilidad de requerir posteriormente a la página web o a la plataforma su revelación para las acciones judiciales correspondientes, por ejemplo, en el marco de una investigación penal por amenazas. La normativa a su vez establece cómo deben realizarse estos pedidos.

Debemos destacar que en virtud de lo establecido por el art. 75 inciso 12 y el 121 de la Constitución Nacional, las provincias sancionan sus propias leyes de procedimiento, por lo cual el procedimiento regulado en la Ley Olimpia, que modifica el art. 26 de la ley 26.485 debería ser incorporado por cada Provincia. Al cierre de esta investigación solo las Provincias de Entre Ríos, Jujuy, Chubut, Neuquén, y Santa Fe habían adherido a Ley Olimpia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires rige directamente la Ley Nacional. No obstante lo expuesto todas las Provincias cuentan con herramientas que permiten a la justicia disponer medidas cautelares genéricas para hacer cesar las situaciones de violencia de género, ya sea a través de las leyes provinciales de adhesión a la Ley 26.485, o de sus Códigos de procedimiento aplicables a casos de violencia de género. En este marco la magistratura podría disponer medidas de protección como las previstas en la Ley Olimpia.

Por otra parte, GENTIC, en conjunto con organizaciones de la sociedad civil como Mundo Ema, Faro Digital y Fundación Encuentro, impulsa el proyecto Ley Ema, una iniciativa orientada a la prevención, detección y abordaje integral de la violencia digital y el acoso escolar en el ámbito educativo. La propuesta contempla la creación del Programa Nacional de Prevención y Abordaje Integral de la Violencia Digital en Ámbitos Educativos, cuyo propósito es promover entornos digitales seguros, fomentar el uso responsable y crítico de las tecnologías y contribuir al desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En este marco, la provincia de Santa Fe sancionó esta normativa en julio de 2026, constituyéndose en una jurisdicción pionera en la materia. Posteriormente, en octubre del mismo año, la provincia de Buenos Aires avanzó con la aprobación de esta legislación. A partir de estos antecedentes, las organizaciones impulsoras promueven la adopción de iniciativas equivalentes en las restantes provincias del país, con el objetivo de consolidar una respuesta federal frente a las problemáticas asociadas a la violencia digital en contextos educativos.

Otras Medidas Cautelares de protección conforme Ley 26.485

Por su parte, el artículo 26, inciso A7 de la Ley 26. 485, establece que la magistratura podrá “ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer”. Esto significa que las víctimas de violencia de género digital pueden solicitar otras medidas cautelares, además de las ya explicadas, para que se haga cesar la situación de violencia. En estos términos, existen antecedentes jurisprudenciales en nuestro país, en donde se dictaron diferentes resoluciones con esta finalidad, por ejemplo, un expediente en la Provincia de Corrientes le ordenó al ENACOM el bloqueo de una página web para todo el territorio argentino, esta web era utilizada para crear montajes pornográficos con inteligencia artificial (Diario Judicial, 2025). También se han reportado expedientes en donde se ordenan allanamientos y/o secuestro de dispositivos electrónicos para evitar que los denunciados continúen con la difusión, y/o comercialización de material íntimo sexual o de desnudez de las damnificadas, y para ordenar el borrado del material íntimo sexual que hubiera dentro de los dispositivos, u órdenes para que los denunciados se abstengan de difundir material íntimo sexual obtenido sin consentimiento de la víctima o bien para que eliminen material íntimo sexual que tengan en su poder debiendo acreditar el borrado, bajo apercibimiento de cobrarles multas.

Leyes penales para las modalidades de violencia digital

En cuanto a normativa penal específica que castigue la violencia de género digital Argentina tiene grandes falencias y deudas. Hay figuras que se encuentran previamente legisladas porque se aplican a acciones cometidas en el ámbito analógico, como los abusos sexuales, las exhibiciones obscenas, las amenazas, amenazas coactivas, chantajes y ciberdelitos vinculados a algunas modalidades de cibercontrol sancionadas con la Ley 26.388 del año 2008. Luego de ese año en Argentina no se crearon ciberdelitos para castigar acciones dañosas contra personas mayores de edad en nuestro país, lo cual denota el enorme atraso legislativo que tiene el país.

A continuación se especifica la situación de las principales y más habituales modalidades de violencia digital mencionadas anteriormente:

La obtención no consentida de material íntimo sexual o de desnudez no se encuentra legislada, el proyecto Ley Belén (elaborado por nuestra organización) presentado en el año 2022, 2024 y 2025 prevé su incorporación en el Código Penal. Actualmente en nuestro servicio de patrocinio jurídico llevamos adelante un caso que se terminó caratulando como lesiones psicológicas por violencia de género, el mismo se encuentra en etapa de instrucción.

La difusión no consentida de material sexual o de desnudez no se encuentra legislada en el Código Penal argentino, existieron dos proyectos que obtuvieron media sanción del Congreso pero que terminaron perdiendo estado parlamentario. Existen numerosas iniciativas para incorporar esta práctica en el Código Penal y hasta dos anteproyectos de reforma al Código Penal del Poder Ejecutivo tuvieron propuestas. El proyecto Ley Belén prevé su incorporación en la legislación. Asimismo diferentes jurisdicciones como Santa Fe, Chaco, San Luis y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionan esta práctica contravencionalmente, y hay otras provincias que tienen proyectos para su incorporar esta conducta en los códigos de faltas y contravenciones, entre ellas la Provincia de Buenos Aires, donde GENTIC ha presentado el proyecto Ley Belén provincial. Por otro lado, ha habido condenas por las amenazas o chantajes previos o también por lesiones psicológicas.

Las extorsiones, coacciones o amenazas digitales y las de difusión de material sexual o de desnudez se encuentran legisladas como delitos. A su vez el Código Contravencional de San Luis y de Santa Fe castiga las amenazas con la difusión de videos íntimos.

L**a creación y difusión de montajes digitales sexuales** no se encuentra legislada penalmente en nuestro país. Se encuentra castigada contravencionalmente en la Provincia de Santa Fe y hay un proyecto para modificar el Código Contravencional de CABA e incluir esta práctica. Ante el aumento de los casos en los últimos años de estas prácticas maliciosas, se han presentado múltiples propuestas para incorporar esta conducta al Código Penal sobre todo cuando tienen como víctimas a niños, niñas y adolescentes. El proyecto Ley Belén prevé la creación del delito de producción y difusión de este material. A su vez se ha registrado por este tipo de acciones una condena en la Provincia de Santa Fe por el delito de injurias y hay otra causa en trámite en la Provincia de Córdoba que se ha elevado a juicio oral por lesiones graves calificadas reiteradas contra víctimas menores de edad.

El acoso digital también es una modalidad de violencia digital no legislada penalmente. La asociación civil GENTIC ha presentado su propio proyecto para penalizar esta figura. Se verificaron algunos otros proyectos de ley para incluir esta figura en el Código Penal a lo largo de los últimos años pero no han tenido ningún tipo de tratamiento legislativo. A nivel contravencional la conducta se encuentra legislada en Santa Fe, San Luis, Chaco y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las mismas provincias antes citadas que presentaron proyectos para incorporar la difusión no consentida de material íntimo sexual en los códigos contravencionales también incluyeron al hostigamiento digital.

El envío no consentido de material sexual o de desnudez se encuentra penalizado bajo el delito de exhibiciones obscenas del art. 129 del Código Penal. Si bien fue un artículo legislado y pensado para las exhibiciones en la vía pública nada obstaculiza la aplicación de esta figura en las conductas digitales. El proyecto Ley Belén prevé igualmente la modificación del art. 129 del Código Penal para incorporarlo de manera específica.

Muchas de las acciones de **cibercontrol** por las que se busca controlar, perseguir, vigilar y conocer la actividad virtual o la geolocalización de una persona sin su consentimiento se encuentran mayoritariamente legisladas dentro del título V, capítulo III del Código Penal de Violación de Secretos y de la Privacidad, en figuras como acceso indebido o interceptación de comunicaciones electrónicas (art. 153) o el de acceso no autorizado a sistemas informáticos (art. 153 bis) y publicación indebida de comunicaciones electrónicas (art. 155) . Asimismo en la Provincia de Santa Fe, en la norma previamente citada, se castiga contravencionalmente a quien rastree de forma constante las actividades en línea y fuera de línea de una persona, así como de su ubicación, desplazamientos e información a través del uso de las TIC, sin el consentimiento de ésta y siempre que el hecho no constituya delito.

La difusión no consentida de datos personales no se encuentra legislada en la Argentina. GENTIC ha presentado un proyecto para incluirla en el Código Penal con la figura del hostigamiento digital antes mencionado. Actualmente en las Provincias de San Luis y de Santa Fe se encuentra legislada contravencionalmente con la normativa ya citada.

La suplantación de identidad no es un delito en la Argentina, desde hace muchos años se vienen presentando diversos proyectos para incluirla en el Código Penal, incluso se ha previsto dentro de los anteproyectos de Código Penal que ha presentado el Poder Ejecutivo. GENTIC tiene sus propios proyectos para penalizarla. A nivel contravencional la conducta se encuentra legislada en Santa Fe, San Luis, Chaco y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las mismas provincias antes citadas que presentaron proyectos para incorporar la difusión no consentida de material íntimo en los códigos contravencionales también incluyeron a la suplantación de identidad.

Los abusos sexuales a través de las TIC se encuentran penalizados en el art. 119 del Código Penal. Ya ha habido al menos dos condenas en nuestro país que consideran que esta figura puede aplicarse, aunque el agresor no haya tenido contacto físico directo con la víctima de todas maneras violenta su integridad sexual por medios digitales.

Las acciones de trata virtual se encuentran legisladas dentro del art. 145 bis y ter del Código Penal que regulan la explotación y trata de personas en nuestro país. Se han reportado dos procesos en los que varias personas han sido detenidas y están siendo investigadas por explotación sexual digital.

Los discursos de odio no se encuentran penalizados en nuestro país de manera específica, sin perjuicio de la existencia de tipos penales como el de incitación a la violencia colectiva y apología del delito. Asimismo en los últimos años se han presentado algunos proyectos de ley que buscaron penalizar el odio por razones de género o las violencias contra un grupo determinado por razones de género, o que buscaron modificar el delito de incitación a la violencia colectiva o la Ley Antidiscriminatoria, número 23.592, incluyendo al género como una categoría a legislar.

Los daños informáticos se encuentran penalizados en el art. 183 del Código Penal, y como ya mencionamos los accesos no autorizados a sistemas informáticos se encuentran legislados en el art. 153 bis, al igual que la interceptación de comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones que se encuentra penalizada en el art. 153 junto con el acceso indebido a comunicaciones electrónicas y su difusión.

Una aproximación al recorrido judicial frente a la violencia digital

El abordaje judicial de las situaciones de violencia digital presenta, en la práctica, distintos desafíos para las mujeres que buscan obtener protección, denunciar los hechos o impulsar una investigación. La experiencia recogida a partir del acompañamiento y la intervención en casos concretos permite advertir algunas dificultades vinculadas con la identificación de las conductas, la determinación de la vía adecuada, la obtención y preservación de la evidencia digital y la articulación con organismos y plataformas tecnológicas.

Este apartado propone un primer acercamiento a ese recorrido, a partir de la experiencia de atención y litigio en algunas jurisdicciones del país y de los casos conocidos en el marco del trabajo del consultorio psico-jurídico de GENTIC y su programa de patrocinio jurídico gratuito para llevar adelante litigios estratégicos. No pretende constituir un diagnóstico exhaustivo de la situación en las 24 jurisdicciones, sino identificar obstáculos y prácticas que pueden resultar relevantes para comprender cómo transitan actualmente las mujeres el sistema de justicia frente a situaciones de violencia digital.

Como primer hallazgo, se observa que el acceso a la justicia presenta mayores obstáculos para las mujeres en las jurisdicciones donde algunas formas de violencia digital no se encuentran legisladas, al menos contravencionalmente, ya que en las jurisdicciones donde esto no sucede sus denuncias pueden ser archivadas por inexistencia de delito, o bien en algunos casos puede no darse curso a la denuncia. Aun en estas situaciones, debería garantizarse a las denunciantes el acceso a medidas cautelares de protección que permitan hacer cesar la situación de violencia digital, lo cual advertimos que, sin patrocinio jurídico, suele verse obstaculizado, a pesar de constituir un derecho consagrado en la Ley 26.485 y sus adhesiones provinciales. Este obstáculo puede estar vinculado con la persistencia de prácticas que minimizan estas formas de violencia y con un conocimiento insuficiente acerca de sus características y del impacto que pueden tener sobre la vida de quienes las sufren.

En aquellos casos en que las agresiones digitales pueden ser encuadradas en figuras como las amenazas o la desobediencia judicial ante el incumplimiento de órdenes judiciales previas, se observa una tendencia a no impulsar investigaciones autónomas por estos delitos, aun cuando existan elementos que permitan su consideración.

También se ha identificado que, aunque la víctima puede pedir acceso a la causa y conocer el estado del trámite en base a lo normado en la Ley de Víctimas y en la Ley 26.485 (y sus adhesiones provinciales), su participación y posibilidad de ser oída pueden verse condicionadas por la ausencia de patrocinio letrado.

Otro aspecto a resaltar es que cuando en la violencia digital media un vínculo doméstico entre víctima y victimario, la víctima puede acceder con mayor facilidad a medidas de protección cautelares al intervenir un juzgado o tribunal de familia o civil. Se han reportado casos en algunas jurisdicciones donde la mujer en situación de violencia encuentra obstáculos para realizar la denuncia cuando su agresor digital no mantiene con ella un vínculo doméstico, por ejemplo cuando su agresor digital es un compañero de actividades culturales o académicas.

Se han relevado algunas sentencias que mencionan a la Ley Olimpia en cuanto a la definición de violencia digital y en cuanto al otorgamiento de medidas de protección como la orden de cese de agresiones digitales del art. 10 de la Ley 27.736 o la orden para evitar el contacto digital del art. 11 de la Ley 27.736, pero son escasas las sentencias relevadas en las que se ordena la eliminación de contenidos que constituyan una forma de violencia de género digital conforme lo previsto en el art. 12 de la Ley 27.736. En reemplazo de esta medida se han encontrado medidas cautelares genéricas que le ordenan al agresor borrar las publicaciones que se han hecho, u otras sentencias que ordenan el bloqueo de sitios webs para evitar agresiones digitales.

Del trabajo conjunto de GENTIC con el patrocinio jurídico y el programa de capacitaciones específicas para profesionales que trabajan con situaciones de violencia de género, se han identificado obstáculos en la tramitación de los pedidos de eliminación de contenidos dirigidos directamente a las plataformas digitales y páginas webs conforme lo prevé el artículo 12 de la Ley Olimpia, más aún si se tiene en cuenta que los juzgados civiles o de familia son quienes muchas veces terminan tramitando las órdenes de protección, y que estas reparticiones no cuentan necesariamente con los mismos canales o mecanismos de comunicación con las grandes plataformas que se encuentran disponibles en el ámbito penal.

Por otra parte, se identifican notables diferencias en la tramitación de causas de violencia digital en las fiscalías especializadas en violencia de género respecto de las fiscalías comunes. Las primeras cuentan con herramientas vinculadas con el abordaje de las denunciantes y la incorporación de la perspectiva de género en la tramitación de las causas lo que puede incidir de manera diferente en la experiencia de las víctimas a lo largo de la ruta crítica.

Por otro lado, se registran diferencias en los plazos de las diferentes jurisdicciones en cuanto a la descarga de evidencia y las pericias informáticas, lo que depende de los recursos públicos disponibles. En algunos casos se demoran días y en otros meses, retrasando la investigación. También se registran diferencias en los plazos para el dictado de medidas cautelares de protección en las diferentes jurisdicciones, que a veces son dictadas dentro de las 48 hs, y en otros casos se deben esperar semanas.

En general y a modo de cierre, el relevamiento permite identificar un aumento en la sensibilidad y el conocimiento de las modalidades de violencia de género digital. Al mismo tiempo, persisten necesidades de capacitación específica en la justicia sobre Ley Olimpia, las medidas cautelares de protección y el resguardo de la evidencia digital de las agresiones. También se identifican limitaciones para la investigación de estos hechos en aquellos casos en que las conductas denunciadas no encuentran un adecuado encuadre en los tipos penales vigentes, por eso reiteramos la necesidad de que el poder legislativo sancione normativa que incorpore a las violencias digitales en el código penal.

08. ¿Cómo hicimos esta investigación?

Enfoque y tipo de estudio

La investigación se concibió como un estudio exploratorio, en la medida en que constituye una primera aproximación sistemática a un fenómeno para el que no existían en Argentina datos locales sobre su extensión, sus modalidades ni sus consecuencias psicosociales. Para abordarlo se adoptó un diseño de métodos mixtos de tipo explicativo secuencial: una etapa cuantitativa aportó un panorama extensivo del fenómeno y, sobre esa base, una etapa cualitativa permitió profundizar en la experiencia de quienes lo atravesaron. Ambas fueron precedidas por un relevamiento del marco normativo y de las políticas públicas vigentes.

La elección de un diseño mixto se apoya en una premisa que Ynoub (2015) formula con claridad: no existe una jerarquía intrínseca entre los enfoques, porque "no se puede atribuir mayor o menor riqueza a un enfoque metodológico u otro, sea éste cualitativo o cuantitativo". La autora propone evitar "la tradicional oposición entre 'lo cualitativo y lo cuantitativo'" y buscar, en cambio, los nexos que vinculan ambas estrategias "como partes de una misma construcción cognitiva" (Ynoub, 2015, p. 13-14). En este estudio, la encuesta permite dimensionar el problema y la entrevista, comprender cómo se vive; ninguna de las dos alcanza por sí sola los objetivos planteados.

El enfoque metodológico se inscribe, además, en lo que Ynoub (2015) denomina metodología crítica, que parte de reconocer que la ciencia es una práctica social vinculada a los fines a los que responde, y que por eso "compromete siempre una posición ética e ideológica que lo orienta y conduce". Esta investigación fue impulsada por una organización que acompaña a sobrevivientes de violencia de género digital y que participó activamente en la sanción de la Ley 27.736. Esa posición no se oculta: se explicita, y orienta tanto la definición del problema como los resguardos éticos adoptados en el trabajo con las participantes.

Etapas de la investigación

El trabajo se organizó en tres etapas sucesivas, cuyos resultados se integraron en la interpretación final. La primera relevó el marco normativo y las políticas públicas nacionales y provinciales. La segunda consistió en una encuesta nacional autoadministrada. La tercera, en entrevistas en profundidad a sobrevivientes de violencia de género digital. Esta secuencia puede leerse a la luz del esquema con que Ynoub (2015) describe el proceso de investigación en tres grandes fases: una fase sincrética, que comprende "la formulación y definición conceptual del tema a investigar"; una fase analítica, que refiere a "las definiciones y abordajes empíricos" (p. 15); y una fase sintética o de reintegración del objeto (Ynoub, 2015 p. 98–105).

Etapa 1: relevamiento normativo y de políticas públicas
La primera etapa tuvo por objetivo evaluar el grado de desarrollo de los recursos legales e institucionales frente a la violencia de género digital en el país, comprendió las tareas de: Relevamiento normativo. Identificación de las leyes, códigos contravencionales, decretos y resoluciones nacionales y provinciales vigentes sobre: violencia digital, ciberdelitos y acoso en línea, a partir de bases de datos oficiales, boletines oficiales provinciales y documentos legislativos.

Relevamiento de políticas públicas. Identificación de los programas, campañas y estrategias implementados por el Poder Ejecutivo nacional y provincial para prevenir y abordar la violencia digital, mediante la revisión de sus sitios web y redes sociales oficiales.

Etapa 2: encuesta nacional

Población y muestra

La población de estudio estuvo compuesta por mujeres cis y trans, mayores de 18 años y de nacionalidad argentina, residentes en el país. La participación fue voluntaria y estuvo precedida por un consentimiento informado.
El cuestionario se difundió mediante Facebook e Instagram y el trabajo de campo se realizó entre el 31 de enero y el 9 de febrero de 2026. Sobre una meta de 1.000 casos, se obtuvieron 1.102 respuestas válidas de mujeres de 18 a 55 años, con presencia de todas las regiones del país. Los datos se ponderaron por edad, nivel socioeconómico y región.

Por su modo de reclutamiento, basado en la difusión en redes sociales y en la autoselección de las participantes, se trata de una muestra no probabilística. En los términos de Ynoub (2015, p. 358–375), la distinción entre muestras probabilísticas y no probabilísticas define el alcance de la representatividad que puede atribuirse a los resultados. En consecuencia, la ponderación mejora la correspondencia de la muestra con la estructura de la población, pero no la convierte en probabilística: los porcentajes deben leerse como estimaciones descriptivas del fenómeno en la población alcanzada y no como parámetros poblacionales con un margen de error calculable.

Instrumento

Se utilizó un cuestionario estructurado, autoadministrado en línea, de 28 preguntas y una duración estimada inferior a diez minutos. Las preguntas son en su mayoría cerradas, de opción única y múltiple, y hay una abierta. Para atenuar el sesgo de autoselección asociado a la temática, la convocatoria se formuló en términos generales («¿Cómo son las relaciones en el mundo digital?»). El cuestionario se organizó en cinco bloques:

01. **Uso de redes sociales**. Perfil de exposición en entornos digitales: visibilidad, participación en debates públicos, uso laboral, venta de contenido y uso privado, entre otros
.

02. **Experiencias de violencia de género digital**. Doce situaciones descriptas en lenguaje cotidiano, sin nombrar la modalidad. Entre las situaciones vividas se indagó cuáles tuvieron mayor impacto emocional y cuál fue la más reciente. También se preguntó por las mismas situaciones vividas por mujeres del entorno.

03. **Episodio más reciente**. Para reducir la carga de recuerdo y obtener información comparable, este bloque se refirió al episodio más reciente. Indagó sobre las plataformas involucradas, el vínculo con la persona agresora, las agresiones concurrentes (suplantación de identidad, difusión de datos personales, amenazas), las reacciones de la entrevistada, los motivos para no denunciar (pregunta abierta) y las instancias ante las que se consultó o denunció.

04. **Respuesta institucional, apoyo y consecuencias**. Quienes consultaron o denunciaron evaluaron la atención recibida mediante siete ítems con escala de cinco puntos. Los ítems miden credibilidad otorgada al relato, perspectiva de género, claridad de la información, acompañamiento, ausencia de culpabilización, acción concreta y utilidad percibida. Todas las participantes con experiencias de violencia valoraron su red de apoyo e indicaron las consecuencias psicosociales y materiales del episodio.

05. **Datos sociodemográficos**. Edad, identidad de género, orientación sexual y provincia de residencia.

Al finalizar, se invitó a las participantes a ser contactadas para la etapa de entrevistas y se ofreció el servicio de asesoramiento psicojurídico de Gentic.

Procesamiento y análisis

Los datos se procesaron con el programa estadístico SPSS. El análisis fue descriptivo: distribuciones de frecuencia

de cada dimensión, cruces por región, edad, nivel socioeconómico y tipo de uso de las redes, y análisis de la co-ocurrencia de modalidades de violencia.

Etapa 3: entrevistas en profundidad

Hipótesis de trabajo

La etapa cualitativa se orientó por una hipótesis de trabajo: la violencia de género vulnera derechos humanos y menoscaba el bienestar integral restringiendo espacios de participación de manera progresiva. La salida de esa situación puede reconstruirse en tres momentos. El primero es de extrema vulnerabilidad, con predominio de la culpa y la vergüenza; el segundo, de asunción de la condición de víctima y desplazamiento de la responsabilidad hacia el agresor; el tercero, de mayor potencia restitutiva, es aquel en que la persona se asume como sobreviviente y, en algunos casos, como militante o activista.

La hipótesis no se planteó como un enunciado a verificar estadísticamente, sino como una guía para interrogar los relatos, abierta a ser precisada o corregida por ellos.

Participantes

Se realizaron diez entrevistas semidirigidas a mujeres cisgénero de entre 20 y 50 años, residentes en la Ciudad Autótnoma de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Mendoza y La Rioja. El perfil ocupacional es heterogéneo: incluye profesionales de grado y posgrado de las ciencias de la salud, las ciencias biológicas, las artes y la comunicación, así como una trabajadora sexual, una trabajadora gastronómica, una profesora de idiomas y una mujer con inserción laboral informal. La mayoría de las participantes había solicitado atención en el consultorio psicojurídico gratuito de GENTIC; otras fueron contactadas a través de casos acompañados por la abogada de la organización o invitadas a participar por su trayectoria como sobrevivientes. La selección no buscó representatividad estadística, sino diversidad de modalidades de violencia, de vínculos con el agresor y de contextos geográficos.

Cada entrevista fue categorizada como E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10 según el orden cronológico de las entrevistas coordinadas. Dos decisiones de análisis delimitan el corpus. En primer lugar, E3 y E6 refieren al mismo hecho colectivo y al mismo agresor, por lo que las nueve entrevistas del corpus comparativo (E1–E9) corresponden a ocho hechos distintos. En segundo lugar, E10 se analizó como informante clave y no integra los recuentos del análisis comparativo: el vínculo con quienes ejercen la violencia es político-institucional y no interpersonal, su trayectoria pública y activista es anterior al hecho, y su profesión le otorga un conocimiento experto sobre el fenómeno.

Instrumento

Se elaboró una guía de entrevista semidirigida propia, la cual se organizó en ejes que permiten reconstruir los tres momentos de la hipótesis sin forzarlos cuando no se presentan así en el relato. Los ejes temáticos y sus objetivos fueron los siguientes: Primer eje: Identificación de la situación de violencia. Reconstruir el hecho e identificar la o las modalidades de violencia digital involucradas, en diálogo con las categorías del marco teórico. Segundo eje: Impacto emocional del momento de la revelación. Relevar la primera etapa de la hipótesis (vulnerabilidad extrema) y las redes de apoyo percibidas. Tercer eje: Proceso de recuperación. Relevar la segunda etapa de la hipótesis (asimilación de la condición de víctima, desplazamiento de la culpa hacia el agresor). Cuarto eje: Recursos institucionales y respuesta recibida. Registrar datos sobre denuncias, barreras de acceso a la justicia y percepción de la respuesta institucional. Quinto eje: Estado actual. Relevar la relación actual con la tecnología, lo que queda sin resolver, la transformación personal y la tercera etapa de la hipótesis (condición de sobreviviente).

Procedimiento

Las entrevistas se realizaron entre julio y agosto de 2026, de manera individual y sincrónica por Google Meet, previa firma del consentimiento informado. Fueron realizadas por psicólogas con formación específica en violencia de género y experiencia en el consultorio psicojurídico de la organización, se registraron en audio y se transcribieron para su análisis.

Análisis

Las transcripciones se analizaron con el software Atlas.ti en su versión 9. Se construyó un libro de códigos propio, con familias de códigos vinculadas a los ejes de la guía (tipo de violencia, vínculo con el agresor, modo de descubrimiento, impacto inicial, desplazamiento de la responsabilidad, red de apoyo, respuesta institucional, condición de sobreviviente, tránsito al activismo, entre otras). El libro de códigos combinó categorías definidas a partir de la hipótesis con categorías emergentes de la lectura del corpus, como el efecto iatrogénico institucional o las consecuencias en la salud física, y se fue ajustando a lo largo del proceso de codificación.

Sobre la codificación se realizó un análisis comparativo entre casos, orientado a identificar convergencias (patrones presentes en la mayoría del corpus), divergencias (diferencias significativas entre trayectorias) y hallazgos emergentes.

Integración de ambas etapas

La integración de los datos cuantitativos y cualitativos no se realizó durante la recolección, sino en la etapa de interpretación. Los resultados de la encuesta ofrecen el marco extensivo para situar los casos, y los relatos permiten comprender, desde la experiencia de las sobrevivientes, lo que los porcentajes no alcanzan a mostrar. Esta lectura conjunta se desarrolla en los apartados de análisis y discusión.

Consideraciones éticas

Ynoub (2015) advierte sobre los riesgos de una ciencia que "se imparte como asunto de meros procedimientos rutinizados, estipulados al modo de recetarios" (p. 15) y propone señalar, en cada momento del proceso, "los aspectos éticos comprometidos en el método" (p. 15). En una investigación que trabaja con experiencias de violencia sexual y de exposición no consentida, esos aspectos son parte del diseño y no un requisito formal. Se adoptaron los siguientes resguardos:

01. Consentimiento informado. Todas las participantes, de la encuesta y de las entrevistas, otorgaron su consentimiento previo, que detalló los objetivos del estudio, las condiciones de participación y el uso de la información. En la entrevista, la participación fue voluntaria y no remunerada, con derecho a no responder, interrumpir la entrevista o retirar el consentimiento sin necesidad de justificarlo.

02. Confidencialidad y anonimato. Las entrevistas se identifican únicamente mediante códigos (E1 a E10). En el informe no se consignan nombres de entrevistadas, agresores ni terceros, incluidos funcionarias, funcionarios y profesionales intervinientes. Los datos personales se trataron conforme a la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, y los registros de audio y las transcripciones se resguardaron con acceso restringido al equipo.

03. Prevención de la revictimización. Dado que las entrevistas podían evocar experiencias traumáticas, las preguntas se formularon de manera abierta y sin juicios, y respetando la forma en que cada persona quiso narrar su historia. A una de las entrevistadas se le ofreció derivación a tratamiento psicológico y a otras el contacto de una organización de sobrevivientes, atendiendo a las emergentes surgidos en la entrevista misma.

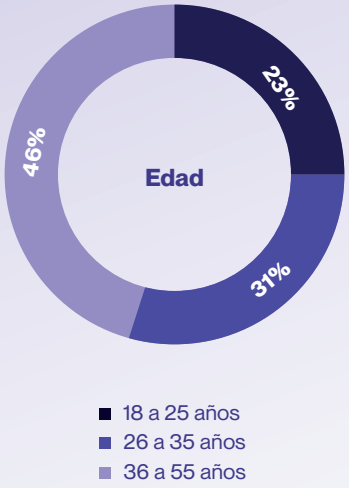
04. Resguardo de información sensible. Los hallazgos que podían comprometer procesos judiciales en curso o permitir la identificación de las participantes se presentan con el nivel de generalidad necesario para evitarlo. Este criterio se aplicó con especial cuidado en el caso de la informante clave, cuya voz pública previa aumenta el riesgo de reidentificación.

09. Resultados cuantitativos: el alcance del fenómeno

El componente cuantitativo del estudio se basó en una encuesta en línea autoadministrada que respondieron 1.102 mujeres de 18 a 55 años residentes en la República Argentina. Fueron convocadas mediante pauta publicitaria en Facebook e Instagram. Los resultados se ponderaron por edad, nivel socioeconómico y región para aproximar la composición de la muestra a la estructura de la población (Gentedemente, 2026). Salvo indicación en contrario, los porcentajes de este capítulo corresponden a datos ponderados.

La Figura 1 resume la estructura de la muestra según sus tres variables de ponderación.

FIGURA 01







Región

	% Ponderado	Casos
AMBA	35%	310
Pampeana	25%	464
NOA	14%	98
NEA	10%	119
Cuyo	8%	71
Patagonia	7%	40

En términos etarios, el 23% de las participantes tiene entre 18 y 25 años, el 31% entre 26 y 35 y el 46% entre 36 y 55. El peso del grupo de mayor edad es relevante para leer los resultados: la violencia de género digital no aparece como una experiencia circunscrita a las generaciones más jóvenes, sino como un fenómeno que atraviesa la vida adulta de las mujeres que habitan los entornos digitales.

En cuanto al nivel socioeconómico, entre las 882 participantes para las que se dispone de este dato, el 30% pertenece a los segmentos medio y medio alto (C1-C2) y el 70% a los segmentos medio bajo y bajo (C3-D1). La muestra no se concentra, por lo tanto, en los sectores con mayor capital económico y cultural, que suelen estar sobrerrepresentados en las encuestas en línea.

En términos de alcance, la encuesta alcanzó a todas las regiones del país. El 35% de las participantes reside en el Área Metropolitana de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y conurbano bonaerense) y el 25% en la región pampeana (interior de la provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y La Pampa). Les siguen el Noroeste (14%; Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero), el Noreste (10%; Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes), Cuyo (8%; Mendoza, San Juan y San Luis) y la Patagonia (7%; Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego).

La cobertura federal, la amplitud etaria y socioeconómica aportan diversidad a la muestra, pero no la vuelven representativa en sentido estadístico. Como se señaló en el capítulo 8, se trata de una muestra no probabilística: la ponderación corrige su composición sin modificar ese carácter. Además, el peso de la ponderación varía según la región. El AMBA pasa de 310 casos sin ponderar (28%) a representar el 35% de la muestra, y la región pampeana,

de 464 casos (42%) a un 25%. Por eso, los resultados desagregados por región deben leerse con cautela, en especial los de la Patagonia (40 casos) y Cuyo (71 casos), que se apoyan en bases reducidas.

Para caracterizar el modo en que las participantes habitan los entornos digitales, el cuestionario les pidió elegir la frase que mejor describiera su forma de usar las redes sociales (Figura 2).

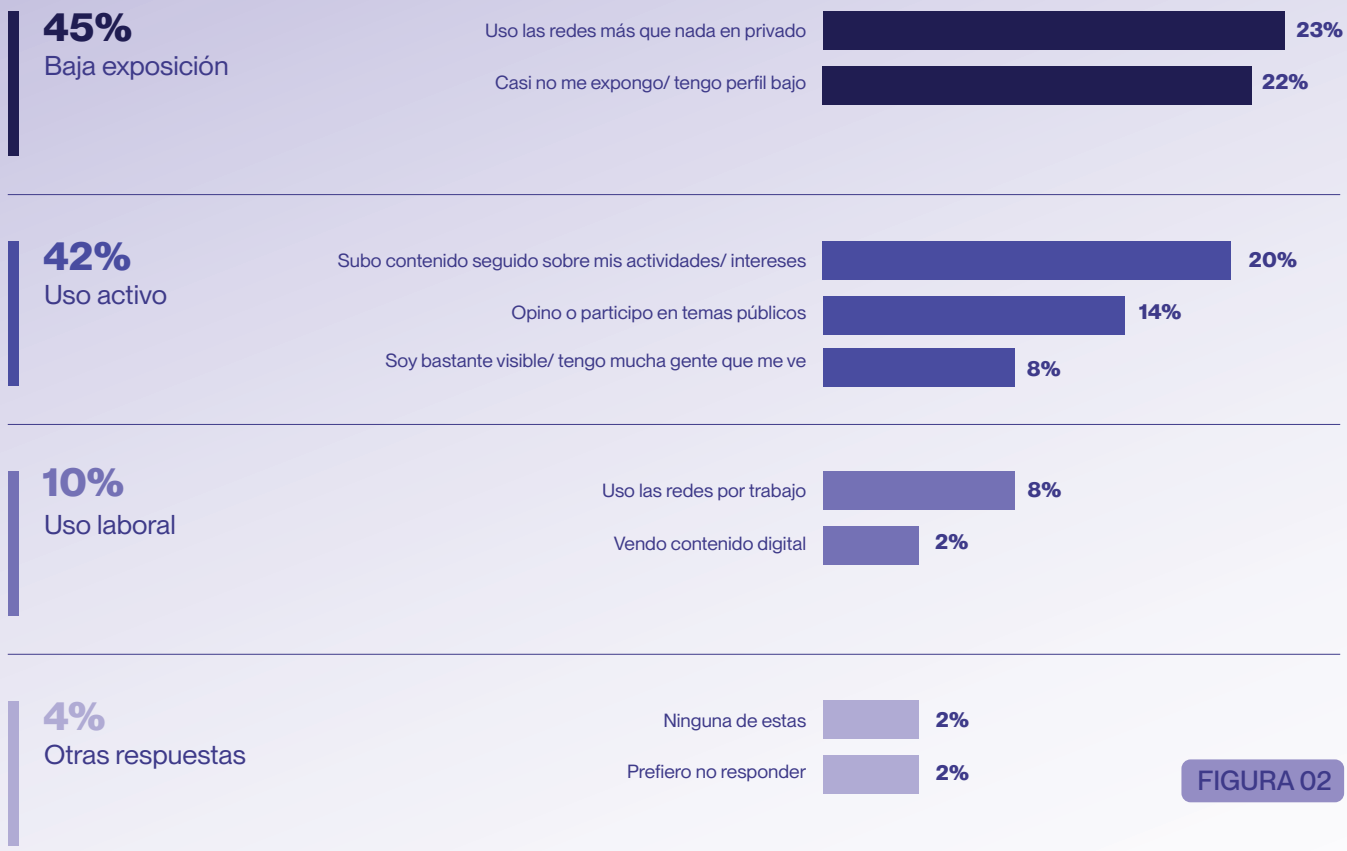


FIGURA 02

Las respuestas se agrupan en tres perfiles. El más extendido es el de baja exposición (45%). Comprende a quienes usan las redes sobre todo en privado (23%) y a quienes dicen exponerse poco o mantener un perfil bajo (22%). Esta última opción es más frecuente en el Noroeste (32%) y en Cuyo (29%).

Le sigue el uso activo (42%), con distintos grados de exposición: el 20% sube contenido con frecuencia sobre sus actividades e intereses, el 14% opina o participa en debates sobre temas públicos y el 8% se define como bastante visible o con muchas personas que la siguen. La participación en temas públicos crece con la edad.
Por último, un 10% hace un uso laboral de las redes: el 8% las usa por trabajo y el 2% vende contenido digital. Este uso es más frecuente a partir de los 26 años.

La preferencia mayoritaria por la privacidad y el bajo perfil admite más de una lectura. Puede tratarse de un estilo de uso elegido, pero también de una estrategia de autoprotección frente a un entorno digital percibido como hostil. Esta segunda hipótesis se retoma más adelante, al analizar cómo varía la exposición a la violencia según el tipo de uso de las redes.

Cercanía con la violencia de género digital
El cuestionario presentó doce situaciones de violencia digital y preguntó a cada participante si las había vivido y si le habían ocurrido a alguna mujer de su entorno. Las respuestas muestran que la violencia de género digital forma

parte de la experiencia cotidiana de las mujeres: el 83% la vivió en primera persona o conoce a otra mujer que la vivió (Figura 3).

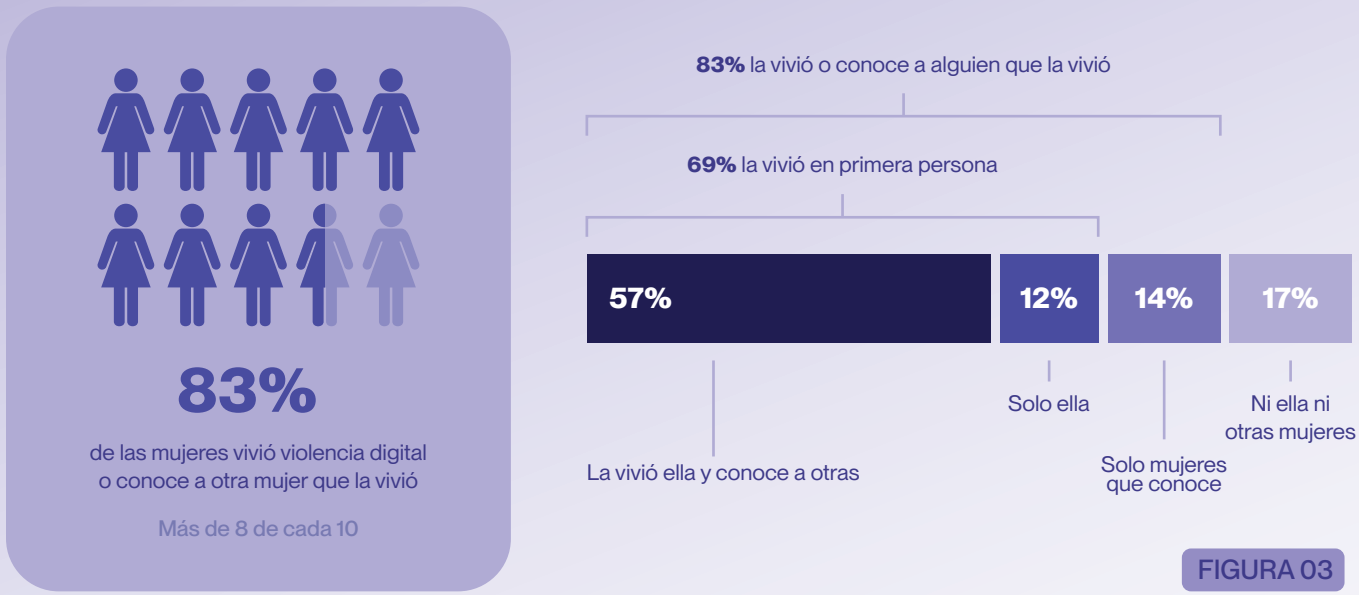


FIGURA 03

El 69% de las participantes atravesó al menos una de las situaciones relevadas en primera persona. La categoría más numerosa, que reúne al 57%, es la de quienes la vivieron y además conocen a otras mujeres a las que también les ocurrió. Solo un 12% la vivió sin conocer otros casos en su entorno, y un 14% no la vivió pero conoce a mujeres que sí. Apenas el 17% no tuvo contacto con ninguna de estas situaciones, ni en carne propia ni a través de otras.

Que la experiencia personal y la de las mujeres cercanas coincidan en la mayoría de los casos sugiere que la violencia de género digital no se presenta como un hecho aislado o excepcional, sino como una experiencia extendida y compartida. Esta proximidad se intensifica entre las mujeres con mayor participación en el espacio público digital: entre quienes opinan o participan en debates sobre temas públicos, la proporción de quienes la vivieron y conocen a otras mujeres que también la vivieron sube del 57% al 74%. El dato es consistente con la hipótesis de que la violencia digital opera como un mecanismo de disciplinamiento sobre las mujeres con voz pública o mayor participación en el espacio público digital, aunque el diseño transversal de la encuesta no permite establecer una relación causal. Este resultado es coherente con lo que otras investigaciones describen como autocensura de las mujeres con voz pública. (Alianza Regional por la Libre Expresión e Información y ONU Mujeres, 2022).

A continuación un dato por demás interesante, es que aquellas personas que reportaron contacto con formas de violencia digital, no lo hicieron con una sola modalidad, sino con una interacción de ellas. Es por eso que se suele explicar que la violencia digital y sus formas, no son aisladas ni se encuentran en una única expresión, sino que se interrelacionan con otras acciones. La Figura 4 muestra, para cada tipo de violencia digital, la proporción de mujeres que la vivió en primera persona y la proporción que tuvo cercanía con ella, por experiencia propia o de mujeres que conoce.

Experiencia personal y cercanía total según tipo de violencia digital

Experiencia personal: le ocurrió a ella · Cercanía total: le ocurrió a ella o a mujeres que conoce · n = 1.102

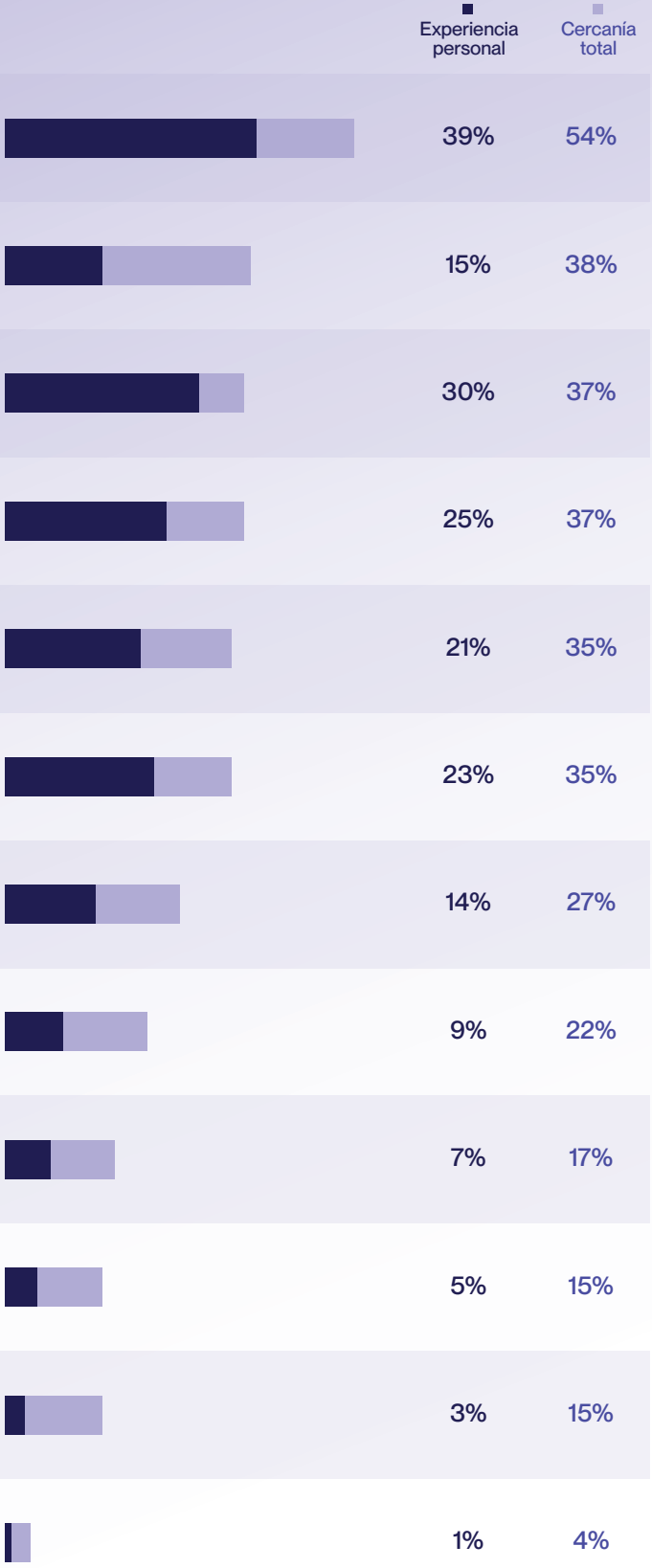


FIGURA 04

El ciberflashing es la forma más extendida: el 39% de las participantes recibió imágenes sexuales o de desnudez sin haberlas solicitado, y la cercanía total alcanza el 54%. Le siguen, en experiencia personal, la violencia sexual exhibida en internet (30%), el acoso sexual digital (25%), la captación para redes de trata (23%) y los accesos no autorizados o hackeo (21%).

En algunas modalidades, la distancia entre la experiencia personal y la cercanía total es particularmente amplia. En el cibercontrol, el 15% lo vivió en primera persona y el 38% tuvo cercanía con él. En la sextorsión y el deepfake sexual, la experiencia personal es del 5% y el 3%, mientras que la cercanía total llega al 15% en ambos casos. Esta brecha puede indicar que estas formas circulan más como relatos de terceras que como experiencias declaradas, pero también puede reflejar un subregistro en las respuestas sobre las violencias de mayor carga de vergüenza y estigma.

El cibercontrol y los accesos no autorizados, formas asociadas con frecuencia al ejercicio de poder en las relaciones de pareja, muestran perfiles distintos (Figura 5). El cibercontrol alcanza una cercanía total del 38%, pero solo el 15% lo vivió en primera persona: la mayor parte de quienes tuvieron contacto con esta forma lo conocen por casos de otras mujeres. En los accesos no autorizados, en cambio, predomina la experiencia propia: el 21% los vivió y la cercanía total llega al 35%.

Cibercontrol y accesos no autorizados: experiencia personal y cercanía total

Experiencia personal: le ocurrió a ella · Cercanía total: le ocurrió a ella o a mujeres que conoce · n = 1.102

Tipo de violencia y situación presentada en el cuestionario	Experiencia personal	Cercanía total
Cibercontrol *«Mi pareja o expareja controló mis redes, mensajes, contactos o ubicación digital sin mi consentimiento.»*	15%	38%
Accesos no autorizados / hackeo *«Alguien accedió sin permiso a mis cuentas, dispositivos o información digital.»*	21%	35%

FIGURA 05

Por último, la sextorsión, el deepfake sexual y el abuso sexual a través de las TIC son las formas de menor incidencia (Figura 6). Las vivió en primera persona el 5%, el 3% y el 1% de las participantes, respectivamente. La cercanía total, en cambio, es mayor: alcanza el 15% en la sextorsión y en el deepfake sexual, y el 4% en el abuso sexual. Que estas formas se conozcan más por casos de otras mujeres que por experiencia propia puede reflejar su menor frecuencia. También puede indicar un subregistro, dada la vergüenza y el estigma que suelen acompañar a las violencias de carácter sexual.

Formas de menor incidencia y mayor coerción

Experiencia personal: le ocurrió a ella · Cercanía total: le ocurrió a ella o a mujeres que conoce

Tipo de violencia y situación presentada en el cuestionario	Experiencia personal	Cercanía total
Sextorsión *«Me presionaron o chantajearon usando material íntimo mío para obligarme a hacer algo que no quería.»*	5%	15%
Deep fake / porn deepfake *«Usaron mi imagen o mi rostro para crear montajes falsos, sexuales o pornográficos.»*	3%	15%
Abuso sexual a través de las TIC *«Fui presionada por medios digitales para realizar actos sexuales que no quería, sin posibilidad de negarme.»*	1%	4%

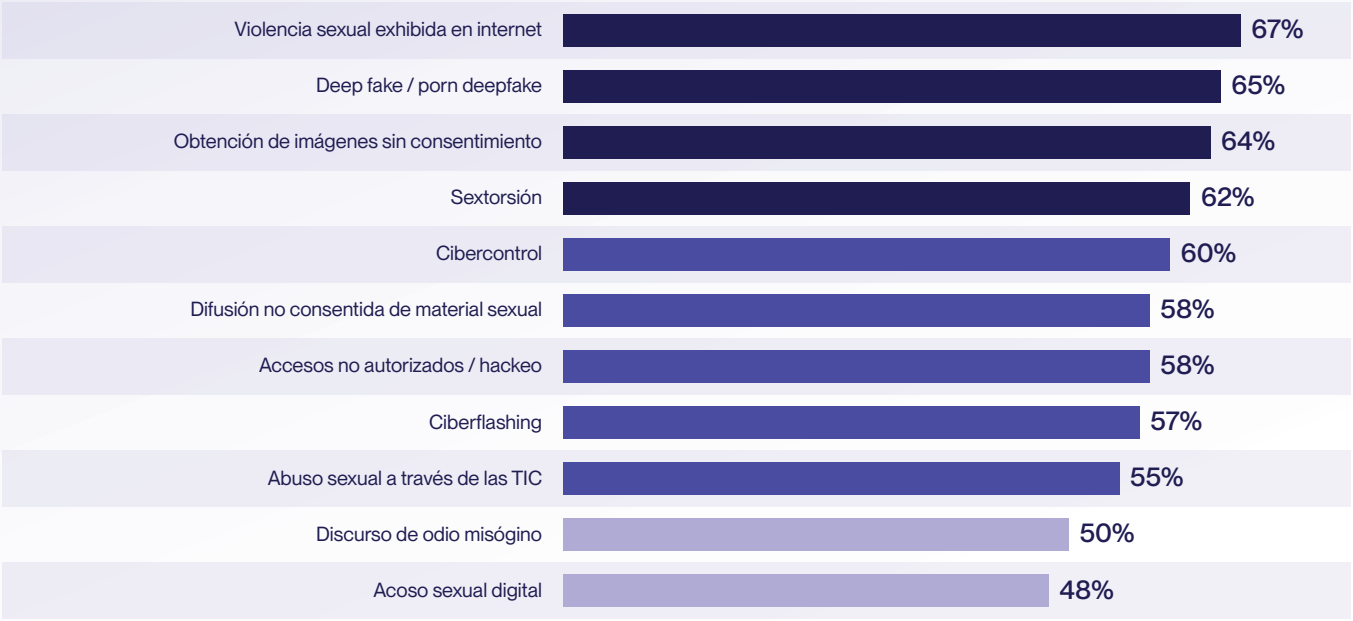
Pregunta del cuestionario: «Ahora te vamos a presentar algunas situaciones que podrían producirse cuando interactuás en redes sociales o medios digitales. ¿Alguna de estas te sucedió? Y de estas situaciones, ¿alguna le sucedió a alguna mujer que vos conocés?»

FIGURA 06

Aunque son poco frecuentes, se trata de las formas de mayor coerción, porque implican chantaje, manipulación de la imagen o presión para realizar actos sexuales. Además, varias de ellas concentran un alto impacto emocional: entre quienes las vivieron, el 65% señaló el deepfake sexual y el 62% la sextorsión entre las situaciones que más las afectaron, por encima del promedio del 58% (Figura 7). En el abuso sexual a través de las TIC, la base es demasiado reducida para extraer conclusiones sobre su impacto.

Situaciones vividas que más afectaron emocionalmente

Proporción que señaló cada situación entre las que más la afectaron, sobre quienes la vivieron · Promedio: 58%



Pregunta del cuestionario: «De estas situaciones que mencionaste, ¿cuál/es te afectaron más emocionalmente?»

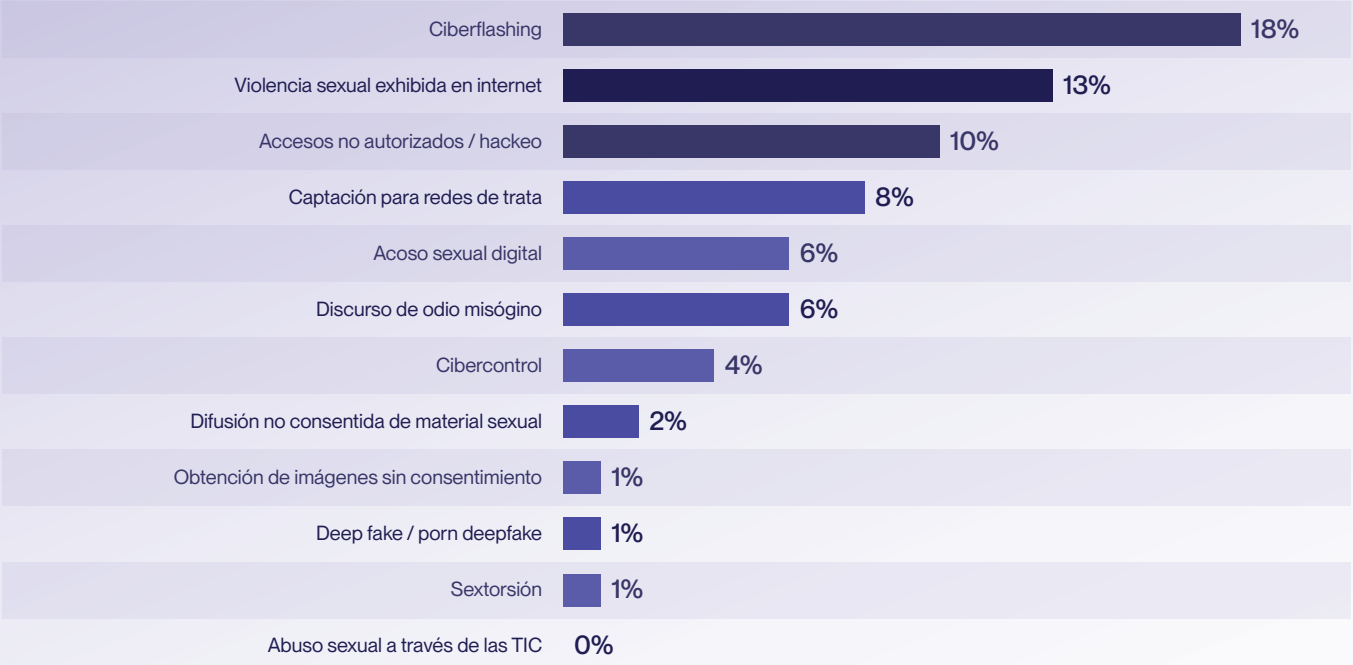
FIGURA 07

La situación más reciente

Para conocer el contexto en que se producen las agresiones, el cuestionario pidió a las participantes que señalaran cuál de las situaciones vividas había sido la más reciente (Figura 8). El ciberflashing, que es la forma con mayor incidencia personal, fue también la más mencionada como experiencia reciente: la señaló el 18% de las participantes. Le siguen la exposición a violencia sexual en internet (13%) y los accesos no autorizados o hackeo (10%). Más atrás aparecen el acoso sexual digital y el discurso de odio misógino (6% cada uno) y el cibercontrol (4%).

Situación de violencia digital vivida más recientemente

El 69% vivió al menos una situación; el resto no vivió ninguna de las relevadas



Pregunta del cuestionario: «¿Y cuál de ellas es la última que te sucedió, es decir, la más reciente?»

FIGURA 08

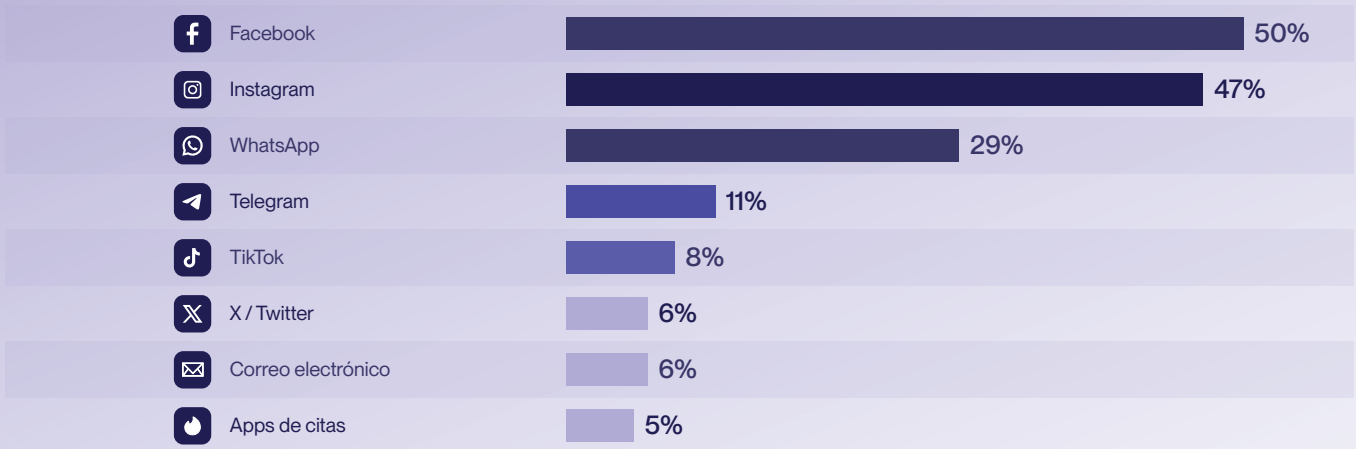
La forma de violencia más reciente varía según el uso que las mujeres hacen de las redes. Entre quienes suben contenido sobre sus actividades e intereses con frecuencia, el ciberflashing asciende al 35%. Entre quienes opinan o participan en temas públicos, el discurso de odio misógino pasa del 8% al 21%. Estos datos sugieren que cada forma de exposición se asocia con un tipo de agresión distinto: la visibilidad cotidiana, con la sexualización no solicitada, y la participación en el debate público, con el ataque misógino orientado a desacreditar y silenciar.

Plataformas en las que ocurre la violencia

La violencia de género digital se concentra en las plataformas de uso más masivo (Figura 9). La mitad de las situaciones más recientes ocurrió en Facebook (50%) y casi la mitad en Instagram (47%). En tercer lugar aparece WhatsApp, con tres de cada diez menciones (29%). Bastante más atrás se ubican Telegram (11%), TikTok (8%), X (6%), el correo electrónico (6%) y las aplicaciones de citas (5%). El resto de las plataformas no supera el 2%.

Plataformas en las que ocurrió la situación más reciente

Las ocho plataformas más mencionadas · Referido a la situación de violencia digital vivida más recientemente



Pregunta del cuestionario: «¿A través de qué medios digitales o redes ocurrió?»

FIGURA 09

Cada plataforma se asocia con formas de violencia distintas. Facebook aparece de manera similar en todas ellas. Instagram, en cambio, gana peso en el acoso sexual digital (61%), el discurso de odio misógino (58%) y el cibercontrol (68%). WhatsApp se destaca en el cibercontrol (66%), lo que es coherente con una forma de violencia ejercida sobre todo en el marco de vínculos de pareja o expareja y a través de canales de comunicación privada. Otras plataformas, aunque menos mencionadas en general, concentran modalidades específicas:

01. **TikTok y X:** la circulación de imágenes de violencia sexual alcanza el 18% en ambas, y X también concentra
02. el discurso de odio misógino (14%).
03. **Telegram:** se destaca en la captación para redes de trata (19%) y en el acoso sexual digital (18%).
04. **Correo electrónico:** aparece asociado a los accesos no autorizados (16%) y al cibercontrol (15%).
Aplicaciones de citas: se vinculan con el ciberflashing (12%) y el acoso sexual digital (9%).

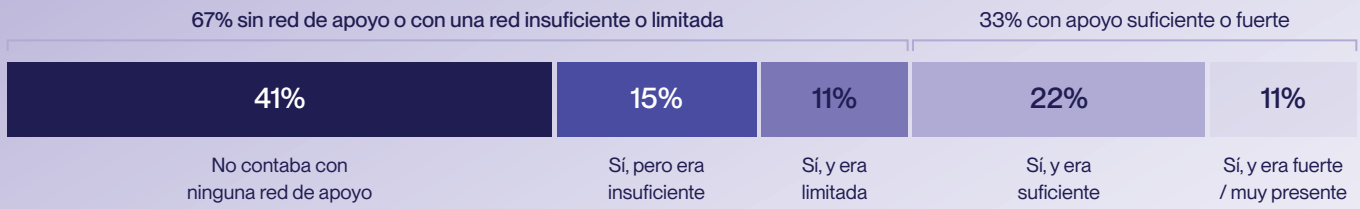
En conjunto, estos datos muestran que la violencia digital no ocurre en espacios marginales de internet, sino en las plataformas que estructuran la vida social, afectiva y laboral cotidiana. Por eso, las empresas que las administran tienen una responsabilidad directa en la prevención, la moderación de contenidos y la respuesta frente a los reportes.

En este estudio se ha hallado que el 70% de las mujeres que sufren violencia digital desconoce a su agresor o no puede identificarlo, esto coincide con la característica predominante de este tipo de violencia, el anonimato, ya que a través de la creación de perfiles falsos, cuentas anónimas o múltiples identidades digitales, se busca violentar a las víctimas y evitar ser identificado. Lo cual no necesariamente significa que sea un desconocido, sino que es difícil identificarlo, lo cual aumenta la sensación de desconcierto e incertidumbre.

La experiencia de la violencia digital suele atravesarse en soledad (Figura 10). Ante la situación más reciente, el 41% de las mujeres no contó con ninguna red de apoyo. Otro 26% contó con una red, pero insuficiente (15%) o limitada (11%). En total, dos de cada tres mujeres (67%) no tuvieron un apoyo adecuado. Solo un tercio contó con una red suficiente (22%) o fuerte y muy presente (11%). La falta de apoyo es mayor a medida que aumenta la edad y en las regiones del Noreste y Cuyo.

Red de apoyo ante la situación de violencia digital

Referido a la situación de violencia digital vivida más recientemente



Pregunta del cuestionario: «Pensando específicamente en esa situación, ¿sentiste que contabas con personas o espacios de apoyo?»

FIGURA 10

El dato es relevante porque la red de apoyo cumple un papel central en la elaboración de la experiencia y en el acceso a la ayuda. Como se desarrollará en el análisis cualitativo, las mujeres entrevistadas que lograron sostener un proceso de recuperación y llegar a una consulta contaban con una red vincular. Su ausencia, frecuente entre las encuestadas, deja a muchas mujeres fuera de los circuitos de asistencia.

Consecuencias de la violencia digital experimentada

La violencia digital tiene efectos concretos en la vida de las mujeres. Tres de cada cuatro (75%) declararon al menos una consecuencia a raíz de la situación más reciente, con un promedio de 2,4 consecuencias por mujer (Figura 11).

75%

declaró al menos una consecuencia



Pregunta del cuestionario: «A raíz de esa ocasión, ¿experimentaste alguna de las siguientes situaciones?»

FIGURA 11

Las consecuencias más frecuentes son de orden emocional y relacional. Encabezan la lista la desconfianza hacia otras personas (37%) y el estrés o la ansiedad (31%). Les siguen dos consecuencias que afectan el modo de habitar el espacio digital y el físico: una mayor regulación de la propia seguridad digital (25%) y el miedo a realizar actividades dentro y fuera de línea (23%). También aparecen la pérdida de autoestima o confianza (18%), los pensamientos repetitivos difíciles de controlar (14%), el cierre o la autocensura de perfiles en redes (13%) y las dificultades para dormir (12%).

En menor proporción, pero con mayor gravedad, se registran el miedo excesivo a salir de la casa (9%), la paranoia, los ataques de pánico y la pérdida de la libido o las restricciones en las prácticas sexuales (8% cada una), la pérdida de vínculos (7%), las pérdidas económicas y las dificultades en la alimentación (5% cada una), y las ideas de muerte y los daños físicos (3% cada una). Casi todas las consecuencias son más frecuentes entre las mujeres de 18 a 35 años.

Estos resultados muestran que el daño de la violencia digital no queda circunscripto a la pantalla. Se extiende a la salud emocional, a los vínculos, a la sexualidad, a la economía y a la libertad de movimiento. Además, el cierre o la autocensura de perfiles y el miedo a participar en actividades en línea indican que la violencia digital restringe la presencia de las mujeres en el espacio público digital, lo que constituye en sí mismo una vulneración de derechos.
Según el tipo de violencia, el cibercontrol es la modalidad con mayor proporción de consecuencias (87%) y la que más afecta la vida material y vincular: pérdida de autoestima (39%), pérdida de vínculos (30%), pérdidas económicas (26%) y dificultades para dormir (24%). El acoso sexual digital concentra la mayor proporción de desconfianza (50%) y de pérdida de la libido o restricciones en las prácticas sexuales (19%). Por el tamaño reducido de estas submuestras (41 y 77 casos), estos cruces deben leerse como tendencias.

Reacción ante la situación de violencia digital

La respuesta frente a la violencia digital tiende a resolverse en el mismo entorno en que ocurre (Figura 12). La reacción más frecuente fue reportar el perfil en la plataforma o aplicación (50%), seguida de bloquearlo sin reportarlo (30%). Las respuestas que involucran a otras personas son mucho menos habituales: el 13% habló de lo ocurrido con una persona de confianza, el 12% lo trató en privado con quien la agredió y el 5% respondió públicamente. Solo el 9% hizo una consulta o denuncia formal, y otro 9% no tomó ninguna de estas acciones.



Pregunta del cuestionario: «¿Cuál fue tu reacción ante esa situación?»

FIGURA 12

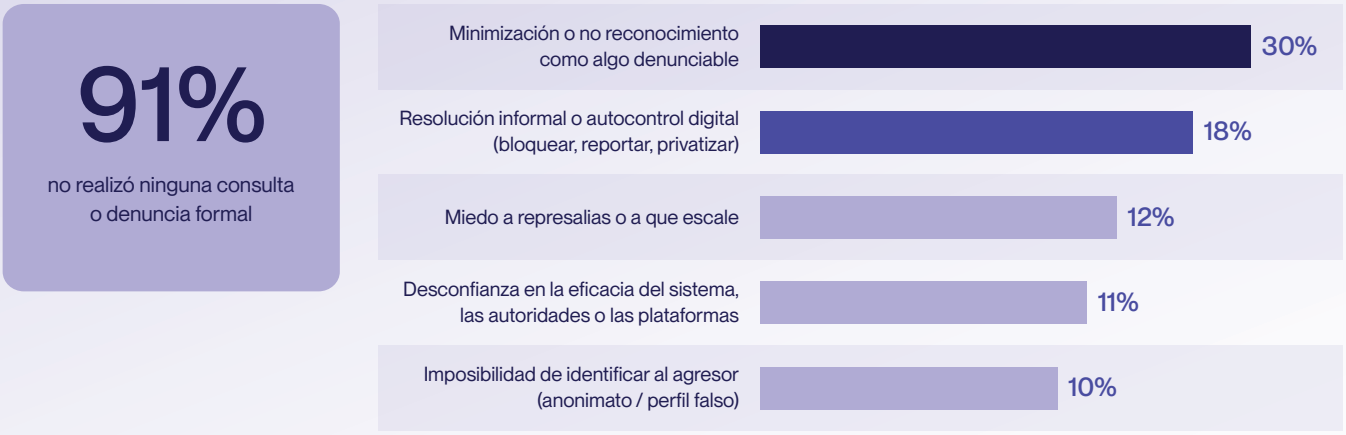
La reacción varía según el tipo de violencia:

01. **Ciberflashing y acoso sexual digital:** predomina el bloqueo sin reporte (42% y 40%), lo que es coherente con la naturalización de estas form.
02. **Cibercontrol:** casi la mitad de las mujeres (46%) prefirió tratarlo en privado con la persona que lo ejerció, lo que se explica por el vínculo de pareja o expareja en que suele producirse.
03. **Discursos de odio misógino:** una de cada tres (33%) respondió públicamente.
04. **Accesos no autorizados o hackeo:** es la única forma en que la denuncia formal casi se duplica (16%), probablemente porque se percibe con mayor claridad como un delito.

La denuncia también aumenta entre las mujeres con mayor exposición en las redes: alcanza el 18% entre quienes se definen como bastante visibles y el 13% entre quienes usan las redes por trabajo.

Motivos para no realizar una consulta o denuncia formal

La gran mayoría de las mujeres que vivieron violencia digital no recurrió a ninguna instancia formal: el 91% no hizo ninguna consulta ni denuncia (Figura 13). Para comprender esta ausencia, el cuestionario les preguntó, de manera abierta, por qué no habían denunciado. Las respuestas se codificaron luego en categorías.



Pregunta del cuestionario: «¿Podrías contarnos por qué motivos no hiciste la denuncia formal? (pregunta abierta)»

FIGURA 13

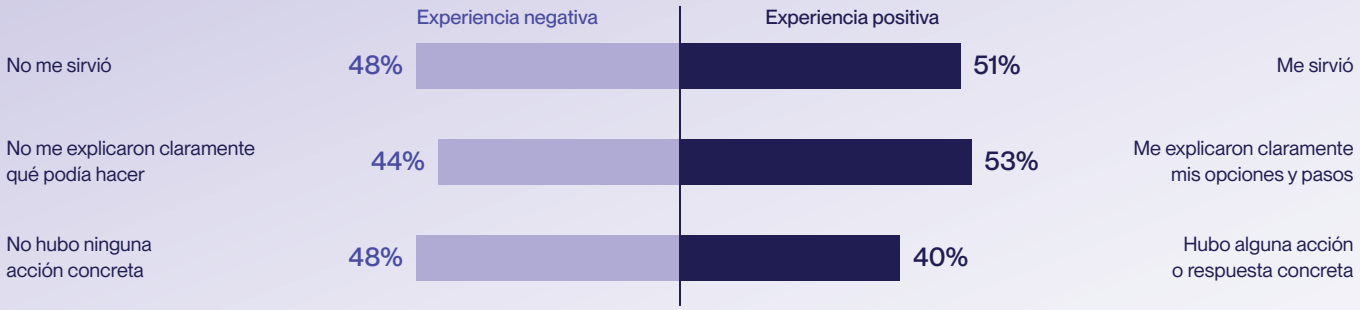
El motivo más mencionado es la minimización de lo ocurrido o la falta de reconocimiento como algo denunciable (30%). Muchas mujeres no consideraron que la situación fuera lo suficientemente grave o no la identificaron como un delito o una forma de violencia. El segundo motivo es la resolución por cuenta propia (18%): bloquear, reportar o restringir el perfil parece resolver el problema inmediato, por lo que no se percibe la necesidad de avanzar con un proceso formal. Le siguen el miedo a represalias o a que la situación escale (12%), la desconfianza en la eficacia del sistema, las autoridades o las plataformas (11%) y la imposibilidad de identificar al agresor por el anonimato o el uso de perfiles falsos (10%).

En conjunto, estos motivos muestran que la falta de denuncia responde a varios factores a la vez. Por un lado, la naturalización de la violencia digital, en especial de sus formas más frecuentes, impide reconocerla como tal. Por otro lado, la desconfianza en las instituciones y las dificultades propias del entorno digital, como el anonimato y la falta de evidencia, desalientan a quienes sí la identifican. Esto refuerza la necesidad de trabajar sobre la definición de lo denunciable, mediante campañas de sensibilización e información clara sobre los derechos y los canales disponibles, y de mejorar la respuesta institucional para que la denuncia sea percibida como una vía útil.

La experiencia de quienes denunciaron

Entre las mujeres que sí hicieron una consulta o denuncia formal, la experiencia es ambivalente (Figuras 14 y 15). Se trata de 57 casos, por lo que los resultados deben leerse como tendencias y no como estimaciones precisas.

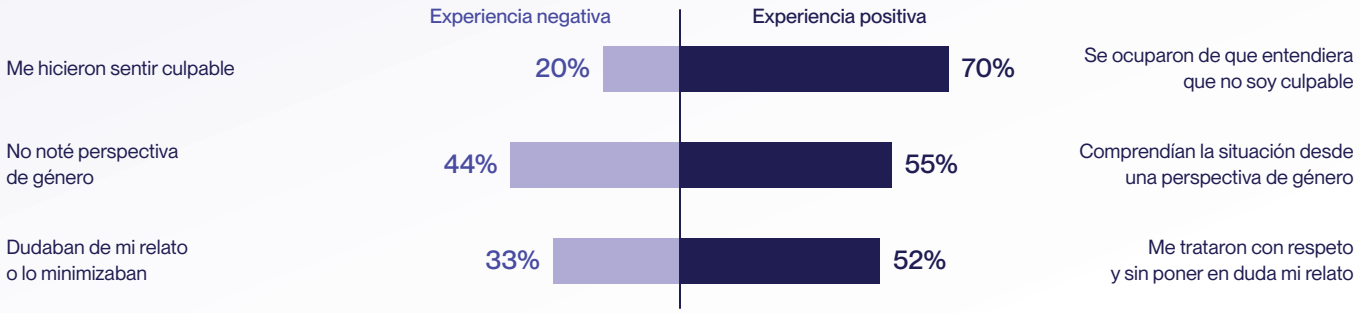
En cuanto a la utilidad y el resultado del proceso (Figura 14), las opiniones se dividen en partes casi iguales. La mitad considera que la consulta o denuncia le sirvió (51%) y la otra mitad, que no (48%). La mayoría recibió explicaciones claras sobre sus opciones y los pasos a seguir (53%), aunque el 44% señala que no fue así. Sin embargo, predominan quienes indican que no hubo ninguna acción concreta después de la denuncia (48%) por sobre quienes obtuvieron alguna respuesta (40%). Es decir, la institución informa, pero con frecuencia no actúa.



Pregunta del cuestionario: «¿Con cuál de las siguientes frases te sentís más identificada en cuanto a la consulta / denuncia que realizaste sobre esa situación?»

FIGURA 14

En cuanto al trato recibido (Figura 15), la experiencia muestra avances, pero también deudas. El 70% sintió que quien la atendió se ocupó de que entendiera que no era culpable ni responsable de lo ocurrido, y la mayoría fue tratada con respeto y sin que se pusiera en duda su relato (52%). Aun así, una proporción significativa vivió formas de maltrato institucional. El 44% no percibió perspectiva de género en la persona que la atendió, un tercio (33%) sintió que dudaban de su relato o minimizaban lo ocurrido y una de cada cinco (20%) recibió comentarios o preguntas que la hicieron sentir culpable.



Pregunta del cuestionario: «¿Con cuál de las siguientes frases te sentís más identificada en cuanto a la consulta / denuncia que realizaste sobre esa situación?»

FIGURA 15

Esta ambivalencia es relevante por sus efectos. Cuando la denuncia no produce acciones concretas o el trato reproduce la desconfianza y la culpabilización, se debilita la legitimidad de las instituciones y se refuerzan los motivos por los que la mayoría de las mujeres decide no denunciar (Figura 13). Garantizar una atención con perspectiva de género consistente y un seguimiento efectivo de las denuncias es, por lo tanto, una condición para que la vía formal sea percibida como útil. Estos hallazgos se profundizan en el análisis cualitativo: la experiencia negativa de denuncia aparece en todas las entrevistas, con formas como la negativa a tomar la denuncia, la derivación entre dependencias o la falta de seguimiento de las medidas de protección.

A partir de lo descrito en el presente estudio cuantitativo podemos concluir que:

01. **La violencia de género digital es una experiencia extendida y compartida.** El 83% de las mujeres encuestadas la vivió o conoce a otra mujer que la vivió, y el 69% la atravesó en primera persona. En promedio, cada participante tuvo contacto con 3,4 formas de violencia digital y vivió 1,9. En la mayoría de los casos, la experiencia propia coincide con la de mujeres cercanas, lo que aleja la idea de un hecho aislado.

02. **Es una violencia predominantemente sexual.** Las formas más extendidas en experiencia personal son el ciberflashing (39%), la exposición a violencia sexual en internet (30%) y el acoso sexual digital (25%). Las de mayor impacto emocional son la violencia sexual exhibida en internet, el deep fake (sexual), la obtención de imágenes sin consentimiento y la sextorsión. Todas tienen como eje el cuerpo y la sexualidad de las mujeres.

03. **El alcance y el daño no coinciden.** Las formas menos frecuentes concentran el mayor impacto emocional: entre el 62% y el 65% de quienes vivieron sextorsión, deepfake sexual u obtención de imágenes sexuales sin consentimiento las ubica entre las que más la afectaron. Las más frecuentes, como el ciberflashing y el acoso, tienden a naturalizarse. Ninguna forma resulta inocua: hasta la de menor impacto afecta a casi la mitad de quienes la vivieron.

04. **Las consecuencias son concretas y van más allá del plano digital.** Tres de cada cuatro mujeres declararon al menos una consecuencia de su experiencia más reciente. Las más frecuentes fueron la desconfianza hacia otras personas (37%), el estrés o la ansiedad (31%) y el miedo a realizar actividades dentro y fuera de línea (23%). El 13% cerró o restringió sus perfiles, una forma de autocensura que reduce la participación de las mujeres en el espacio digital.

05. **La respuesta es individual, no institucional.** La mitad reportó el perfil en la plataforma y tres de cada diez lo bloquearon sin reportarlo. El 91% no hizo ninguna consulta ni denuncia formal. El motivo principal es que no consideraron lo ocurrido como algo denunciable (30%). Le siguen la resolución por cuenta propia (18%), el miedo a represalias (12%) y la desconfianza en el sistema (11%). A esto se suma la soledad: dos de cada tres mujeres no tuvieron una red de apoyo o la tuvieron insuficiente o limitada.

06. **Cuando denuncian, la respuesta del Estado es ambivalente.** Entre las pocas que denunciaron, la mitad sintió que le sirvió y la otra mitad, que no. Casi la mitad no obtuvo ninguna acción concreta. Aunque el 70% sintió que se ocuparon de que entendiera que no era culpable, el 44% no percibió perspectiva de género en quien la atendió y un tercio sintió que dudaban de su relato. Estos datos, que deben leerse como tendencias por el tamaño de la base, ayudan a entender la desconfianza que aleja a las demás de la denuncia.

10. Resultados cualitativos: historias tras las pantallas, el relato de las sobrevivientes

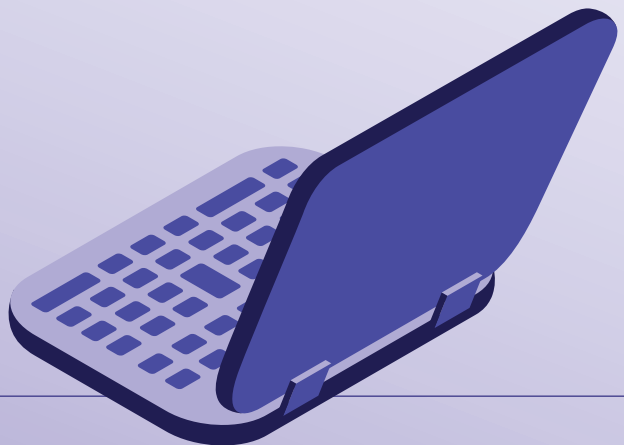
Hasta aquí, se abordó la violencia de género digital desde dos registros complementarios: el marco normativo y conceptual que la nombra y la tipifica, y el mapa extensivo que aporta la encuesta cuantitativa realizada a 1102 mujeres de todo el país: una violencia que alcanza al 83% de las encuestadas que vivieron violencia digital o conocen a alguien que la vivió, que rara vez se presenta en una única modalidad, que golpea con mayor dureza emocional precisamente en sus formas menos frecuentes, y frente a la cual el 91% de quienes la sufrieron nunca llegó a hacer una consulta o una denuncia formal.

En coherencia con el diseño explicativo secuencial adoptado para todo el estudio, esta etapa cualitativa busca profundizar los datos que la encuesta nos dejó: reconstruir, desde el relato en primera persona de nueve sobrevivientes y de una comunicadora con voz pública que aporta una mirada experta y complementaria, el proceso subjetivo que las cifras sólo pueden insinuar. Se trata de un cambio deliberado de escala y de registro: de la muestra ponderada a la entrevista en profundidad, del promedio nacional a la historia singular, del dato a la voz. Para el equipo, lo más valioso de esta etapa es poner en el centro la voz de las sobrevivientes, que cuentan su historia, su dolor y los caminos de reparación que les permitieron continuar.
El capítulo reúne testimonios sobre violencia sexual digital, hostigamiento y sus consecuencias en la salud física y mental. También reúne relatos de sostén, de reconstrucción y, en varios casos, de una transformación que las propias entrevistadas nombran como una nueva forma de estar en el mundo. Ese recorrido no es lineal ni está garantizado para todas: depende también de condiciones que exceden a cada mujer y que este trabajo se propone identificar.

Entrevistas semidirigidas a sobrevivientes: Trayectorias de recuperación frente a la violencia de género digital

Se realizaron diez entrevistas semidirigidas. La hipótesis de trabajo, la guía de entrevista y el procedimiento de análisis se describen en el capítulo 8. La guía se organizó en cinco ejes: identificación del hecho, impacto emocional, proceso de recuperación, respuesta institucional y estado actual. Su propósito fue reconstruir los tres momentos postulados por la hipótesis (vulnerabilidad extrema, desplazamiento de la responsabilidad y condición de sobreviviente) sin forzarlos cuando no se presentaban así.

Las nueve entrevistas que conforman el corpus comparativo (E1 a E9) corresponden a ocho hechos distintos, ya que E3 y E6 se refieren al mismo hecho colectivo y al mismo agresor:



Caso	Perfil	Lugar de residencia	Vínculo con agresor	Modalidad(es) de VD	Plataforma o herramienta principal
E1	32 años, profesional de salud	PBA	Pareja sin convivencia (un año y medio)	Obtención de imágenes sin consentimiento (cámara oculta); cibercontrol	Computadora personal
E2	Trabajadora sexual, estudiante de maestría	CABA	Expareja (6 meses de convivencia)	Amenaza de difusión no consentida de material íntimo, suplantación de identidad, doxxing, acoso presencial	Instagram, mensajes, llamadas
E3	23 años, traductora/profesora de inglés	Santa Fe	Conocido de la ciudad (caso colectivo, mismo agresor que E6)	Imágenes de desnudez o sexuales alteradas con IA, comercialización presunta, doxxing	Telegram
E4	24 años, trabajo informal	Mendoza	Expareja conviviente	Difusión de material sexual; doxxing	Sitio pornográfico, WhatsApp/Instagram/Facebook
E5	44 años, médica cardióloga	CABA	Exmarido (relación de 18 años)	Difusión no consentida y comercialización de material sexual íntimo durante años; obtención en parte consentida y en parte sin consentimiento de material de desnudez	Correo electrónico
E6	48 años, trabajadora gastronómica	Santa Fe	Conocido de la ciudad (mismo agresor que E3)	Imágenes sexuales generadas con IA (deepfake sexual); presunta comercialización; doxxing	Telegram
E7	Estudiante de profesorado de artes visuales	Santa Fe	Expareja; relación a distancia, precedida por diez años de amistad virtual	Amenaza virtual; difusión no consentida de material íntimo; suplantación de identidad; doxxing	Diez sitios pornográficos; Instagram
E8	Profesional de salud y docente	PBA	Expareja conviviente (2 años)	Obtención sin consentimiento, difusión no consentida de material íntimo, amenaza virtual, acoso presencial post-sentencia	WhatsApp, Facebook
E9	Bióloga	PBA	Expareja (1 año y medio, sin convivencia)	Difusión no consentida de material íntimo, amenaza virtual, suplantación de identidad (perfiles falsos), difusión en grupos cerrados vinculados a su entorno familiar/laboral	Facebook, Twitter/X

El caso E10

La décima entrevista (E10) se excluye del recuento de convergencias y divergencias y se analiza por separado como caso contrastante (Patton, 2015). E10 reúne tres rasgos que la distinguen del resto:

> el vínculo con quienes ejercen la violencia es político-institucional y no interpersonal: se trata de un hostigamiento sostenido contra una persona con voz pública previa, compatible con lo que la literatura denomina SLAPP (strategic lawsuit against public participation, es decir, demandas estratégicas contra la participación pública) cuando se judicializa (Pring y Canan, 1996), y con violencia digital de tipo político cuando se ejerce en redes sociales; su voz pública y su trayectoria activista y profesional son anteriores al hecho relevado, y no posteriores a él; y posee un conocimiento experto sobre la violencia de género digital, derivado de su propia profesión.

Convergencias narrativas

A partir del análisis de los nueve relatos recabados, se identificaron convergencias narrativas: puntos de encuentro y patrones recurrentes entre las experiencias individuales de violencia. Para facilitar la organización e interpretación de los hallazgos, cada una de estas convergencias fue categorizada y consignada bajo un título descriptivo, el cual agrupa los matices y testimonios compartidos por las participantes. Cada patrón se expresa en términos cualitativos (todas, casi todas, la mayoría, casi la mitad, una minoría). Para preservar el anonimato, las entrevistadas se identifican únicamente como E1 a E10, y se omiten los nombres de agresores y terceros.

1. TIPO DE VIOLENCIA DIGITAL

En todas las entrevistas, la violencia digital se presenta como una combinación de al menos dos modalidades, que se superponen y que, en varios relatos, escalan con el tiempo. Las formas más extendidas en el corpus son la difusión no consentida de material íntimo sexual y el doxxing, presentes en más de la mitad de los casos. La amenaza virtual aparece en casi la mitad de las entrevistas y es la modalidad con más referencias en los relatos: las amenazas se repiten y funcionan como un instrumento de control sostenido.

El relato de E2 muestra con claridad esa superposición. Tras la ruptura, su expareja comenzó a hostigarla por redes sociales y por teléfono, “amenazándome de que él va a difundir todo mi otro perfil [...] en mis redes sociales personales”, y creó cuentas en Instagram con sus nombres reales y de fantasía. Amenazas, doxxing y suplantación de identidad forman allí una misma estrategia. En el hecho colectivo que relatan E3 y E6, el agresor “se dedicaba a alterar imágenes con IA [...] le ponía contenido sexual con nuestros rostros [...] armar videos pornográficos subtitulados con mi nombre y apellido” (E6): la manipulación de la imagen se combina con la exposición de la identidad. Algunos relatos muestran, además, que la violencia puede prolongarse durante años sin que la víctima lo sepa: “en el 2020 tomé conocimiento de lo que hacía mi ex pareja durante toda nuestra relación: de la exposición que hizo de imágenes y videos íntimos míos” (E5).

2. MODO DESCUBRIMIENTO

En la mayoría de los casos, las mujeres se enteran de la violencia porque otra persona ya vio el material: una amiga, un conocido o incluso un desconocido. La exposición precede así al conocimiento. E6 recibió el llamado de una amiga mientras estaba de viaje: "me cuenta, yo no podía entender lo que me estaba diciendo, que circulaba por Telegram imágenes sexuales con mi cara, con mi nombre y apellido, no entendía nada". En el caso de E4, el aviso llegó de un desconocido que le escribió por Instagram: "me empezaron a agregar muchas solicitudes de gente en Instagram. Y uno de ellos me habló [...] me dice, no sé si vos sabías o si estabas enterada [...] pero obvio, en una página. Y bueno, y ahí me pasó el link".

3. VÍNCULO CON EL AGRESOR

En todas las entrevistas, quien ejerce la violencia forma parte del círculo de proximidad de la entrevistada. En la mayoría de los casos se trata de parejas o exparejas, con vínculos de duración e intensidad muy diversas, desde relaciones breves hasta matrimonios de muchos años: "Yo estuve en pareja durante 18 años en total. Nos casamos, tuvimos a nuestros hijos" (E5). El hecho colectivo de E3 y E6 amplía esta noción: el agresor no era una pareja, sino un vecino de la localidad, "*[un comerciante], una persona que yo conozco desde siempre*" (E6). El círculo de proximidad no se limita, por lo tanto, a la pareja o expareja, sino que incluye cualquier vínculo previo de confianza dentro de la misma red social o geográfica.

4. RED DE APOYO PERCIBIDA

La red de apoyo es la convergencia con mayor evidencia en todas las entrevistas. Amigas, hermanas, parejas actuales, compañeras de trabajo y, en el hecho colectivo, una red de pares construida entre las propias afectadas funcionan como el primer y más confiable sostén, en contraste con la respuesta institucional. "Nosotras, entre nosotras, en el grupo de WhatsApp, ahí nos conteníamos bastante. Hablábamos mucho", relata E6. Para E8, fueron sus amigas y sus hijos quienes la ayudaron a correr la culpa: "Entonces mis amigas y mis hijos son mi familia [...] me dijo, mirá [...] lo que hagas la gente siempre va a hablar. Así que vos sabes quién somos, todos sabemos quién somos. Este es un enfermo, vos no sos culpable de un enfermo".

La presencia de la red, sin embargo, no equivale a su suficiencia. Más de la mitad de las entrevistadas relata también momentos o ámbitos en que ese apoyo faltó. E3 lo advierte sobre las mujeres afectadas por el mismo hecho: "eran 25 historias distintas, y en esas 25 historias hubo muchas en las que no (se refiere a apoyo familiar cercano). El apoyo por ahí éramos más nosotras mismas".

5. MOMENTO MÁS DIFÍCIL

Al preguntarles por el momento más difícil del proceso, la mitad de las entrevistadas que respondieron no eligió el hecho de violencia, sino algo posterior y vinculado con las instituciones: el paso por la justicia, la denuncia o la falta de respuesta de las autoridades. E1 lo describe: ""me quebré porque imagínate, o sea el nivel de desprotección y de cómo que esto no va a ser delito [...] eso fue muy duro para mí y todas las instancias judiciales. Bueno, eso fue muy difícil" . E3 describe así la revisión del material pericial que el fiscal dejó en manos de las víctimas: "ahí fue lo peor, yo creo que hasta el día de hoy es lo peor que vivimos en mi vida [...] en ningún lugar te explicaron tus opciones ni cuáles serían los pasos a seguir" (sobre la revisión manual del material pericial de imágenes, incluso de MASI). E6 recuerda la respuesta de una autoridad local: "fuimos a hablar con la presidenta comunal acá, que nos terminó diciendo que era un problema [...] vecinal". La otra mitad señaló la exposición misma o la propia culpa. El hallazgo muestra que, para muchas mujeres, el daño no termina con el hecho, sino que se prolonga en el recorrido institucional y refuerza, desde otro ángulo, el peso que el corpus asigna a la EXPERIENCIA DE DENUNCIA NEGATIVA.

6. CAMBIO EN LA PERCEPCIÓN HECHO

En la mayoría de las entrevistas, la forma de ver lo ocurrido cambia con el tiempo y, en casi todos esos casos, el impacto se atenúa gracias al trabajo terapéutico o vincular. Poder hablar del hecho con otras personas aparece asociado a esa transformación: "el hablar, el poder decir, que el otro también te diga, che, bueno, no te castigues tanto [...] para mí fue hablarlo con todos y sacarme esa vergüenza" (E2). En algunos relatos, el paso del tiempo permite incluso tomar distancia: "Eso ya no va a cambiar, ya. Entonces bueno, en vez de estar mirándolo como algo que en su momento sí me dolió un montón, ahora ya lo veo como algo, ya está, ya pasó" (E4).

7. TRÁNSITO EMOCIONAL

Más allá de la reacción aguda inicial (véase IMPACTO INICIAL), casi todas las entrevistadas describen cómo evolucionaron sus emociones con el tiempo, pero la secuencia que la hipótesis asociaba al proceso (miedo o tristeza primero, enojo después) no es la norma. Cuando aparece, se expresa con claridad: "la tristeza, la incertidumbre, aparte de la angustia, y después el enojo, la bronca, en el querer vengarte, como si eso fuera posible" (E5). En la mayoría de los relatos, en cambio, el enojo convive con la angustia o no llega a aparecer, y predominan la angustia, el estado de alerta o la sensación de haber sido violentadas.

8. CULPA · VERGÜENZA · DESPLAZAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD

La vivencia de estos sentimientos aparecen encadenadas en los relatos, en más de la mitad de las entrevistas, primero aparecen la culpa y la vergüenza iniciales “¿qué le habré hecho para que me haga esto?” (E7) como lo describe E1 "yo a esta persona la presenté con mi familia, yo hacía ocho años que no presentaba un novio a mi familia".

Y, en un segundo momento (no siempre alcanzado al momento de la entrevista), la entrevistada logra desplazar esa responsabilidad hacia el agresor, se registra en casi la mitad de los casos, pero no es automático ni definitivo: la culpa puede persistir o reaparecer años después. Cuando se produce, suele estar mediado por el tratamiento y por el encuentro con otras mujeres: "después con terapia y cuando me contacté con otras víctimas, ahí me di cuenta que no era mi culpa, pero igualmente me costó mucho trabajo eso" (E7). La responsabilidad, además, no siempre se dirige solo al agresor: "está el que hace esto y comete este delito, porque es un delito, pero también está la gente que consume y permite todo esto"

9. EXPERIENCIA NEGATIVA AL MOMENTO DE LA DENUNCIA

La experiencia negativa de denuncia está presente en todas las entrevistas y atraviesa todas las jurisdicciones del corpus (CABA, provincia de Buenos Aires, Santa Fe y Mendoza), lo que sugiere un problema estructural antes que local. Sus formas se repiten. Una es la negativa a tomar la denuncia o la derivación entre dependencias: "me dijeron que no me podían tomar la denuncia [...] Me hicieron ir a otro lugar, ese día fui a cinco lugares" (E7). Otra, los dispositivos de protección que no funcionan: "Me dieron un dispositivo que no tenía ni batería (botón antipánico), y estaba apagado, y me dijeron, bueno, conseguite una batería" (E2). Y también, los funcionarios que no conocen el caso y la falta de seguimiento: "no había leído nada del caso [...] y después nunca me notificaron más nada [...] la desprolijidad que tienen es absoluta" (E9).

10. MEDIDA DE AUTOPROTECCIÓN DIGITAL

Frente a la falta de una respuesta institucional oportuna, todas las entrevistadas despliegan un repertorio propio de medidas de autoprotección digital: conservar capturas y pruebas, cerrar o restringir cuentas, limitar los contactos a personas conocidas, cuidar lo que se publica y retirar de circulación imágenes de hijos u otras personas de su entorno. Lo describe E4: «hay que ser más precavida, tengo todo privado. También tenía fotos con mi hijo [...] las eliminé todas porque dije, no lo podía exponer». E9 relata: «Cerré una cuenta de Twitter [...] en mi Instagram la puse privada y borré absolutamente todas las cuentas de gente que no conozco en persona [...] si recibo solicitudes de amistad [...] no las acepto, a menos que los conozcan en persona». En E2, la protección adopta la forma inversa: la decisión deliberada de no restringir sus redes ni ocultarse, como afirmación frente a la amenaza de exposición. Estas medidas conviven con la conciencia de sus límites: bloquear a una persona no impide que reaparezca desde otro perfil, y ninguna medida individual sustituye una respuesta institucional efectiva. Además, algunas de las medidas habituales, como bloquear o borrar conversaciones, o las capturas de pantalla, que pueden ser fácilmente adulteradas, no son las más adecuadas para resguardar la evidencia digital si el caso se judicializa. Por eso es importante seguir capacitando a la población sobre este tema.

11. LA RELACIÓN ACTUAL CON LA TECNOLOGÍA

En la mayoría de las entrevistas, la relación cotidiana con la tecnología (las cámaras, las redes sociales, las llamadas de números desconocidos) queda alterada de forma duradera. Esa alteración puede expresarse como una incomodidad persistente frente a la propia imagen, "a mí nunca me gustó sacarme fotos desde mi adolescencia, y ahora es peor todavía [...] se empeoró, digamos, mi relación al menos con las fotos" (E1), o como una hipervigilancia sostenida frente a contactos no identificados: "empecé solamente a hacer videollamada con gente que conozco [...ni siquiera si me llama un número desconocido [...] tampoco atiendo, salvo que me manden un mensaje antes" (E7).

12. TRANSFORMACIÓN PERSONAL

La mayoría de las entrevistadas describe el hecho como un punto de inflexión que reconfigura de forma duradera algún aspecto de su identidad o de su forma de vincularse, aunque en direcciones distintas. Para algunas se traduce en cautela y distancia en los vínculos: "no me he relacionado, por ejemplo, con hombres [...] tampoco me imagino ahora volver a estar en una relación [...] todavía me mantengo a distancia" (E1). Para otras, en un fortalecimiento del propio criterio: "me hizo más desconfiada, pero eso implica más cuidadosa con mis relaciones[...] de aprender a estar bien conmigo misma [...] si estás más atenta y más fuerte" (E5). Y para otras, en la revisión de una identidad muy estructurada: “bajar del pedestal [...] del control [...] hoy siento que puedo ser mucho más flexible...” (E8).

13. CONDICIÓN DE SOBREVIVIENTE

Asumirse explícitamente como sobreviviente aparece de forma más acotada que la transformación personal: en casi la mitad de las entrevistas y con matices. Para algunas es una autodefinición directa, incorporada a su propia presentación: "soy sobreviviente, violencia digital, soy estudiante de profesora de artes visuales" (E7). Para otras, se expresa como la transformación de la vergüenza en una postura pública, el deseo de acompañar a otras o la satisfacción de haber sostenido el proceso: *Mi objetivo, desde el primer momento en que nos tocó esto, fue que a lo que le toque después no le tenga que pasar por todo lo que nosotras pasamos [...] me encantaría, así, si puedo, ayudar en algo"(E3), "agradezco un poco haber tenido esa fuerza para llegar hasta el final" (E6).*

14. TRÁNSITO HACIA EL ACTIVISMO O MILITANCIA

En más de la mitad de las entrevistas aparece el tránsito hacia alguna forma de activismo o de acompañamiento a otras personas afectadas, ya sea concretado o como una disposición todavía no realizada. Cuando se concreta, adopta formas diversas: hacer público el caso, participar en política, "me metí en la política, en una lista vecinal de acá de mi pueblo, por esto que nos pasó" (E6), o fundar un colectivo, "ya encontré a otras chicas que habían sido víctima de violencia digital y formamos un grupo. Se llamaba campaña contra la violencia digital al principio y después que sale la Ley Olimpia en México conocimos a Olimpia y nos pusimos a trabajar en conjunto" (E7). Los relatos sugieren, como hipótesis, que este tránsito podría requerir algún grado de cierre del propio proceso. E6 lo

formula de manera explícita: ver un resultado final fue "como darle un cierre".

15. CONSEJO A OTRAS

Casi todas las entrevistadas cierran su relato con un consejo para otras mujeres en su misma situación, que converge en tres ejes: hablarlo con alguien de confianza y no guardar silencio por vergüenza, denunciar aun sabiendo que la respuesta institucional puede ser deficiente, y no asumir la culpa por lo ocurrido. E6 recomienda "que no las frene el miedo [...] que busquen a lo mejor apoyo en gente que atravesó esta situación". E5 condensa el aprendizaje de su propio proceso: "eso me gustaría que alguien me hubiese repetido un montón de veces: no es tu culpa, no es tu culpa". E1 lo relata de la siguiente forma: “Es la perimetral y cortar todo tipo de contacto con esa persona [...] escuchar cuando alguien que tiene más cancha en el terreno que uno [...] a veces la familia de uno no es la red".

16. REVISIÓN RETROSPECTIVA

En algunas entrevistas aparece una reanálisis del vínculo a la luz de lo ocurrido: señales que en su momento parecían inocuas se resignifican después como advertencias no percibidas. E1 lo recuerda con precisión: "yo iba a entrenar al gimnasio y él me decía, no te bañes en el gimnasio porque ¿qué sabes si ponen cámaras o si tienen cámaras en los baños? [...] nunca me imaginé que eso significaba que era él el que hacía eso". E9 aporta el ejemplo más elaborado. Al inicio del vínculo había bloqueado a una persona que intentaba advertirle diciendole, *"si tiene fotos tuyas, dice, seguramente las va a usar [...][la expareja del agresor] se había suicidado [...] el repaso en mi cabeza [...] me hizo ruido y digo, si no lo hubiera bloqueado y hubiera preguntado ahí en ese momento nada de esto hubiera pasado".*

17. VOLVERSE EXPERTA

En casi la mitad de las entrevistas, ante la ausencia de una investigación institucional adecuada, las propias entrevistadas o sus redes de apoyo asumen tareas de investigación digital que exceden ampliamente su rol: rastrear perfiles, identificar el origen del material o buscar en sitios de acceso restringido. En el hecho colectivo, un grupo de mujeres catalogó manualmente miles de fotografías para reconstruir lo que la fiscalía no había investigado: "nosotros fuimos fiscales, fuimos peritos, fuimos todo en esta situación" (E6) "Y así mirábamos y empezamos a anotar foto por foto [...] cuando vos tenés una foto te dice de dónde la sacaste, entonces muchas tenían el link de dónde figuraban [...] otras veces era un sitio de la Deep Web donde nosotras veíamos que *“había material de abuso infantil”* (E3). E1 resume la experiencia con una frase: "uno en la justicia está muy solo y parece que uno se encima de la víctima en la que tiene que reconstruir la escena del crimen".

18. EFECTO IATROGÉNICO

En algunos casos, la intervención institucional no solo fue insuficiente, sino que produjo un daño adicional. El ejemplo más nítido es el hecho colectivo de E3 y E6. El fiscal a cargo, al recibir el material pericial, se lo entregó a las propias víctimas para que lo revisaran e identificaran a las afectadas, una tarea que correspondía a la investigación oficial: "el fiscal les dijo, ¿saben qué? Llévenselo y me avisan quiénes están [...] es prácticamente ilegal lo que hizo, porque entregó la evidencia" (E3). Esa delegación las expuso nuevamente al contenido, que incluía imágenes de niños: "sentí mucho miedo, sobre todo cuando descubrimos las imágenes de los niños" (E6). En E1, el daño adicional provino del uso del sistema judicial como herramienta de hostigamiento: "su familia también me puso un abogado y me hicieron una denuncia de hurto porque yo me había llevado la cámara y el CPU".

Consecuencias psicofísicas

Este apartado se presenta de forma independiente de las convergencias anteriores porque el impacto psicológico del hecho, y lo que favorece o dificulta su elaboración, constituyen el centro de la investigación. Se organiza en tres categorías, con un criterio temporal explícito:

- **Impacto inicial:** las reacciones inmediatas al hecho o a su descubrimiento.
- **Secuela no resuelta:** lo que queda sin tramitar con el paso del tiempo.
- **Consecuencia en la salud física:** las afecciones corporales que las entrevistadas relataron de manera espontánea.

IMPACTO INICIAL

El primer momento se caracteriza por una combinación de reacciones agudas, antes que por una emoción dominante, y está presente en prácticamente todo el corpus. El miedo aparece en casi todas las entrevistas, y el desconcierto y los ataques de pánico, en la mayoría. E3 describe el desconcierto de los primeros minutos: "Lo primero que pensé fue, bueno, algún día que salí, o no sé, que tomé de más o algo, y están viralizando algo de eso". En E7, el impacto alteró la vida cotidiana y laboral: "Yo sentía que la gente me estaba mirando todo el tiempo. Me tenía que retirar del trabajo porque me agarraban ataques de pánico".

La incertidumbre merece un desarrollo propio, porque, a diferencia de las demás reacciones, no se resuelve con el paso del tiempo ni con el cierre del proceso judicial. La pregunta sobre qué se hizo con el material, quién lo vio y hasta dónde llegó permanece abierta en la mayoría de los casos, incluso en los que alcanzaron una condena. "Es algo con lo que yo convivo hasta el día de hoy, la incertidumbre de qué fue lo que hizo, porque de parte de él no obtuvo una respuesta [...] innumerables veces he intentado buscar por búsqueda de imágenes, mis fotos, he entrado a páginas", relata E1. E9 lo expresa en términos de permanencia: "siento que no se va a ir más [...] yo me muera o se muera, y en las fotos sigue estando ahí. Yo no sé cómo me va a afectar tampoco en el futuro".

Las ideas de muerte también requieren un desarrollo propio. Aunque la guía no indagaba el riesgo suicida, casi la mitad de las entrevistadas relató de manera espontánea haber deseado morir o haber pensado en la propia muerte como salida, por lo que es probable que el corpus subestime su presencia. En todos los casos surgieron en los primeros días o semanas posteriores al hecho o a su descubrimiento, y la desesperanza se anclaba en la permanencia del material: "tenés una sensación de desaparecer porque esto no va a desaparecer no va a terminar nunca porque nunca termina" (se reserva identificación). Según los relatos, la ideación cede cuando intervienen otros: los hijos, las compañeras sobrevivientes o el tratamiento psicológico y psiquiátrico. "Si no hubiese encontrado a mis compañeras y si no me hubiesen apoyado. Quizás me hubiese suicidado" (se reserva identificación). Que surja tan cerca del hecho vuelve decisiva la primera respuesta del entorno y de las instituciones.

Este primer momento no es homogéneo. En algunos casos, la reacción aguda dio paso a una incertidumbre sostenida. En otros, se instaló como un cuadro clínico formal, con diagnóstico y tratamiento psiquiátrico.

SECUELA NO RESUELTA

En casi todas las entrevistas persiste, pasado el momento agudo, una reacción residual que no logra procesarse, incluso cuando hubo una resolución judicial. Se expresa de tres formas:

Una fragilidad relacional duradera, en especial con los varones: "siento como una fragilidad para afrontar las cosas, que cualquier cosita cotidiana de un conflicto, de algo, me desborda" (E1). "La desconfianza [...] no sabía en quién confiar, hasta esto de ir a la fiscalía y que me atienda un hombre [...] de estas mismas personas yo desconfiaba" (E1).

"Lo que me cuesta es el vínculo con una persona, o sea, con un hombre [...] yo hoy en día si voy a estar con un hombre, ya sé que jamás le voy a decir de qué trabajo" (E2)

Una alteración sostenida de la relación con el propio cuerpo o con la tecnología: "Yo creo que el cuerpo es lo que más se patologizó [...] es como que me siento extraña" (E8).

La sensación de que ningún desenlace institucional alcanza a reparar el daño: "el día de la sentencia me vine con un sabor amargo, por un lado, porque ninguna condena iba a remendar lo que hizo este tipo, para mí [...] porque el daño ya estaba hecho" (E6).

CONSECUENCIA EN SALUD FÍSICA

Esta categoría no estaba prevista en la guía de entrevista, sino que surgió de manera espontánea en casi todas las entrevistas. Las formas más frecuentes son el insomnio prolongado, el estado de alerta y la pérdida de energía y de apetito. En algunos casos, las afecciones requirieron atención médica.

El caso más grave es el de E8, que sufrió un desmayo con una hemorragia interna que requirió una cirugía de urgencia, y que ella atribuye al estrés sostenido de la situación. E1 relata una infección ocular que derivó en una intervención quirúrgica: "Se me empieza a inflamar el ojo y se me produce una infección [...] se me hizo toda una infección tremenda que, bueno, finalmente el 11 de junio yo me operé de esa obstrucción [...] me hicieron una tomografía en oftalmología del hospital, no entendían cómo yo tenía el ojo así. Esto fue un momento muy crítico y estuve con problemas en el ojo hasta que me operé", y E7, secuelas cervicales que persisten al momento de la entrevista: "Cuando fue el momento peor de todo de la viralización, me quedé dura un día. Me quedé dura y tuve que ir a la guardia, me tuvieron que poner un inyectable. Así que me quedó eso como secuela". En todos los casos, la relación causal con la violencia vivida corresponde a la interpretación de las entrevistadas.

Síntesis analítica: los tres momentos
El análisis confirma la existencia de los tres momentos postulados por la hipótesis, pero muestra que no se recorren de manera lineal ni con la misma extensión.

Primer momento: impacto y vulnerabilidad extrema. Está presente en prácticamente todas las entrevistas. A la reacción emocional aguda (predominio de los ataques de pánico, el miedo, el desconcierto, la culpa, la incertidumbre e ideas de muerte), se suman consecuencias en la salud física en casi todos los casos. Dos rasgos intensifican el impacto: el descubrimiento suele llegar a través de terceros, de modo que la exposición precede al conocimiento, y el agresor pertenece en todos los casos al círculo de proximidad. La culpa y la vergüenza iniciales se anudan a esa cercanía.

Segundo momento: elaboración y desplazamiento de la responsabilidad. Es el que menos se ajusta a la formulación inicial. La percepción del hecho cambia en la mayoría de los casos, pero la secuencia hacia el enojo es minoritaria y el desplazamiento de la responsabilidad hacia el agresor aparece en casi la mitad de las entrevistas, sin ser automático ni definitivo: la culpa puede persistir o retornar. El hallazgo más relevante es que, para la mitad de las entrevistadas, lo más difícil no fue el hecho, sino el encuentro con las instituciones. El segundo momento no transcurre solo en el plano subjetivo: se juega también en la respuesta del entorno y del Estado.

Tercer momento: transformación personal, condición de sobreviviente y activismo. El análisis distingue tres fenómenos que la hipótesis tendía a presentar unidos:

- **La transformación personal:** un antes y un después en la identidad, presente en la mayoría de todas las entrevistas.
- **La autodefinición explícita como sobreviviente:** en casi la mitad de los casos.
- **El activismo concretado: en una minoría** (la difusión pública del caso, una candidatura vecinal y la fundación de un colectivo), y como disposición todavía no realizada en otras dos.

El consejo a otras mujeres, presente en casi todas las entrevistas, funciona como una forma más extendida y menos formalizada del mismo movimiento hacia los demás. Tres factores atraviesan los tres momentos y explican buena parte de las diferencias entre trayectorias: la especificidad digital del daño, cuya incertidumbre no se resuelve con el tiempo ni con una sentencia; una respuesta institucional deficiente en todas las entrevistas; y la red de apoyo, principal sostén frente a esa falla. Cada uno se retoma en la discusión.

Divergencias narrativas

A diferencia de los puntos de encuentro, este apartado aborda las disonancias, particularidades y matices singulares que distancian las experiencias de las nueve entrevistadas. Entendemos por divergencias aquellos aspectos en los que los relatos se bifurcan, reflejando cómo la violencia adopta formas, intensidades o significados heterogéneos según la trayectoria individual de cada una.

Las entrevistadas presentan un perfil sociodemográfico y ocupacional heterogéneo: profesionales de la salud, una trabajadora sexual y estudiante de posgrado, estudiantes y docentes, una trabajadora informal, una trabajadora gastronómica y una bióloga. Esta diversidad descarta cualquier lectura de la violencia de género digital como un fenómeno acotado a un perfil único. Las entrevistadas residen en contextos de escala diversa, desde grandes centros urbanos hasta ciudades intermedias y localidades pequeñas. La escala modula el modo en que operan la exposición y el anonimato: en las localidades más pequeñas (E3, E6, E8), la proximidad social amplifica tanto el alcance de la violencia como la dificultad de preservar el anonimato o de obtener protección.

Los desenlaces judiciales se distribuyen entre dos polos:

- **E9** representa la desatención institucional: sin condena, sin novedades y con una restricción perimetral vencida y nunca renovada.
- **E8** obtuvo una condena y una restricción perimetral, aunque después de un tramo inicial de trato deficiente y gracias a haber llegado, casi por azar, a un fiscal con quien tenía un vínculo profesional previo.
- Entre ambos, **E4** ilustra una situación intermedia: la protección se otorgó, pero se violó de manera reiterada sin sanción.

En la mayoría de los casos hubo al menos una intervención judicial, lo que da cuenta de una respuesta mínima y, con frecuencia, ineficaz.

Las estrategias frente a la exposición también divergen. E9 opta por un repliegue casi total, mientras que E8 y E2 adoptan la exposición pública como forma de protección. Ninguna estrategia resulta del todo eficaz, y la elección parece depender menos de una preferencia personal que del tipo de agresor, del capital social disponible y del vínculo con el activismo.

Por último, frente a la invitación a ofrecer un consejo al cierre de la entrevista, casi todas las entrevistadas pudieron hacerlo (hablar del tema, pedir ayuda, no aislarse).

Hallazgos emergentes

El análisis identificó, además, un conjunto de patrones no previstos en la hipótesis, que se consignan aquí por su relevancia para la política pública, ya que permitirá entender el proceso subjetivo que pasa una mujer víctima de violencia digital:

- Hallazgo de material de abuso sexual infantil (MASI) en el material peritado del hecho colectivo (E3/E6); E7 menciona fotos de una menor de edad en el material del agresor
- La víctima como investigadora de su propio caso (VOLVERSE EXPERTA): para entender lo que pasó, cómo pasó, dónde, cómo frenarlo: buscar respuestas en la denuncia administrativa en las plataformas, la denuncia judicial en búsqueda de mecanismos de protección ante el desamparo.

- Dispositivos de protección estatal ineficientes: un botón antipánico sin batería, restricciones perimetrales violadas sin sanción, una restricción que vence y tras la cual el agresor reaparece y una perimetral que caduca sin ningún mecanismo de seguimiento o renovación.

- El uso de fechas significativas como vector de daño: el agresor elige cumpleaños o celebraciones familiares para volver a publicar el material (E7), de modo que la violencia se reactiva en los momentos de mayor carga afectiva.

- El capital social y profesional como mediador de una respuesta institucional de calidad: en E8, el vínculo profesional previo con un fiscal permitió una excepción puntual dentro de un sistema deficiente, pero ese capital no opera de forma automática ni universal.

- La persistencia del hostigamiento más allá de la resolución judicial (E8), que contrasta con la ausencia total de resolución en E9: cuando no existe ninguna respuesta institucional, el hostigamiento carece de un punto de referencia temporal a partir del cual pueda considerarse cerrado.

- El efecto iatrogénico (E1, E3,E6 y, en su forma más extrema, E10), un patrón con fuerte presencia narrativa que la literatura suele abordar bajo la noción de revictimización o victimización secundaria, y que aquí se propone analizar en sus formas específicas.

Informante clave: E10

Síntesis del caso

La entrevistada es comunicadora social, documentalista y periodista con voz pública. A diferencia del resto, no existe vínculo íntimo previo con quienes ejercen la violencia: se trata de una persecución político-judicial sostenida (de tipo SLAPP — Strategic Lawsuit Against Public Participation, cuando se judicializa) por parte de una red de actores político-judiciales locales, en represalia por su trabajo periodístico y de investigación. Las modalidades combinadas incluyen doxxing, discurso de odio misógino, amenaza virtual extendida a un hijo, atribución falsa de publicaciones y un marcado efecto iatrogénico institucional. Las plataformas principales son Facebook, X y portales de noticias locales. El desenlace institucional incluye tres denuncias formales (una archivada, dos sin resolución conocida), ninguna medida de protección otorgada y, en cambio, una medida de protección de la Ley 26.485 dictada en su contra, a favor de la persona que ella había señalado; además, fue imputada penalmente hace aproximadamente cinco años sin pruebas en su contra.

Aportes analíticos distintivos

La violencia como represalia contra una voz pública previa. En E10, la identidad activista y pública existía antes del hecho de violencia digital: no es su resultado, sino su causa, es decir, es la represalia por un ejercicio profesional y político incómodo para actores con poder local. La pregunta relevante no es si la entrevistada transita hacia el activismo, sino cómo ese activismo preexistente estructura tanto la violencia recibida como los recursos para enfrentarla.

La extensión de la violencia a la red vincular. Como en el resto de las entrevistas, el descubrimiento llega a través de un tercero, en este caso su hijo: "Mi hijo me dice, mami, no mires Facebook". A diferencia del resto, la violencia no es dirigida solo a la entrevistada sino que se extiende deliberadamente a su hijo (amenazas directas, detenciones policiales sin sustento, campañas de desprestigio) como forma de presión indirecta. La propia entrevistada nombra este fenómeno como una escalada de la persecución hacia su entorno más cercano cuando ella deja de reaccionar al hostigamiento dirigido a su persona. El hallazgo sugiere que el capital social y profesional protege de forma centrada en quien lo posee, y no se transfiere automáticamente a las personas de su entorno expuestas por asociación: sus vínculos previos le permitieron sostenerse, pero no protegieron a su hijo, que careció de cualquier vínculo o recurso propio frente al mismo hostigamiento.

El efecto iatrogénico en su forma extrema. Tras años de denuncias sin respuesta, una jueza dictó una medida de protección de la Ley 26.485 no a su favor, sino en su contra, a favor de la persona sobre cuya conducta ella había investigado: "Nos pone a la víctima, a la abogada de la víctima, a los testigos de la víctima y a mí... una medida de protección para no poder acercarnos, no poder hablar... como si yo fuera el agresor". La medida, además, no tiene límite de tiempo: "Ponen 120 días a los agresores... y a mí me ponen, yo no me puedo acercar nunca más".

La individualización institucional de la responsabilidad. La entrevistada identifica y rechaza el discurso institucional que traslada a la víctima la responsabilidad de protegerse: "Básicamente redujeron toda la responsabilidad individual... la respuesta institucional fue que yo me guardara para cuidarme".

La cronicidad del daño y la exposición como estrategia. La entrevistada relata un deterioro sostenido de su salud física y mental, con tratamiento psiquiátrico que continúa al momento de la entrevista. Sigue tomando decisiones vitales, como el exilio temporal y los cambios de actividad, en función de un riesgo que no disminuye. Por su profesión, investiga de forma sistemática la red que la ataca. Siguiendo la recomendación de asesores en seguridad, adoptó la exposición pública como estrategia de protección: "la visibilidad es lo que más me ha protegido". Su consejo final resume esa posición: "Registrar todo y bloquear después... el objetivo es el miedo y el objetivo es el silencio, no darles ese triunfo".

Volverse experta en su propio objeto de estudio. En E10 alcanza su expresión más desarrollada: por su propia profesión, la entrevistada investiga de forma sistemática la infraestructura, el financiamiento y los actores detrás de las campañas de violencia digital que la afectan, y aplica ese conocimiento tanto a su propio caso como a su producción periodística: Me dedico a eso, entonces no me es tan difícil identificar[lo]... son años observando estas movidas".

Incertidumbre institucional y cronicidad del riesgo. La incertidumbre se desplaza del plano interpersonal al institucional: la entrevistada puede reconstruir con precisión la lógica de la red que la ataca, pero no puede prever cuándo, cómo ni a través de quién se activará la siguiente represalia, ni cuál de sus vínculos institucionales seguirán sosteniendo. La cronicidad se confirma en los hechos: la causa penal sigue abierta desde hace cerca de cinco años sin resolución, y la entrevistada continúa tomando decisiones vitales (exilio temporal, cambios de actividad) en función de un riesgo que no da señales de disminuir.



11. Diálogo entre teoría y resultados

El impacto inicial como trauma: pérdida de poder y desconexión

Las reacciones del primer momento coinciden con lo que Herman (1992/2004) identifica como las experiencias nucleares del trauma: la pérdida de poder sobre la propia vida y la desconexión respecto de los demás. También se reconocen en ellas los tres sentimientos que Velázquez (2003) describe en mujeres que atravesaron situaciones de violencia (p. 20):

el desamparo, aparece en la impotencia frente a una cuenta que tarda días en ser dada de baja (E9); la vivencia de peligro permanente, en las pesadillas de ser espiada en la propia casa (E1); y la sensación de ser diferente y observada se condensa en E7: "Yo sentía que la gente me estaba mirando todo el tiempo".

Varios de estos síntomas (la reexperimentación en sueños, la hipervigilancia, la evitación de espacios con personas desconocidas) corresponden a los núcleos del TEPT descritos en la Clasificación Internacional de Enfermedades (Organización Mundial de la Salud, 2019), y en dos casos derivaron en un diagnóstico formal.

El modo de descubrimiento agrega una especificidad digital a este cuadro. Cuando la noticia llega a través de terceros, la mujer se entera de la violencia en el mismo acto en que confirma que otros ya la vieron. La vergüenza, en ese caso, no es solo un afecto íntimo, sino la conciencia de una mirada ajena ya instalada, como lo expresa E8 al pensar en sus antiguos alumnos: "lo único que pensás es que ellos te vieron". Velázquez (2003) describe la vergüenza como efecto de la marca de denigración que deja quien ejerció violencia sobre el propio cuerpo; en la violencia digital, esa marca adquiere, además, una audiencia.

Un trauma que no termina: la incertidumbre y las secuelas no resueltas

El hallazgo sobre la incertidumbre permite precisar la hipótesis interpretativa formulada en el marco teórico. La violencia digital suele iniciarse con un acontecimiento identificable, lo que la acerca al modelo del TEPT, pero la persistencia del material y la imposibilidad de controlar su circulación lo convierte en un acontecimiento perenne. Las entrevistadas lo formulan en términos casi idénticos: "no se va a ir más" (E9), "nunca termina" (E8). En ese sentido, la experiencia comparte con el trauma complejo dos de sus rasgos definitorios, la continuidad y la dificultad de escapar de la situación (Herman, 1992/2004), aun cuando el vínculo con el agresor haya terminado. Este hallazgo coincide con lo que señala Quintero Castillo (2025) que la imposibilidad de controlar el contenido que circula en línea intensifica la sensación de indefensión (p. 56). Según la revisión de Guerrero et al. (2021, como se citó en Quintero Castillo, 2025, p. 33), la reaparición de publicaciones y mensajes lleva a las víctimas a revivir los hechos de forma constante.

Las ideas de muerte relatadas por casi la mitad de las entrevistadas pueden leerse como la expresión más temprana y extrema de esa temporalidad indefinida: cuando se pierde el control del material y la violencia parece no terminar nunca, la propia muerte aparece, en pocos días, como la única forma de cierre imaginable. Que la ideación ceda cuando intervienen vínculos o tratamiento es coherente con la tesis de Herman (1992/2004) según la cual la recuperación solo puede producirse en el contexto de las relaciones. De aquí se desprenden dos consecuencias para la política pública: incorporar la evaluación del riesgo suicida en la primera escucha y garantizar la derivación oportuna a salud mental, porque el período de mayor riesgo coincide con el primer contacto con las instituciones.

Los dispositivos de atención no pueden suponer que el daño se cierra con la baja de un contenido o con una sentencia. Incluso en los casos con condena (E5, E8) persiste un residuo sin tramitar. La elaboración posible no pasa por la desaparición de la amenaza, sino por la capacidad de convivir con ella sin que organice toda la vida, y en ese punto la red de apoyo, ya sea afectiva o de pares sobrevivientes, aparece como el principal factor fortalecedor.

La institución como parte del trauma

Que el momento más difícil sea, para la mitad de las entrevistadas, posterior al hecho encuentra una explicación precisa en el marco teórico. Herman (1992/2004) sostiene que la primera etapa de la recuperación, prioritaria sobre cualquier otra, es el establecimiento de la seguridad. Un botón antipánico sin batería (E2) o una restricción perimetral que vence sin seguimiento (E9) no son fallas administrativas menores: impiden completar esa primera etapa y, con ella, el acceso a las siguientes.

Las formas de revictimización registradas reproducen en el ámbito judicial los mecanismos que Velázquez (2003) describe para el entorno social: el relato de la mujer es puesto a prueba y la sospecha se desplaza hacia ella. La pregunta que una abogada de la fiscalía le formuló a E1, "¿y vos por qué pensás que él hizo lo que hizo?", lo ilustra con precisión. La normativa argentina reconoce expresamente el derecho a un trato que evite la revictimización (Ley 26.485, 2009, art. 3, inc. k), cuyo alcance precisa la reglamentación (Decreto 1011/2010). «Fridman (2007) retoma la conceptualización de Edelman y Kordon (2002), formulada a partir de las secuelas del terrorismo de Estado en Argentina. Según estos autores, cuando las instituciones, el cuerpo social y el propio Estado pierden su función apuntaladora, y el silencio de la persona se suma a la desmentida social, el trauma se vuelve inelaborable (como se citó en Fridman, 2007, pp. 200–201). Fridman (2007) traslada este planteo a las sobrevivientes de abuso sexual. Además, denomina secuelas secundarias a los daños producidos por abordajes clínicos que desmentían la violencia padecida (p. 189). El código EFECTO IATROGÉNICO de este estudio extiende esa categoría de la clínica a las instituciones judiciales y policiales, y el caso E10 muestra su expresión más extrema.

Volverse experta en el propio caso puede leerse en la misma clave. Por un lado, es una respuesta activa que devuelve algo del control perdido (búsqueda incesante de entender que paso y como paso, identificar al agresor/es, canales de denuncia en plataforma, etc), en línea con la recuperación del poder que Herman (1992/2004) sitúa en el centro de la recuperación. Por otro lado, es la consecuencia de una delegación indebida: cuando el fiscal entrega a las víctimas el material pericial para que lo revisen (E3 y E6), les transfiere una tarea que las expone a un nuevo contenido traumático. Lo que en un caso es agencia, en el otro es retraumatización.

La red de apoyo: el dato cualitativo frente al cuantitativo

La presencia de una red de apoyo en todas las entrevistas contrasta con la encuesta, en la que el 67% de las mujeres no contó con un apoyo adecuado. La diferencia no constituye necesariamente una contradicción. La mayoría de las entrevistadas llegó al estudio a través del consultorio psicojurídico de la organización; es decir, son mujeres que lograron pedir ayuda, algo que la propia red suele facilitar. Ambos datos sugieren que la red vincular es una condición para acceder a la asistencia y sostener la elaboración, y que su ausencia, frecuente en la población encuestada, deja a muchas mujeres fuera de los circuitos de ayuda, en especial en las ciudades alejadas de las grandes metrópolis. Este hallazgo coincide con la tesis de Herman (1992/2004) según la cual la recuperación no puede producirse en aislamiento. Los grupos de pares del hecho colectivo y el contacto con otras víctimas que E7 identifica como decisivo para dejar de culparse muestran una forma específica de esa red. Guggisberg et al. (2021) registran el mismo fenómeno: la revelación ante otras mujeres y el apoyo mutuo funcionan como vías de recuperación, y las comunidades en línea pueden ofrecer ese espacio.

De la culpa al enojo: el desplazamiento de la responsabilidad

La secuencia del miedo o la tristeza al enojo, allí donde aparece (en una minoría de las entrevistas y en E10), puede leerse como el correlato afectivo del desplazamiento de la responsabilidad: mientras la culpa ubica la falta en la propia mujer, el enojo la ubica en el otro. Que sea minoritaria es, en sí mismo, un dato: para la mayoría de las entrevistadas, la elaboración no pasa por el enojo. Fridman (2007) muestra que la vergüenza se organiza en torno a lo que la mujer tuvo que tolerar para sobrevivir, y que el trabajo terapéutico consiste en poder reconocer esas negociaciones sin vivirlas como falta propia. El recorrido de E7, desde la pregunta "¿qué le habré hecho para que me haga esto?" hasta el reconocimiento de que no era su culpa, se ajusta a esa descripción.

Un dato interesante para reflexionar es que el enojo, además, no se dirige solo al agresor, sino también a quienes consumen, compran y reenvían el material (E6) y a la institución que no respondió (E9, E10). En la violencia digital, el desplazamiento de la responsabilidad no tiene un único destinatario, lo que es coherente con la naturaleza del daño: la difusión requiere de una audiencia que participa, y la falta de respuesta, de una institución que omite.

Víctima, sobreviviente y activista: tres fenómenos distintos

La diferencia entre la extensión de la transformación personal (la mayoría de las entrevistas) y la de la autodefinición como sobreviviente (casi la mitad) es uno de los hallazgos centrales del estudio. Muestra que la mayoría de las entrevistadas elaboró la experiencia y la integró a su historia sin necesidad de adoptar esa identidad. Esto es coherente con la advertencia de Velázquez (2003): tanto "víctima" como "sobreviviente" corren el riesgo de circunscribir la identidad a los efectos de lo que hizo el agresor, y lo deseable es que el hecho quede incluido en un contexto biográfico más amplio. La ausencia del rótulo no indica, por lo tanto, que la recuperación no se haya producido.

Los dos grandes ejes que Guggisberg et al. (2021) identifican en el crecimiento postraumático permiten ordenar el tercer momento. La relación con una misma se reconoce en la transformación personal: mayor cuidado, autoestima, flexibilidad. La relación con los demás se reconoce en el consejo a otras y en el activismo. El tránsito hacia la militancia de E3, E6 y E7 se corresponde con lo que Herman (1992/2004) denomina misión de sobreviviente: dar sentido a la experiencia transformándola en una causa colectiva. Sin embargo, la misma revisión advierte que la decisión de no buscar apoyo ni exponerse puede leerse como una forma de control y no como indefensión (Guggisberg et al., 2021), lo que obliga a leer con igual cautela el repliegue de E9.

Los límites de la hipótesis: la “buena víctima”

Los resultados exigen revisar la hipótesis en un punto. La formulación inicial caracterizaba el tercer momento como el de "mayor potencia restitutiva" y situaba a la sobreviviente activista como el punto más alto del recorrido. El corpus no sostiene esa jerarquía. La culpa que reaparece cíclicamente en E8, la incertidumbre sin cierre de E9 y su decisión de no aconsejar a otras muestran trayectorias posibles que no son fracasos. Fridman (s.f.) advierte sobre el riesgo de que los equipos de atención construyan un "sujeto épico de la liberación" y valoren a la "buena víctima" que avanza al ritmo esperado, con el consiguiente rechazo hacia quienes no lo hacen (p. 5). Una hipótesis que ubique el activismo como punto de llegada deseable reproduciría, en el plano de la investigación, ese mismo sesgo.

Por ello se propone leer los tres momentos como recorridos posibles que permiten ordenar el análisis, y no como etapas obligatorias ni secuenciales. Herman (1992/2004) subraya que las etapas de la recuperación no son lineales y están atravesadas por retrocesos, y el corpus confirma esa característica. El caso E10 agrega una segunda revisión: cuando la violencia es una represalia contra una voz pública previa, el activismo no es el punto de llegada del proceso, sino su punto de partida. Este caso muestra, además, cómo la profesión y el conocimiento experto de la entrevistada le permitieron recurrir a organismos internacionales cuando los recursos locales y nacionales no fueron suficientes para su protección, e incluso encontrar en el exilio la única forma de protección oportuna.

Diálogo con los resultados de la encuesta

Tres resultados de la encuesta permiten situar los hallazgos cualitativos.

El primero es la extensión del fenómeno. El 83% de las encuestadas vivió violencia digital o conoce a alguien que la vivió, y las modalidades más frecuentes (ciberflashing, violencia sexual exhibida y acoso) son precisamente las menos problematizadas. El corpus cualitativo, en cambio, se concentra en modalidades graves de violencia sexual digital: las menos frecuentes en la encuesta y las de mayor impacto emocional (entre el 62% y el 65%). Ambos estudios son complementarios: la encuesta mide la extensión y las entrevistas, la profundidad del daño en sus formas más severas. La encuesta muestra, además, que ninguna modalidad carece de impacto, ya que incluso las más naturalizadas registran un impacto cercano al 50%, lo que refuerza la lectura de un continuo de violencias.

El segundo se refiere al anonimato. En el 70% de las situaciones más recientes relevadas por la encuesta, la agresión provino de una persona desconocida o que no pudo ser identificada, mientras que en todas las entrevistas el agresor pertenece al círculo de proximidad.

La diferencia probablemente responda al tipo de modalidad estudiada en cada caso, ya que la difusión de material íntimo sexual supone con frecuencia un vínculo previo, y al modo de reclutamiento de las entrevistadas. Sugiere, asimismo, que el anonimato de los perfiles no equivale a un agresor desconocido: en tres casos del corpus (E2, E7, E9), los perfiles falsos o anónimos se atribuyen a la expareja.

El tercero es que, entre las mujeres que opinan o participan en debates públicos, la proporción que vivió violencia digital y conoce a otras mujeres que también la vivieron sube al 74%, un dato que el caso E10 permite comprender desde dentro.



12. Conclusiones

Esta investigación comenzó con una imagen: una huella es una marca que, aunque no siempre se perciba, existe y persiste. Los resultados permiten darle contenido. La violencia de género digital deja huellas extendidas y ninguna de sus modalidades, ni siquiera las más naturalizadas, carece de impacto emocional. Deja también huellas profundas, que los relatos de las sobrevivientes muestran en el cuerpo, en los vínculos y en la relación con la propia imagen y con la tecnología. En su expresión más extrema, la desesperanza ante un daño que "nunca termina" imposibilita ver una salida, esa encrucijada nos lleva a pensar incluso en la muerte como la única salida.

- **Violencia de género digital:** un fenómeno extendido y en continuo, ninguna modalidad carece de impacto.. El 83% de las encuestadas vivió violencia digital o conoce a alguien que la vivió. Las modalidades más frecuentes, como el ciberflashing, la violencia sexual exhibida en internet y el acoso, son a la vez las menos problematizadas: forman parte del paisaje cotidiano de las redes y rara vez se nombran como violencia. Sin embargo, ninguna modalidad resulta inocua. Incluso las más naturalizadas producen impacto emocional en cerca de la mitad de quienes las vivieron, y las que implican exposición y sexualización extremas alcanzan entre el 62 % y el 67 %. La violencia digital rara vez se presenta en una única modalidad: las formas se combinan, se encadenan y escalan. Por eso debe leerse como un continuo y no como una suma de episodios aislados, y su abordaje no puede limitarse a las formas más visibles o mediáticas. La tecnología, además, renueva constantemente sus herramientas: en el caso colectivo relevado, un vecino de la localidad generaba con inteligencia artificial imágenes sexuales de decenas de mujeres del pueblo a partir de fotos tomadas de sus redes. Lo que hace pocos años parecía excepcional hoy está al alcance de cualquiera.

- **Una violencia que no se denuncia:** El 91% de quienes la sufrieron nunca hizo una consulta ni una denuncia formal, y el 67% se sintió sola o con un apoyo insuficiente. El silencio no es indiferencia: se explica, en buena medida, por la minimización que las propias víctimas hacen de lo vivido cuando lo comparan con violencias físicas graves y lo interpretan como algo “más leve”. Esa minimización no es individual, sino que reproduce una jerarquía social que todavía considera la violencia digital como un daño menor. Su consecuencia es doble: las mujeres quedan sin acompañamiento y el Estado pierde la posibilidad de dimensionar el problema, porque lo que no se denuncia tampoco se registra. Ello sin perjuicio de la ineficaz respuesta estatal que se les brinda a las mujeres que si deciden denunciar.

- **Una puerta de entrada a delitos más graves:** El estudio registró un hallazgo que excede la violencia contra mujeres adultas. En el material peritado del caso colectivo, las propias víctimas encontraron material de abuso sexual infantil, y en otro caso la entrevistada identificó fotos de una menor de edad entre el material del agresor. Estas situaciones no surgieron de una investigación estatal, sino de la búsqueda que las mujeres hicieron por su cuenta. La violencia de género digital contra mujeres adultas puede ser, así, la superficie visible de redes de producción y circulación de material sexual que involucran a niñas y niños. Tratarla como un daño menor no solo desprotege a las mujeres que denuncian, sino que deja sin investigar delitos de extrema gravedad

- **Un daño con rasgos propios:** el trauma que no termina. La violencia empieza con un hecho identificable, pero la persistencia del material y la imposibilidad de controlar su circulación hacen que la violencia no tenga fin y se sostenga a través del tiempo, por eso la experiencia comparte con el trauma complejo la continuidad y la dificultad de escapar (Herman, 1992/2004), trayendo como consecuencia que la indefensión se intensifique (Quintero Castillo, 2025). La vergüenza tiene audiencia, cuando la noticia llega a través de terceros, la mujer confirma que otros ya vieron el material. La marca de denigración que describe Velázquez (2003) adquiere un público, parte importante para que la violencia se desarrolle, ya que son consumidores, compradores de las imágenes que se comercializan, son los que reenvían fomentando la viralización, etc.

En su expresión más extrema, la desesperanza ante un daño que "nunca termina" llevó a cuatro de las nueve entrevistadas a pensar en la propia muerte, en los primeros días o semanas posteriores al hecho. Ese dato convierte la primera respuesta del entorno y de las instituciones en un momento decisivo. Ni la baja de un contenido ni una sentencia frena el daño, pero son las medidas que ayudan a la víctima a recuperar la seguridad y a sentirse protegidas. En algunos casos, el agresor elige fechas significativas para volver a publicar el material, como cumpleaños o celebraciones familiares, de modo que la violencia se reactiva en los momentos de mayor carga afectiva. En otros, el hostigamiento reaparece cuando vence una medida de restricción, incluso después de una condena. Y donde no hay ninguna respuesta institucional, la violencia carece de un punto a partir del cual pueda darse por cerrada. Es un daño que se administra en el tiempo, y por eso exige una protección que también se sostenga en el tiempo.

- **Las intervenciones institucionales como parte del trauma:** Para la mitad de las entrevistadas que eligieron un momento como el más difícil del proceso, ese momento no fue el hecho de violencia, sino el recorrido posterior por las instituciones. Recibieron respuestas, pero ineficaces: denuncias que no se toman, derivaciones entre dependencias, dispositivos de protección que no funcionan y funcionarios que desconocen el caso, en gran medida por falta de capacitación específica. En algunos casos, la intervención no solo fue revictimizante, sino que generó un daño nuevo, distinto del hecho original. En el caso colectivo, fueron las propias víctimas quienes debieron revisar el material pericial, incluido material de abuso sexual infantil, y asumir de hecho el rol de peritos: "nosotros fuimos fiscales, fuimos peritos, fuimos todo en esta situación" (E6). Lo que debía ser una investigación del Estado se convirtió en una nueva exposición al daño. La expresión más extrema de este fenómeno aparece en el caso de la comunicadora entrevistada (E10). Tras años de denuncias sin respuesta, la medida de protección prevista en la Ley 26.485 se dictó en su contra y a favor de la persona cuya conducta ella había investigado. Esta violencia institucional contra comunicadoras y activistas, documentada también en denuncias judiciales e informes de organizaciones de derechos humanos, es especialmente grave: el Estado tiene la obligación de prevenir y sancionar la violencia de género, no de reproducirla ni de convertirse en una herramienta de quienes la ejercen.

- **Factores condicionantes y desigualdades en el acceso a la justicia:** El primer factor condicionante es la falta de legislación adecuada para sancionar las diversas modalidades de violencia digital, que como ya hemos resaltado puede generar enormes diferencias entre las distintas jurisdicciones del país, habiendo lugares en donde las denuncias son archivadas por inexistencia de delitos o contravenciones. En segundo lugar la revictimización y la culpabilización institucional constituyen barreras determinantes que obstaculizan el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género digital. A este escenario se suman marcadas brechas que dependen de factores totalmente ajenos a la gravedad del hecho: la posibilidad de contar o no con patrocinio letrado, la escasez de patrocinios jurídicos gratuitos especializados en la materia, la presencia o ausencia de violencia doméstica, la asignación del caso a una fiscalía especializada o común, y la jurisdicción en la que se radica la denuncia. Aunque la asistencia jurídica gratuita y especializada se encuentra expresamente contemplada en la Ley 26.485, la mayoría de las denunciantes en las distintas jurisdicciones del país no puede acceder a este derecho, lo que deriva en un inevitable impedimento de acceso a la justicia. Si se considera la amplia brecha de mujeres que optan por no denunciar, sumada a la falta de representación legal adecuada para quienes sí lo hacen y a la carencia de un marco legislativo idóneo, el resultado es una alarmante impunidad en la gran mayoría de estos casos.

  Por otra parte, la respuesta estatal se halla severamente condicionada por el territorio: las jurisdicciones con mayor presupuesto, capacitación y preparación técnica ofrecen respuestas considerablemente más eficaces que aquellas regiones con recursos limitados. Así, la protección efectiva que recibe una mujer termina dependiendo, en gran medida, del lugar donde reside y de su capacidad económica.

Finalmente, el trabajo de campo y las entrevistas exponen un factor menos visible pero igualmente determinante: el peso del capital social y profesional. En uno de los testimonios, la respuesta judicial mejoró de forma sustancial únicamente cuando la causa recayó, en un fiscal con quien la víctima mantenía un vínculo profesional previo. Que el éxito de un proceso dependa de la cercanía con la persona indicada no refleja la eficacia del sistema, sino su profunda arbitrariedad. Además, este capital tampoco resulta suficiente para neutralizar el daño en su totalidad: en el caso de la comunicadora entrevistada, sus redes profesionales le permitieron sostenerse en el proceso, pero no alcanzaron para proteger a su hijo, sobre quien terminó extendiéndose la persecución.

- **Deudas legislativas:** Aunque el Estado argentino dio un paso significativo en 2023 al sancionar Ley Olimpia e incorporar la violencia digital en el plexo normativo como una de las manifestaciones de la violencia de género, aún no existen marcos legales adecuados que tipifiquen y penalicen sus distintas modalidades bajo una indispensable perspectiva de género. Si bien algunas jurisidcciones han logrado avances al sancionar contravencionalmente ciertas conductas en el ámbito digital, resulta imprescindible contar con una ley penal de alcance nacional que garantice el efectivo cumplimiento de la obligación internacional que asume el Estado argentino de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Desde hace 15 años se han presentado reiterados proyectos de ley dirigidos a tipificar estas conductas; sin embargo, ninguno ha obtenido sanción legislativa. Esta omisión no solo refleja la falta de cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos, sino que expone la rigidez del Estado Argentino para adaptar su marco punitivo frente a delitos tecnológicos en constante evolución. Asimismo, se advierte una marcada carencia de normativas procesales idóneas para el tratamiento y resguardo de la evidencia digital, así como para articular los mecanismos de cooperación internacional que este tipo de investigaciones requiere.

- **Políticas públicas:** enfocadas en la prevención primaria. A pesar de que gran parte de las jurisdicciones del país ha avanzado en capacitaciones iniciales sobre violencia de género digital para el personal estatal, persiste una marcada ausencia de políticas públicas preventivas integrales y de abordaje en la materia. Salvo contadas excepciones en dos o tres jurisdicciones que lideran la materia, se observa un déficit sustancial en la creación de instancias de atención especializadas, la formación profunda de las y los agentes en contacto directo con las víctimas, el desarrollo de campañas masivas de sensibilización social y la sistematización de datos o estadísticas sobre las denuncias recibidas.

- **Lo que favorece la recuperación de las sobrevivientes**. La red vincular está presente en todas las entrevistas y es el principal sostén frente a la falla institucional. El contraste con el 67 % de la encuesta que se sintió sola sugiere que la red no es solo un apoyo emocional, sino una condición de acceso a la ayuda: quienes cuentan con ella logran pedirla, y quienes no, quedan fuera de los circuitos de asistencia. La recuperación se ve favorecida por cuatro condiciones: una red que sostiene, el acompañamiento psicológico sostenido, algún grado de cierre institucional y el encuentro con otras mujeres que atravesaron lo mismo. Este último merece subrayarse: los grupos de pares que se formaron en el caso colectivo y el contacto con otras sobrevivientes aparecen en los relatos como decisivos para dejar de culparse y para sostener el proceso. La red puede compensar en parte la falla institucional, pero no la reemplaza. Cuando alguna de estas condiciones falta, la recuperación se vuelve más difícil, y esa dificultad no es un fracaso personal, sino el resultado de condiciones que no se garantizaron.

  Los relatos permiten reconocer los tres momentos postulados por la hipótesis: la vulnerabilidad extrema, el desplazamiento de la responsabilidad hacia el agresor y la condición de sobreviviente. Pero no constituyen una secuencia que toda mujer deba recorrer. El primer momento es prácticamente universal. El segundo es el más frágil: la culpa puede persistir o reaparecer años después, y el enojo hacia el agresor es menos frecuente de lo esperado. Cuando aparece, además, no se dirige solo a él, sino también a quienes consumen y reenvían el material y a las instituciones que no respondieron: en la violencia digital, la responsabilidad se reparte entre el

- agresor, una audiencia que participa y un Estado que omite. El tercero adopta formas distintas: la mayoría de las entrevistadas vivió una transformación personal, pero solo cerca de la mitad se define como sobreviviente, y menos aún transformaron su experiencia en activismo. Leer estas trayectorias como etapas obligatorias implicaría valorar a la "buena víctima" que avanza al ritmo esperado y desconocer otras formas legítimas de elaborar lo vivido. Por eso proponemos entender los tres momentos como recorridos posibles, que dependen tanto de la mujer como de las condiciones que la rodean.

- **Alcances y limitaciones:** Es necesario poder aclarar algunas limitaciones del estudio con el fin de reforzar la honestidad metodológica e incluso promover nuevas líneas de investigación futura. La investigación, a nivel general busca mostrar un panorama completo del estado de situación de la problemática en Argentina, por supuesto que cada eje puede profundizarse y convertirse en una investigación en sí misma. Nuestra prioridad es que pueda reflejar la información más valiosa y que sea a nivel federal atendiendo a las particularidades de cada territorio local en nuestro país, siempre desde una perspectiva de género, para que la persona que se encuentre con el material pueda acercarse a la problemática y entenderla desde su complejidad, ya que no es un hecho aislado sino que es imprescindible leer el contexto desde donde surge. Las entrevistas se realizaron con mujeres cisgénero, porque constituyen la mayoría de las consultantes de la organización. Queda pendiente profundizar en cómo afecta esta violencia al colectivo LGBTIQ+, línea que proyectamos desarrollar junto con las organizaciones que trabajan con esta población.

13. Recomendaciones al estado Argentino

Teniendo en cuenta los principales resultados de esta investigación y considerando la obligación que tiene el Estado de prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, se deben considerar las siguientes acciones estatales para cumplimentar los compromisos internacionales adquiridos en virtud los pactos internacionales de DDHH a los que adhirió nuestro pais.

Recomendaciones al Estado en materia de políticas públicas:

Eje	Recomendaciones
Institucionalidad y presupuesto	▪ Asignar las partidas presupuestarias necesarias para implementar las políticas públicas específicas. ▪ Incluir la violencia digital en los planes de acción contra la violencia de género. ▪ Fortalecer mecanismos institucionales de prevención, denuncia, investigación y sanción de la violencia digital, garantizando la existencia de canales independientes, accesibles y confiables para la recepción y tramitación de denuncias, especialmente cuando los hechos involucren a funcionarios públicos o instituciones estatales. ▪ Asegurar procedimientos de investigación imparciales, con garantías de transparencia y rendición de cuentas, así como la aplicación efectiva de sanciones cuando corresponda. ▪ Adoptar e implementar protocolos específicos de prevención, protección y respuesta frente a la violencia digital dirigida contra mujeres periodistas, comunicadoras, activistas y defensoras de derechos humanos, considerando los riesgos diferenciados que enfrentan en el ejercicio de su labor. El Estado debe garantizar que los recursos, plataformas y canales oficiales no sean utilizados para hostigar, intimidar, estigmatizar, desacreditar o amenazar a personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión, la participación pública y la defensa de los derechos humanos.
Formación de agentes públicos	▪ Capacitar de manera profunda, continua y específica a efectores de los distintos poderes y de las fuerzas de seguridad que trabajen con personas que sufren violencia: identificación de modalidades, recursos legales, medidas cautelares protectorias disponibles y abordaje terapéutico primario con escucha activa y no revictimizante. ▪ Incorporar contenidos sobre violencia de género digital en las capacitaciones de la Administración Pública, incluido, cuando corresponda, un módulo específico en la capacitación obligatoria de la Ley Micaela. ▪ Capacitar al personal judicial en la obtención, preservación y tratamiento de la evidencia digital, incluida la formulación de requerimientos a plataformas e intermediarios de internet.
Educación y prevención	▪ Poner en marcha los programas de alfabetización digital, buenas prácticas en el uso de las TIC e identificación de violencias digitales, en Educación Sexual Integral, en el resto de los contenidos educativos y en la formación docente (art. 6, Ley 27.736, Ley Olimpia). ▪ Fomentar, crear o apoyar programas similares para el sector privado, los colegios de profesionales y la población en general. ▪ Diseñar, publicar y difundir campañas de concientización, sensibilización y prevención en la vía pública, las redes sociales y los medios de comunicación.
Salud y acompañamiento	▪ Poner a disposición de las sobrevivientes atención psicológica gratuita especializada. ▪ Incorporar la evaluación del riesgo de suicidio en la primera escucha y garantizar la derivación oportuna a salud mental. ▪ Fortalecer la formación de profesionales en trauma complejo y perspectiva de género en el abordaje asistencial a víctimas de violencia de género. ▪ Actualizar los contenidos en grado y posgrado en las nuevas modalidades de violencia, los nuevos malestares en la era digital, y el impacto en las personas que los padecen.
Justicia y acceso a la protección	▪ Crear protocolos de atención específicos para las violencias telemáticas y el tratamiento de la evidencia digital. ▪ Diseñar protocolos de actuación judiciales y administrativos para dar curso a las denuncias y asegurar el otorgamiento expeditivo de las medidas cautelares de la Ley Olimpia, incluso cuando no haya violencia doméstica. ▪ Cumplir los arts. 8 y 9 de la Ley 27.736 (Ley Olimpia): resguardo diligente y expeditivo de la evidencia digital y acceso a pericias informáticas, para que no se pierda prueba clave. ▪ Garantizar un procedimiento judicial no revictimizante, sobre todo en violencias digitales sexuales, que resguarde la intimidad, la privacidad y los datos personales y evite la reproducción y el almacenamiento indebido de material íntimo sexual o de desnudez. ▪ Ofrecer patrocinio jurídico gratuito y especializado a las personas que atraviesan situaciones de violencia digital en cualquiera de sus modalidades.
Registro y producción de datos	▪ Incorporar la violencia de género digital como categoría específica en los formularios de recepción de denuncias y en los registros de los equipos interdisciplinarios. ▪ Realizar investigaciones y producir estadísticas sobre causas, consecuencias y frecuencia de la violencia digital contra las mujeres, para evaluar y ajustar las políticas públicas.
Plataformas y cooperación internacional	▪ Impulsar mesas de trabajo, alianzas y programas de cooperación internacional con plataformas e intermediarias de internet para prevenir y sancionar administrativamente la violencia en línea. ▪ Celebrar convenios de cooperación internacional entre intermediarias, plataformas y poderes judiciales, para investigaciones penales y para procesos con medidas de protección dictadas por fueros civiles o de familia.
Articulación con la sociedad civil	▪ Formar mesas de trabajo con organizaciones dedicadas a las violencias digitales y a los derechos humanos para fortalecer estrategias preventivas, intercambiar insumos técnicos y optimizar el abordaje estatal.

Recomendaciones legislativas:

Destinatario	Recomendaciones
Estado nacional	• Sancionar tipos penales específicos para las distintas modalidades de violencia digital, con agravantes por violencia de género, sin criminalizar a la víctima, sin exigir un tenor de daño determinado y sin excusas absolutorias que invisibilizan la violencia. • Sancionar un marco regulatorio nacional sobre la responsabilidad de intermediarias de internet, plataformas digitales y proveedores de sistemas de inteligencia artificial, con deberes de diligencia en la prevención, detección temprana, etiquetado y remoción expeditiva de materiales manipulados o sintéticos que constituyan violencia de género digital.
Estado nacional, provincias y CABA	• Actualizar los códigos procesales para incorporar normas de investigación en entornos virtuales y regular el resguardo y la revelación de datos informáticos.
Gobiernos provinciales	• Adherir a la Ley 27.736, salvo las provincias que ya lo hicieron, o establecer medidas cautelares protectorias propias: cese de agresiones, impedimento de contacto digital, retiro de contenidos mediante procedimientos gratuitos ordenados a los responsables de los sitios, o cualquier medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer, hacer cesar la violencia digital y evitar su repetición. • Crear, donde aún no existan, normas contravencionales que incluyan las modalidades de violencia de género digital, con los mismos resguardos que los tipos penales. La solución de fondo es la reforma del Código Penal, pero la demora legislativa no puede dejar desprotegidas a las víctimas; por eso resulta legítimo que las provincias usen su competencia contravencional.

14. Palabras finales

La violencia de género digital no es virtual. Ocurre a través de una pantalla, pero se inscribe en cuerpos, en vínculos, en trayectorias laborales y en proyectos de vida. No se detiene cuando se apaga el teléfono ni cuando se baja un contenido, y en sus formas más extremas pone en riesgo la vida misma.

Las sobrevivientes muestran, sin embargo, que la huella no define el destino. Con una red que sostiene, un acompañamiento especializado y una respuesta institucional a la altura, la marca puede integrarse a una historia más amplia sin determinarla por completo. Algunas transformaron su experiencia en acompañamiento a otras o en activismo; otras eligieron no hacerlo, y esa elección también es una forma de recuperación.

Pero la recuperación no puede seguir dependiendo de la fortaleza individual de cada mujer ni de la suerte de encontrar a las personas o los recursos indicados. Que una víctima tenga que convertirse en experta de su propio caso, que un botón antipánico se entregue sin batería o que una medida de protección se dicte contra quien denuncia no son fallas aisladas: son la evidencia de una deuda del Estado. Saldarla exige leyes que sancionen, instituciones que protejan, profesionales que sepan escuchar y datos que permitan ver la magnitud del problema.
Esta investigación se propuso hacer visibles estas huellas. Ahora que están a la vista, ya no hay margen para la indiferencia: cada huella que se deja sin respuesta es una violencia que el Estado elige no ver.



15. Referencias bibliográficas

Libros, textos académicos, informes, notas periodísticas

Alianza Regional por la Libre Expresión e Información & ONU Mujeres. (2022). Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública: Impacto en la libertad de expresión. ONU Mujeres.

Amnesty International. (2018). Corazones verdes: Violencia online contra las mujeres durante el debate por la legalización del aborto en Argentina. Amnesty International.

Amnesty International. (2018). Toxic Twitter: Violence and abuse against women online. Amnesty International. https://www.amnesty.org/en/documents/act30/8070/2018/en/https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2018/12/Corazones-verdes-Amnist%C3%ADa-Internacional.pdf

Amnistía Internacional Argentina. (2024a). Muteadas: El impacto de la violencia digital contra las mujeres periodistas en Argentina. Amnistía Internacional Argentina.
https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2019/11/MUTEADAS.pdf
Amnistía Internacional Argentina. (2024b). Derechos en Argentina: 12 meses de gestión, 12 derechos perdidos.

Amnistía Internacional Argentina.

https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2024/12/DDHH-en-Argentina-2024-1-a%C3%B1o-12-derechos-perdidos-vf-11.12.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Organización de los Estados Americanos.

https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/IA2024%20RELE_ES.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2025). Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2025 (Vol. 2, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2025). Organización de los Estados Americanos.
https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/IARELE2025.pdf [oas.org]

Committee to Protect Journalists (CPJ). (2026, 16 de enero). Periodista argentina Julia Mengolini espera enfrentarse al presidente Javier Milei en los tribunales tras un escándalo de acoso con pornografía deepfake.

https://cpj.org/es/2026/01/periodista-argentina-julia-mengolini-espera-enfrentarse-al-presidente-milei-en-los-tribunales-tras-un-escandalo-de-acoso-con-pornografia-deepfake/ [cpj.org]

Comunicación para la Igualdad. (2018). Ser periodista en Twitter: Violencia contra las mujeres periodistas en redes sociales. Comunicación para la Igualdad.

https://comunicarigualdad.com.ar/wp-content/uploads/2018/11/Ser-periodista-en-Twitter.pdf

Corporación Promoción de la Mujer/Taller de Comunicación Mujer. (2020). Diagnóstico de violencia de género digital en Ecuador. Corporación Promoción de la Mujer/Taller de Comunicación Mujer.

https://navegandolibres.org/wp-content/uploads/2023/10/Diagnostico_navegando_libres_f.pdf

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2007/2024). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). (2020). Violencia contra las mujeres y disidencias en política a través de redes sociales: Una aproximación a partir del análisis de la campaña electoral en Twitter, Facebook e Instagram durante 2019.

Data Género. (2026). Silencios Digitales: Mapeando la violencia digital en Argentina.

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2024). Estudio exploratorio sobre la violencia digital con perspectiva de género. Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2026). Cuando la imagen deja de ser propia: Deepfakes, exposición y violencia digital en adolescentes. Dirección General de Derecho al Desarrollo Humano.

Diario Judicial. (2025, 22 de mayo). Freno judicial a las deepfakes con IA.

elDiarioAR. (2025, 11 de abril). La periodista Luciana Peker denunció que se fue del país porque recibió amenazas vinculadas al poder político y militar.

https://www.eldiarioar.com/politica/periodista-luciana-peker-denuncio-pais-recibio-amenazas-vinculadas-politico-militar_1_12215792.html

Fascendini, F., Fialova, K., & Marie, M. (Ed.). (2011, diciembre 1). Voices in digital spaces: Technology-related violence against women. Asociación para las Comunicaciones Progresistas (APC). Global Comminit.

https://global.comminit.com/content/voices-digital-spaces-technology-related-violence-against-women
Fridman, I. (2007). Poner en palabras lo traumático: Mujeres sobrevivientes de abuso sexual. Cuestiones de Género: De la Igualdad y la Diferencia, (2), 189–209.

Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). (2025). Periodistas amenazadas: Investigar para protegerlas. Un estudio de casos múltiples para conocer la situación de las mujeres periodistas en Argentina y pensar estrategias para la prevención, sanción y erradicación de las violencias de género. FOPEA. https://periodistasamenazadas.fopea.org/
Fundación Avon & Gentedemente. (2021). Consentimiento y violencia en el mundo digital. Fundación Avon.

Gentic Ley Olimpia Argentina y otros. (2025). Guía EMA para el abordaje de casos de difusión de contenido íntimo sexual sin consentimiento en ámbitos educativos. Faro Digital.

https://farodigital.org/wp-content/uploads/2025/08/EMA-editorial.pdf
Global Comminit. (s.f.). Voices in digital spaces: Technology-related violence against women. Global Comminit.
https://global.comminit.com/content/voices-digital-spaces-technology-related-violence-against-women

Gómez, V. M., Ichaso, E., Gordon Daluz, P., Azcárate, P., & Virginillo, M. (2024). Estudio exploratorio sobre la violencia digital con perspectiva de género. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA Argentina) y Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/2024-12/Informe%20-%20versi%C3%B3n%20final.pdf

Guggisberg, M., Bottino, S., & Doran, C. M. (2021). Women's contexts and circumstances of posttraumatic growth after sexual victimization: A systematic review. Frontiers in Psychology, 12, Artículo 699288.

https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.699288

Herman, J. L. (2004). Trauma and recovery: The aftermath of violence—From domestic abuse to political terror. Basic Books.

Inter-Parliamentary Union. (2025). Sexism, harassment and violence against women in parliaments in the Asia-Pacific region. Inter-Parliamentary Union.

https://www.ipu.org/news/press-releases/2025-03/60-women-mps-asia-pacific-report-online-gender-based-violence

MundoSur. (2026). Impacto de la inteligencia artificial en las violencias de género digitales: Análisis exploratorio en Chile, Argentina y Colombia. MundoSur.

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (A/HRC/38/47). Naciones Unidas.

ONU Mujeres, & Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (2021). Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém do Pará. Iniciativa Spotlight.

Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, & ONU Mujeres. (2022). Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará. Iniciativa Spotlight.

Organización Mundial de la Salud. (2019). Clasificación internacional de enfermedades para estadísticas de mortalidad y morbilidad (11.ª rev.). https://icd.who.int/es

Periodistas Argentinas. (2024, septiembre). Ciberacoso a periodistas mujeres: La tecnocensura. Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SiPreBA).

https://www.sipreba.org/wp-content/uploads/2024/09/Ciberacoso-a-periodistas-mujeres-la-tecnocensura.pdf

Posetti, J., et al. (2025). Tipping point: The chilling escalation of online violence against women in the public sphere in the age of AI. UNESCO & UN Women.

https://www.unesco.org/en/articles/global-survey-reveals-rising-violence-against-women-journalists

Quintero Castillo, K. M. (2025). Violencia de género facilitada por la tecnología: Análisis psicológico. Repositorio Institucional UNAD.

Reporteros Sin Fronteras. (2025, 26 de agosto). Argentina: la campaña de intimidación contra Julia Mengolini es un emblema de la intensificación del hostigamiento a periodistas bajo el gobierno de Milei. RSF.

https://rsf.org/es/argentina-la-campa%C3%B1a-de-intimidaci%C3%B3n-contra-julia-mengolini-es-un-emblema-de-la-intensificaci%C3%B3n-del

Romero Sabater, I., Álvarez López, R., Czalbowski, S., Soria López, T. N., & Villota Alonso, M. T. (2017). Guía de intervención en casos de violencia de género. Síntesis.

Security Hero. (2023). State of deepfake infographic 2023.

https://www.securityhero.io/state-of-deepfakes/assets/pdf/state-of-deepfake-infographic-2023.pdf

Serrat Sastre, L., Kiskeri Aiguabella, A., Díaz Arnal, G., & Schlanger, K. (2018). Terapia breve y trauma complejo a través de un caso clínico en el Centro de Terapia Breve del Mental Research Institute. Apuntes de Psicología, 36(3), 173–180.

Šimonović, D. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (A/HRC/38/47). Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Tontodimamma, A., Nissi, E., Sarra, A., & Fontanella, L. (2021). Thirty years of research into hate speech: Topics of interest and their evolution. Scientometrics, 126(1), 157–179. Springer.

https://link.springer.com/article/10.1007/s11192-020-03737-6

UNESCO. (2023). Addressing hate speech through education: A guide for policy-makers. UNESCO.

https://www.unesco.org/en/countering-hate-speech/need-know

UNESCO, & Ipsos. (2023). Survey on the impact of online disinformation and hate speech. UNESCO.

https://www.unesco.org/sites/default/files/medias/fichiers/2023/11/unesco_ipsos_survey.pdf

UNESCO. (2024). Countering hate speech. UNESCO. https://www.unesco.org/en/countering-hate-speech

UN Women. (2025). Digital violence is real violence: #NoExcuse for online abuse. UN Women.

https://africa.unwomen.org/en/stories/news/2025/11/digital-violence-is-real-violence-noexcuse-for-online-abuse

Velázquez, S. (2003). Violencias cotidianas, violencia de género: Escuchar, comprender, ayudar. Paidós.

Ynoub, R. (2015). Cuestión de método: Aportes para una metodología crítica (Tomo I). Cengage Learning.

Zerda, M. F. (2024). Violencia de género digital (2ª ed.). Hammurabi.

Zuban, P., & Rabbia, H. H. (2021). Inclusive. La revista del INADI (N.° 3, Año 2). Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/153145/CONICET_Digital_Nro.02e55688-43b7-4f05-ace8-7f86c00f2e69_B.pdf?sequence=5

Leyes, anteproyectos y proyectos de ley consultados

Argentina. (2009). Ley N.º 26.485: Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Boletín Oficial de la República Argentina.

Argentina. (2023). Ley N.º 27.736: Modificación de la Ley N.º 26.485, de violencia digital. Boletín Oficial de la República Argentina.

Cámara de Diputados de la Nación. (2022). Proyecto de Ley N.º 2757-D-2022. Congreso de la Nación Argentina.

Cámara de Diputados de la Nación. (2024). Proyecto de Ley N.º 1123-D-2024. Congreso de la Nación Argentina.

Cámara de Diputados de la Nación. (2024). Proyecto de Ley N.º 6318-D-2024. Congreso de la Nación Argentina.

Cámara de Diputados de la Nación. (2025). Proyecto de Ley N.º 6768-D-2025. Congreso de la Nación Argentina.

Cámara de Diputados de la Nación. (2025). Proyecto de Ley N.º 6769-D-2025. Congreso de la Nación Argentina.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2022). Ley N.º 6.128. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. https://mpfciudad.gob.ar/storage/archivos/10a602a4d322f95ab359f6afd3ef63f9.pdf

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación.

Derecho Penal Online. (2025, 2 de octubre). El Gobierno presentó un proyecto de nuevo Código Penal. https://derechopenalonline.com/el-gobierno-presento-un-proyecto-de-nuevo-codigo-penal/

Macha, M. (2024, 25 de marzo). Ley Belén: Proyecto de ley para modificar el Código Penal argentino en materia de violencia digital (Expte. 1123-D-2024). Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/1123-D-2024.pdf

Macha, M. (2024). Ley Ema: Programa Nacional de Prevención y Abordaje Integral de la Violencia Digital en Ámbitos Educativos (Proyecto de ley). https://www.mpd.gov.ar/pdf/PROYECTOLEYEMA.pdf

Macha, M.. (2025). Código Penal de la Nación. Modificaciones sobre delito de suplantación de identidad digital (Expte. 6770-D-2025, proyecto de ley). Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

https://www.hcdn.gob.ar/comisiones/permanentes/clpenal/proyecto.html?exp=6770-D-2025

Macha, M. (2025). Delito de hostigamiento digital (Proyecto de ley). Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina. https://rest.hcdn.gob.ar/web/proyectos/288777/adjuntos/60883

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Anteproyecto de reforma al Código Penal de la Nación.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/proyecto_de_nuevo_codigo_penal_de_la_nacion.pdf

Proyectos de ley de la Cámara de Senadores de la Nación, Expedientes n°. 2119/16 y 43/2020

Proyectos de Ley Cámara de Diputados de la Nación: 1061-D-2016 (2016), 5201-D-2015 (2015), 3119-D-2015 (2015), 1002-D-2013 (2013), 0146-D-2013 (2013), 1311-D-2013 (2013), 5893-D-2016 (2016), 1659-d-2024, 0447-d-2024, 6386-d-2022, 3988-d-2023

Provincia de Santa Fe. (2024). Ley N.º 14.297. Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. https://www.santafe.gov.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=2024%2F2024-12-06ley14297-2024.html
Provincia del Chaco (2021) Ley N.º 3440-J. Boletín Oficial de la Provincia del Chaco.

https://chaco.gob.ar/uploads/boletines/boletin-10733-65aea597afdf8493373227.pdf

Provincia de San Luis. (2025). Ley VI-1184-2025: Modificación del Código Contravencional (Art. 88 quinquies). Boletín Oficial de la Provincia de San Luis.

https://leyes-ar.com/codigo_contravencional_san_luis/88%20quinquies.htm

Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro. (2024). Proyecto de Ley N.º 1564/2024 https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/proyectos/ver?a=2024&c=P&n=1564&utm_source=chatgpt.com

Fallos y expediente judiciales

Cámara Civil, Sala M. (2022, 15 de julio). Q. C., E. S. c/ T., B. s/ Denuncia por violencia familiar (Expte. 33626/2022). Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Paso de los Libres. (2025, mayo 21). C. R. A. y otros s/ acciones derivadas protección niñez y adolescencia (Expte. LXP 33143/25). Diario Judicial.

https://www.diariojudicial.com/news-100647-freno-judicial-a-las-deepfakes-con-ia

Juzgado de Garantías N.º 5 de La Plata. (2026, 31 de marzo). S., J. F. s/ Presuntas lesiones mediando violencia de género.

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N.º 30. (2024, 3 de junio). C. L. A. s/ coacción (art. 149 bis) (IPP 174541/2022).

Juzgado Penal, Contravencional y Faltas N.º 12. (203). H., P.H. s/ 149 bis del CP (IPP 137700/23)

Juzgado Nacional en lo Civil N.º 38. (2020, 26 de octubre). P., L. B. c/ P., G. A. s/ Medidas precautorias (Resolución no firme). Comentado en M. F. Zerda, Violencia de género digital. Editorial Hammurabi.

Juzgado Penal de Primera Instance de San Lorenzo. (s.f.). L. Luciano s/ Injurias (CUIJ: 21/070513568). Provincia de Santa Fe

Tribunal en lo Criminal. (2026). C., J. M. p. s. a. lesiones graves calificadas reiteradas (SAC 13097304)

© 2026 GENTIC (Asociación Civil Género y TIC). Argentina

Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).

Se permite copiar y redistribuir este material en cualquier medio o formato para fines no comerciales, siempre que se reconozca adecuadamente la autoría de GENTIC (Asociación Civil Género y TIC). No se permite transformar, adaptar ni generar obras derivadas a partir de este material.

GENTIC (Asociación Civil Género y TIC). (2026).
Huellas invisibles: Estado de situación de la violencia de género digital en Argentina.